

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 7 de marzo del 2014

AÑO CXXXVI

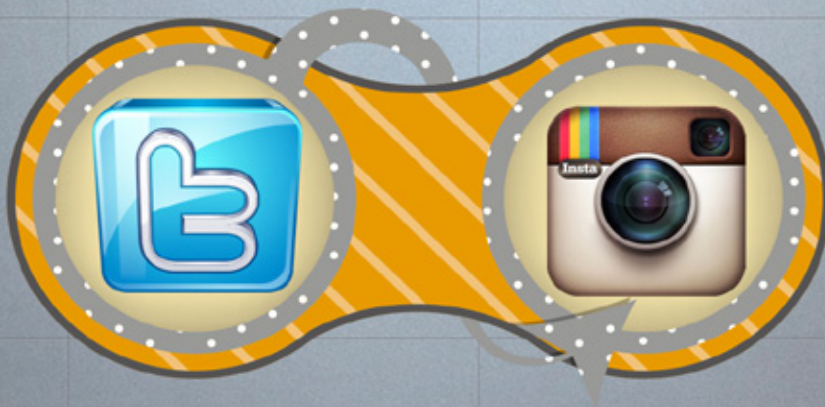
Nº 47

132 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Síguenos en las redes sociales
de **Twitter e Instagram**
con el nombre **imprenal_cr**
y manténgase en contacto con nosotros.



Cambiamos por usted... Mejoramos por usted.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	68
Resoluciones.....	68
Edictos	70
Avisos.....	71
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	71
REGLAMENTOS	74
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	91
RÉGIMEN MUNICIPAL	106
AVISOS	109
NOTIFICACIONES	116
CITACIONES	132

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9210

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY N.º 7764,
CÓDIGO NOTARIAL, DE 17 DE ABRIL DE 1998

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley N.º 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto dirá:

“Artículo 96.- Notas

Para la corrección de errores en la escritura o su modificación, el notario podrá escribir notas marginales o al pie de la matriz, las cuales deberán ser firmadas por las partes otorgantes del acto o contrato y por el notario. En los casos en que exista pluralidad de actos o contratos en una misma escritura, las notas deberán ser firmadas únicamente por los otorgantes de los actos o contratos que se modifiquen, y por el notario.

Si alguna de las partes se negara a firmar, fuera imposible su localización o se encontrara fallecida, el notario procederá a realizar la corrección dando fe de esta circunstancia y de que la corrección no lesiona los intereses de la parte interesada, todo esto bajo su responsabilidad.

Cuando la corrección se refiera a modificaciones comprobables por medio del archivo de referencia o cualquiera otra fuente objetiva y no constituya variación de las voluntades consentidas, las notas serán firmadas solamente por el notario autorizante.

Si el tomo del protocolo fue entregado al Archivo Notarial, esta oficina se lo facilitará al notario para consignar las notas necesarias aplicando las reglas de los párrafos anteriores, pero sin que el tomo salga de esta dependencia”.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Avendaño Calvo

VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

Martín Alcides Monestel Contreras Annie Alicia Saborío Mora
PRIMER SECRETARIO SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 119-780-214-OM.—C-25280.—(L9210 - IN2014013587).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38209-PLAN-MIVAH

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA, Y VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades conferidas en los artículos, 50, 65, 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978), la Ley de Planificación Nacional (Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974) y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 34582 de 4 de junio del 2008 y sus reformas).

Considerando:

1°—Que el Estado costarricense ratifica sus obligaciones en cuanto a crear políticas públicas, legislación, mecanismos institucionales y disposiciones administrativas, así como con la generación de recursos económicos, financieros, presupuestarios, técnicos y de toda índole, para la satisfacción de las necesidades residenciales y facilitar el acceso a la vivienda adecuada a las y los habitantes del país, en especial a las familias de menores ingresos económicos, así como para la creación de asentamientos humanos integrales, sostenibles e inclusivos.

2°—Que el compromiso asumido por Costa Rica, en la promoción del acceso a la vivienda adecuada y sostenible así como con los asentamientos humanos de calidad para el desarrollo integral de todas las personas, es una responsabilidad compartida entre: el Estado, la sociedad, la empresa privada y los grupos organizados de vivienda, que requiere del fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucional e intersectorial, para la aplicación de políticas y planes nacionales, regionales y locales de vivienda, asentamientos humanos y planificación urbana y rural, elaborados consistentemente con los planes nacionales de desarrollo.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



3°—Que a pesar de que Costa Rica tiene el déficit habitacional más bajo de América Latina y el Caribe, es una necesidad comprobada y una legítima aspiración nacional lograr su reducción cuantitativa así como la recuperación de la vivienda en estado de deterioro o en condiciones de hacinamiento, como un requisito indispensable para la plena vigencia de los derechos humanos, el desarrollo integral de toda la sociedad, particularmente de las personas que viven en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social y para la adecuada convivencia democrática y gobernanza.

4°—Que es improrrogable la ejecución de políticas de vivienda, asentamientos humanos, planificación urbana y gestión integrada del territorio, directamente articuladas con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para coadyuvar en la mitigación y adaptación a sus efectos, así como con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 89 del 10 de mayo del 2013.

5°—Que el desarrollo residencial se ha tornado excluyente, fragmentado y de baja densidad, lo que ha propiciado, entre otros aspectos, la segregación socioespacial, elevados costos en infraestructura y servicios públicos e impacto ambiental, sin contar con un adecuado soporte de políticas de asentamientos humanos y planificación urbana, que promuevan la inclusión, la densificación y el mejor aprovechamiento de los terrenos con vocación residencial, de propiedad pública y privada.

6°—Que es imperioso mejorar las políticas y programas de vivienda dirigidos a la inclusión de grupos específicos de población como: las mujeres jefas de hogar o víctimas de violencia intrafamiliar; pueblos indígenas, personas jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes en condición regular.

7°—Que el ahorro familiar e individual no es suficientemente estimulado ni aprovechado, como fuente de recursos para los programas habitacionales y que debe optimizarse la normativa y los procedimientos administrativos para la equitativa y adecuada selección y calificación de beneficiarios a los programas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, garantizando la debida aplicación del principio de solidaridad, según el cual cada familia debe aportar, acorde a sus capacidades económicas, para que el Sistema, como un todo, pueda atender a más familias y mejorar su sostenibilidad financiera, para lo cual, el Estado también gestionará nuevas fuentes de recursos.

8°—Que los programas de subsidio de vivienda del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, son para los estratos socioeconómicos de menores ingresos y por tanto, se debe continuar con el esfuerzo emprendido de ampliación y fortalecimiento de políticas públicas que faciliten el acceso a la vivienda para la clase media y en términos generales, a las futuras generaciones.

9°—Que se debe acelerar el proceso de modernización y simplificación de trámites para operar en el sector de la construcción, particularmente de vivienda, así como en el desarrollo de sistemas de información oportuna y estratégica para planificar los proyectos de vivienda y los asentamientos humanos.

10.—Que el Poder Ejecutivo, conformado conjuntamente por el respectivo Ministro del ramo y el Presidente de la República, como parte de su tutela administrativa y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 inciso 2), 26 incisos a), b), g) y h), y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978), puede emitir las políticas, lineamientos y directrices que sean necesarias como órgano rector político para direccionar la gestión administrativa.

11.—Que en el marco del Sistema Nacional de Planificación, en el Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 137 del 15 de julio del 2011, que reforma al Decreto Ejecutivo N° 34582 Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, se estableció el Sector de Ordenamiento Territorial y Vivienda, el cual estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos.

12.—Que el Consejo del Sector Ordenamiento Territorial y Vivienda, en su sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto del 2013, concedió su aval al instrumento denominado:

“Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 y su Plan de Acción”.

Por tanto,

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS 2013-2030 (PNVAH) y su Plan de Acción

Artículo 1°—Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 (PNVAH) 2013-2030 y su Plan de Acción.

Artículo 2°—La PNVAH se ejecutará de conformidad con los principios de: universalidad, integralidad, transparencia, solidaridad y participación social, así como con los enfoques de: derechos humanos, desarrollo sostenible, igualdad y equidad de género y gestión del riesgo.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo y las instituciones vinculadas al desarrollo de la vivienda, los asentamientos humanos y la planificación urbana, de acuerdo con sus competencias, diseñarán y ejecutarán sus planes operativos institucionales, planes anuales, programas, proyectos, presupuestos, objetivos, metas y acciones estratégicas, en función del cumplimiento de esta Política y su Plan de Acción.

Artículo 4°—Instrúyase al MIVAH y demás entidades públicas responsables, para que, según sus competencias y atribuciones legales, ejecuten, evalúen y rindan cuentas sobre el adecuado y oportuno cumplimiento de la presente Política y su Plan de Acción, así como su gestión consistente con los subsiguientes planes nacionales de desarrollo.

Artículo 5°—Las versiones integrales impresas de la PNVAH 2013 - 2030 y su Plan de Acción, se encuentran en custodia en la Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos del MIVAH y pueden ser consultadas en dicha entidad. Además, su versión digital puede ser consultada directamente en el portal de Internet oficial, del MIVAH, en la dirección: www.mivah.go.cr

Artículo 6°—Para el período comprendido entre los años 2013 y 2030, ejecútese la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos y su Plan de Acción, instrumentos elaborados de conformidad con las siguientes aspiraciones, ejes, objetivos, lineamientos y acciones estratégicas:

1. Eje Político-administrativo:

Aspiración:

Que el MIVAH fortalezca su capacidad de gestión para apoyar en el ejercicio de la rectoría del sector, mediante la creación del Sistema Nacional del Hábitat Humano (SNH), promoviendo la participación activa y coordinada de los actores sociales, privados y estatales y simplificando la gestión administrativa y de información.

Objetivo general:

Crear el Sistema Nacional del Hábitat Humano que operará bajo la dirección y coordinación del MIVAH, para que integralmente vincule y coordine las políticas, planes, programas, acciones estratégicas e intervenciones públicas y privadas, dirigidas a la satisfacción de las necesidades de vivienda y de los asentamientos humanos, en el contexto general del Hábitat Humano, propiciando la participación activa de todos los actores sociales.

1.1 Sistema Nacional del Hábitat Humano:

Lineamiento 1.1.1

Se creará el Sistema Nacional del Hábitat Humano, como un mecanismo permanente de planificación, coordinación, concertación, ejecución y evaluación de políticas públicas y acciones estratégicas, en materia de vivienda y asentamientos humanos.

Acciones estratégicas:

1.1.1.1. Gestión política para la aprobación de la Ley de creación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y la posterior creación del Sistema Nacional del Hábitat Humano.

1.1.1.2. Implementación de un programa para la verificación de los procesos integrales, la inclusión de la perspectiva de género y el funcionamiento del Sistema Nacional del Hábitat Humano.

Lineamiento 1.1.2

Se dispondrá de un marco de políticas públicas y legislación, para facilitar la función rectora y la modernización del Sector, en materia de vivienda y asentamientos humanos.

Acción estratégica:

- 1.1.2.1. Fortalecimiento y modernización de las instituciones del Sector, dotándolas de recursos técnicos y financieros, que les permitan gestionar y evaluar las políticas públicas y los Planes Nacionales de Vivienda y Asentamientos Humanos.

1.2 Participación:

Lineamiento 1.2.1:

El Estado promoverá y coordinará espacios de articulación interinstitucional en los que se contemplará la participación ciudadana activa y equitativa, en la planificación, gestión y evaluación de la vivienda y los asentamientos humanos.

Acción Estratégica:

- 1.2.1.1. Creación y fortalecimiento de espacios y metodologías de participación ciudadana activa y equitativa de mujeres y hombres en la planificación, gestión y evaluación de vivienda y asentamientos humanos.

1.3 Trámites:

Lineamiento 1.3.1:

El Estado simplificará los trámites en la gestión de vivienda y asentamientos humanos, para hacer más eficientes e inclusivos sus procesos.

Acciones Estratégicas:

- 1.3.1.1. Simplificación y racionalización de los trámites para facilitar el acceso a vivienda y asentamientos humanos, reconociendo las particularidades y necesidades de mujeres y hombres.
- 1.3.1.2. Implementación y actualización permanente de la plataforma digital y el expediente electrónico, para agilizar los trámites del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, incorporando las necesidades particulares de hombres y mujeres.
- 1.3.1.3. Coadyuvar a la potenciación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de beneficiarios del Estado.

1.4 Sistemas de información:

Lineamiento 1.4.1:

Se creará un sistema de información transparente y con perspectiva de género, actualizado y accesible a la ciudadanía, que permita la priorización de las necesidades de vivienda y asentamientos humanos.

Acción estratégica:

- 1.4.1.1. Creación y coordinación de un sistema de información digital, a escala nacional, regional, cantonal y distrital, sobre las necesidades de vivienda y asentamientos humanos.

2. Eje Sociocultural:

Aspiración:

Generación de un hábitat inclusivo y seguro, que contemple las necesidades culturales, étnicas, etarias, de género y de accesibilidad de los diferentes grupos de población, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad y convivencia.

Objetivo general:

Generar en cada comunidad un hábitat inclusivo, participativo y seguro, con igualdad y equidad para toda la población, mediante la planificación, el diseño y la ejecución de estrategias de intervención que contemplen el enfoque de los derechos humanos, para revitalizar la integración y la cohesión social de los asentamientos humanos.

2.1 Integración y cohesión social:

Lineamiento 2.1.1:

Se diseñará un modelo de cohesión social, que promueva asentamientos que incluyan la convivencia, entre hombres y mujeres de diferentes estratos socioeconómicos y poblaciones diversas.

Acción Estratégica:

- 2.1.1.1. Construcción, reforma, aplicación y evaluación de instrumentos y lineamientos en la gestión de vivienda y asentamientos humanos que favorezcan la cohesión social y la inclusión.

2.2 Diversidad y vulnerabilidad social:

Lineamiento 2.2.1:

Se desarrollarán asentamientos humanos pertinentes y coherentes con las necesidades culturales, étnicas, etarias y de accesibilidad de hombres y mujeres de los diferentes grupos de población.

Acciones Estratégicas:

- 2.2.1.1. Emisión de normas técnicas de diseño universal y accesibilidad para vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano.
- 2.2.1.2. Sensibilización sobre la consideración de las necesidades particulares de hombres y mujeres de manera específica y diferenciada, de niños y niñas, adolescentes, jóvenes, y personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

2.3 Género y vivienda:

Lineamiento 2.3.1:

Se planificarán los proyectos de vivienda y asentamientos humanos, incorporando el enfoque de igualdad y equidad de género.

Acción Estratégica:

- 2.3.1.1. Diseño de estrategias de igualdad y equidad de género, en materia de vivienda y asentamientos humanos.

2.4 Mejoramiento de barrios:

Lineamiento 2.4.1:

Se promoverá el mejoramiento de los barrios de diferentes estratos socioeconómicos bajo un enfoque de intervención integral, de género y sostenibilidad.

Acción Estratégica:

- 2.4.1.1. Planificación y puesta en práctica de metodologías para la intervención integral y sostenible que propicien el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y la convivencia.

2.5 Vivienda indígena:

Lineamiento 2.5.1:

El Estado fortalecerá los procedimientos de coordinación interinstitucional e intersectorial, en la atención de los asentamientos humanos de los Pueblos Indígenas, contemplando su derecho de participación y consulta.

Acciones Estratégicas:

- 2.5.1.1. Fortalecimiento de la coordinación y la participación en los procesos de planificación, gestión y evaluación de las intervenciones en los asentamientos humanos, localizados en los territorios indígenas.

- 2.5.1.2. Establecimiento de mejores prácticas constructivas, sociales y culturales, con criterios y estándares de calidad, en los procesos de selección, asignación, inversión y satisfacción del Bono Familiar de Vivienda otorgado a población indígena.

3. Eje Físico-espacial:

Aspiración:

Incrementar el acceso a asentamientos humanos que integren de manera coordinada las funciones de residencia, producción económica y acceso a servicios que se requieren para su pleno desarrollo.

Objetivo general:

Desarrollar asentamientos humanos congruentes con su entorno natural, que incluyan edificaciones, espacios abiertos, infraestructura de servicios y equipamiento social, a fin de coadyuvar a la reducción del déficit habitacional.

3.1 Déficit habitacional:

Lineamiento 3.1.1:

Se promoverán programas que propicien el acceso de hombres y mujeres de todos los estratos socioeconómicos a una solución de vivienda, según sus particularidades y necesidades.

Acciones Estratégicas:

- 3.1.1.1. Construcción de un sistema de identificación y priorización de necesidades en materia de vivienda y asentamientos humanos a nivel regional, cantonal y distrital, que incluya el enfoque de género.

- 3.1.1.2. Impulsar, en coordinación con las municipalidades, la construcción de vivienda de interés social y de clase media, en los cantones, con énfasis en los 20 cantones que suman el mayor déficit habitacional del país, por medio de Programas de Vivienda Accesible.

Lineamiento 3.1.2:

El Estado dispondrá de un programa que le permita, la atención prioritaria a poblaciones que viven en condición de tugurio así como el reasentamiento humanizado de poblaciones que deban reubicarse por motivos de interés público.

Acción Estratégica:

- 3.1.2.1 Construcción e implementación del programa, según las etapas establecidas.

3.2 Deterioro estructural de la vivienda:

Lineamiento 3.2.1:

Se desarrollarán mecanismos para atención del déficit cualitativo, reconociendo las particularidades y necesidades de mujeres y hombres.

Acciones Estratégicas:

- 3.2.1.1 Fortalecimiento de los instrumentos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para atender el déficit cualitativo del parque habitacional.

3.3 Renovación urbana:

Lineamiento 3.3.1:

Se impulsará la renovación urbana y la redefinición del uso del suelo, con el fin de mejorar la condición de los barrios y las ciudades, considerando la variable género.

Acción Estratégica:

- 3.3.1.1. Actualización permanente de la normativa en materia de renovación urbana, según la perspectiva de género.

- 3.4 Infraestructura, servicios sociales, equipamiento urbano y espacios públicos:

Lineamiento 3.4.1:

Se planificará el desarrollo integral de los asentamientos humanos, con el fin de que cuenten, de forma oportuna, con redes de infraestructura y servicios sociales de calidad.

Acción Estratégica:

- 3.4.1.1. Coordinación intersectorial de las inversiones públicas requeridas en infraestructura y servicios sociales.

3.5 Ciudades compactas:

Lineamiento 3.5.1:

Se contará con normativa que fomente y facilite la ciudad compacta y densificada, donde se logre el mejor aprovechamiento del recurso tierra y la infraestructura de servicios existente.

Acción Estratégica:

- 3.5.1.1. Elaboración de lineamientos y directrices que fomenten ciudades de alta y mediana densidad; polifuncionales y sostenibles.

- 3.5.1.2 Programa de divulgación de los instrumentos financieros desarrollados por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para la promoción de las ciudades compactas.

3.6 Ordenamiento territorial:

Lineamiento 3.6.1:

Se planificarán las inversiones a largo plazo, en materia de vivienda y asentamientos humanos, en concordancia con los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales; así como con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.

Acción Estratégica:

- 3.6.1.1. Conciliación de las inversiones a largo plazo en vivienda y asentamientos humanos con los requerimientos del desarrollo nacional.

3.7 Diseño:

Lineamiento 3.7.1:

Se impulsará el diseño arquitectónico de proyectos de vivienda de interés social, que contemplen la diversidad y las necesidades funcionales de la población, respetando las zonas protegidas y de alto riesgo.

Acciones Estratégicas:

- 3.7.1.1. Emisión de directrices que fomenten el diseño arquitectónico, urbanístico y paisajístico de proyectos de vivienda de interés social, acordes con las necesidades funcionales de la población.

- 3.7.1.2. Creación de una certificación nacional para el diseño integral, funcional y sostenible de los proyectos de vivienda de interés social.

3.8 Fiscalización de la inversión pública en materia de vivienda y asentamientos humanos:

Lineamiento 3.8.1:

El Estado velará porque las obras de vivienda de interés social y asentamientos humanos se desarrollen con parámetro de calidad, acorde a la normativa y mejores prácticas constructivas.

Acción Estratégica:

- 3.8.1.1. Programa de fortalecimiento de los mecanismos de inspección y verificación de la calidad de las obras financiadas por el SFNV.

4. Eje Ambiental:

Aspiración:

La sociedad costarricense desarrollará asentamientos humanos establecidos en sitios que no presenten condiciones de riesgo a desastre, o bien que existan opciones prácticas y viables para lograr que la población se adapte a las condiciones de riesgos existentes, que incrementen su sostenibilidad ambiental y que contribuyan con las estrategias sobre el cambio climático.

Objetivo general:

Impulsar el desarrollo de asentamientos humanos en sitios seguros y en función de su sostenibilidad, incrementando la capacidad para atender eficazmente las emergencias, recuperación rápida al efecto de un evento, buscando mecanismos de adaptación al cambio climático y promoviendo el empleo de materiales constructivos amigables con el ambiente.

4.1 Prevención y mitigación del riesgo:

Lineamiento 4.1.1:

Se desarrollarán proyectos habitacionales en zonas de baja vulnerabilidad, respetando los usos del suelo establecidos en los planes reguladores y herramientas de planificación territorial.

Acción Estratégica:

4.1.1.1. Diseño, ejecución y evaluación de un Plan Integral para la Reubicación de Familias que viven en zonas de riesgo o para el desarrollo de acciones para reducir su vulnerabilidad.

Lineamiento 4.1.2:

El Estado promoverá una política de aseguramiento de la vivienda, por medio del impulso a productos de seguros, que tengan calidad, que sean diversos y accesibles a todos los estratos socioeconómicos.

Acción Estratégica:

4.1.2.1. Diseño, ejecución y evaluación de un Plan para la promoción de los productos de seguros, para las viviendas de todos los estratos socioeconómicos.

4.2 Viviendas afectadas por desastres:

Lineamiento 4.2.1:

Se atenderá oportunamente a las familias impactadas por eventos y por causas antrópicas considerando las implicaciones para mujeres y hombres.

Acciones Estratégicas:

4.2.1.1. Elaboración de un protocolo de atención de emergencias, que contemple la coordinación interinstitucional, en las actividades de evaluación de daños, la sistematización de información y comunicación, en el componente vivienda con enfoque de género.

4.2.1.2. Actualización del marco jurídico, administrativo y técnico, para simplificar los trámites de gestión de los proyectos de vivienda dirigidos a la atención de emergencias, incluyendo la canalización de recursos, por vía de las municipalidades, para atender las viviendas afectadas.

4.3 Cambio climático:

Lineamiento 4.3.1:

En coordinación con el Sector Ambiente y Energía, se plantearán acciones que contribuyan con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para lograr la reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero en la vivienda y los asentamientos humanos.

Acciones Estratégicas:

4.3.1.1. Diseño, ejecución y evaluación de un Plan Nacional para la Mitigación y Adaptación a los Efectos del Cambio Climático.

4.3.1.2. Certificación de “Eco-sostenible” para proyectos de vivienda de interés social.

4.3.1.3. En coordinación con el Sector Ambiente y Energía, implementar un Programa de construcción de capacidades, transferencia de conocimiento y tecnologías e intercambio de mejores prácticas en materia de mitigación y adaptación.

4.4 Gestión residencial del recurso hídrico:

Lineamiento 4.4.1:

El Estado impulsará la adopción de mejores prácticas para uso, consumo y disposición del recurso hídrico residencial.

Acción Estratégica:

4.4.1.1. Aplicación de directrices sobre mejores prácticas de uso, consumo y disposición del recurso hídrico en todos los proyectos de vivienda considerando mecanismos de participación comunal.

5. Eje Económico-financiero:

Aspiración:

Incrementar y diversificar la capacidad del SFNV, con el fin de lograr un aumento real en los recursos financieros disponibles, para la gestión y el desarrollo de vivienda. Asimismo, se estimulará la cultura de ahorro familiar para facilitar el acceso a vivienda.

Objetivo general:

Mejorar la capacidad de gestión del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, mediante la innovación de instrumentos económicos y financieros, con el propósito de incrementar la cantidad de recursos para la obtención de una vivienda adecuada para la población.

5.1 Incremento y optimización de los recursos financieros para los programas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda:

Lineamiento 5.1.1:

Se mejorará la gestión para una mayor disponibilidad de recursos económicos y financieros en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Acciones estratégicas:

5.1.1.1. Gestión política para la consecución de fondos financieros, nacionales e internacionales, para el SFNV.

5.1.1.2. Fomento de la economía de escala en la producción de vivienda de interés social.

5.1.1.3. Incremento de las operaciones formalizadas con ahorro y/o crédito, complementarias a la asignación del Bono Familiar de Vivienda (BFV), por medio del impulso a programas que faciliten el crédito e incentiven el ahorro, según las características y capacidades financieras de los diversos grupos objetivo, de todos los estratos socioeconómicos.

5.1.1.4. Para viviendas que son subsidiadas con el Bono familiar de vivienda, promover una política de aseguramiento, por parte de sus beneficiarios, más allá del plazo de aseguramiento básico, actualmente otorgado por el Estado.

5.2 Acceso a la vivienda para la clase media:

Lineamiento 5.2.1:

Se diseñarán y ejecutarán estrategias financieras innovadoras que faciliten la obtención de recursos sustentables, para ampliar las oportunidades de acceso a vivienda, por parte de la clase media.

Acción estratégica:

5.2.1.1. Impulso a modelos de financiamiento para vivienda de clase media, basados en instrumentos económicos innovadores.

5.3 Acceso a terrenos:

Lineamiento 5.3.1:

El Estado desarrollará estrategias para facilitar el acceso a terrenos de propiedad pública, para el desarrollo residencial.

Acción estratégica:

5.3.1.1. Actualización de una base de datos, a escala nacional y municipal, de terrenos aptos y disponibles para el desarrollo residencial.

5.4 Alianza público-privada:

Lineamiento 5.4.1:

El Estado fortalecerá las alianzas entre la empresa privada, las instituciones públicas y los gobiernos locales, con el fin de desarrollar proyectos de vivienda de interés social.

Acción estratégica:

5.4.1.1. Impulso de estrategias innovadoras para el fortalecimiento de las alianzas público-privadas.

5.5 Titularización y mercado secundario de hipotecas:

Lineamiento 5.5.1:

El Estado desarrollará estrategias para impulsar el mercado secundario de hipotecas.

Acción estratégica:

5.5.1.1. Fortalecimiento de condiciones para el desarrollo del mercado secundario, que permita el financiamiento de viviendas a largo plazo.

Artículo 7°—El Poder Ejecutivo otorga su aval al Modelo de Gestión y Evaluación contenido en el Plan de Acción de la presente Política e instruye a sus instituciones, según sus competencias, para que lo ejecuten en sus respectivos planes de acción, otorgándole nivel de prioridad y asignándole el máximo de los recursos necesarios para garantizar su puesta en marcha y el alcance de los resultados previstos.

Artículo 8°—Instrúyase al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos para que divulgue por todos los medios que estén a su alcance, la presente Política y su Plan de Acción, en sus versiones completas y para que, en coordinación con las instituciones del Estado y su disponibilidad de recursos, periódicamente brinde asesoramiento técnico y capacitación para su adecuada y oportuna operativización, a lo largo del plazo de su vigencia.

Artículo 9°—Para la gestión, monitoreo y evaluación de la Política y su Plan de Acción, así como para medir constantemente el nivel de avance y logro de las metas y objetivos que ambos instrumentos postulan, con la oportuna colaboración de las instituciones del Estado, el MIVAH desarrollará un sistema de información cualitativa y datos estadísticos tales como: déficit habitacional, cambios demográficos, mercado inmobiliario, tenencia de la tierra, costos constructivos, servicios públicos e infraestructura requerida, programas de subsidio y financiamiento hipotecario, técnicas constructivas eficientes y sostenibles, proyectos de vivienda, buenas prácticas en mejoramiento de barrios, necesidades habitacionales, sociales y culturales de grupos específicos de población, así como para evaluar el estado general de las viviendas.

Adicionalmente, en coordinación con las municipalidades, el sistema debe mantener bases de datos sobre las necesidades residenciales a escala cantonal y distrital, que le permitan al Estado planificar, coordinar y ejecutar de forma priorizada las inversiones, de acuerdo con la demanda de vivienda, en asocio con la empresa privada, organizaciones no gubernamentales y de la economía social, así como con la participación municipal y comunal.

Artículo 10.—Para propiciar el fortalecimiento de la imprescindible coordinación intersectorial e interinstitucional en el adecuado desarrollo integral de la vivienda y los asentamientos humanos, el Poder Ejecutivo impulsará la promulgación de la Ley de creación del Sistema Nacional del Hábitat Humano. En tanto se promulgue la mencionada norma, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, ejercerá la coordinación de la acción intersectorial e interinstitucional en la ejecución de la presente Política y su Plan de Acción, que incluye el seguimiento y monitoreo de los avances en el cumplimiento de sus objetivos, acciones y metas, mediante los indicadores de gestión e impacto que estarán incorporados en la planificación del desarrollo nacional y regional, en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Operativos de las instituciones. Ese seguimiento de la Política y su Plan de Acción será coordinado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, con el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Planificación y Política Económica-MIDEPLAN, por medio de los procedimientos establecidos.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez, y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Guido Alberto Monge Fernández.—1 vez.—O. C. N° 21412.—Solicitud N° 3153.—C-343145.—(D38209 - IN2014013575).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 069-MEIC-2013

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como, lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2012, Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibió invitación para participar en el Primer Seminario de Competencia en el Sector de Telecomunicaciones CRC-Regulatel, que se realizará el 6 de setiembre próximo en Lima, Perú. En adicional los días del 3 al 5 de setiembre se realizarán el Foro Iberoamericano y Latinoamericano de Competencia y la reunión del Centro Regional de Competencia.

II.—Que es de suma importancia para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio asistir a las actividades antes señaladas, con el objetivo de actualizar conocimientos en políticas de competencia, y a su vez intercambiar experiencias y crear nexos con los organismos participantes. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Victoria Velázquez González, Directora de la Comisión para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, portadora de la cédula de identidad número 1-599-535, para que participen el Primer Seminario de Competencia del Sector de Telecomunicaciones CRC-Regulatel; asimismo, en el Foro Iberoamericano de Competencia y en la reunión del Centro Regional de Competencia. Actividades que se llevarán a cabo del 03 al 6 de setiembre del 2013, en la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 2°—El programa 224-00 “Promoción de la Competencia”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, subpartida 105-03 financiará parcialmente los gastos por concepto de tiquete aéreo, otorgando para el pago de tiquete aéreo el monto de ¢450.000 (cuatrocientos cincuenta mil colones). Además, el programa 224-00 “Promoción de la Competencia”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, subpartida 105-04 financiará parcialmente los gastos, por concepto de viáticos y otros gastos, otorgándosele a la funcionaria la suma de ¢80.000 colones (ochenta mil colones). Por su parte, el BID financiará parcialmente los gastos por concepto de tiquete aéreo y por concepto de viáticos y otros gastos. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del 02 de setiembre y hasta su regreso el día 07 de setiembre del 2013; devengando la funcionaria el 100% de su salario durante la ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil trece

Marvin Rodríguez Durán, Ministro de Economía, Industria y Comercio a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400021681.—Solicitud N° 8913.—Crédito.—(IN2014009578).

N° 111-MEIC-2013

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978. Así como la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibió invitación para participar en la “El segundo taller de trabajo competencia/comercio”, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, los días 18 y 19 de noviembre de 2013.

II.—Que el objetivo de la reunión es intercambiar experiencias y discutir el trabajo a realizar en pro de la creación de la estructura institucional y normativa de competencia regional.

III.—Que en ese sentido, la participación de la Dirección de Apoyo a la Competencia en esta actividad es favorable para fortalecer el desarrollo de las políticas de competencia a nivel regional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Hazel Orozco Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-719-255, funcionaria de la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la “El segundo taller de trabajo competencia/comercio”, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador los días 18 y 19 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos en su totalidad por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Superintendencia de Competencia de El Salvador.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 y hasta su regreso el día 19 de noviembre del 2013, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil trece.

Marvin Rodríguez Durán, Ministro a. í. de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400021681.—Solicitud N° 8916.—Crédito.—(IN2014009556).

N° 123-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participará en la “Sétima reunión presencial de validación y toma de decisiones de la red centroamericana de autoridades nacionales encargadas del tema de competencia”.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo los días 18 y 19 de diciembre del 2013, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

II.—Que en ese sentido, la participación de la Dirección de Apoyo a la Competencia en esta actividad es favorable para fortalecer el desarrollo de las políticas de competencia a nivel regional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a las señoras Victoria Velázquez González, portadora de la cédula de identidad número 1-599-535, Directora de la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia y Hazel Orozco Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-719-255, funcionaria de la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, ambas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participen en la “Sétima reunión presencial de validación y toma de decisiones de la red centroamericana de autoridades nacionales encargadas del tema de competencia”, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 18 y 19 de diciembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos en su totalidad serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Superintendencia de Competencia del Salvador.

Artículo 3°—Rige: Para la señora Velázquez rige a partir del día 18 de diciembre y hasta su regreso el mismo día; y para la señora Orozco rige a partir del día 18 de diciembre y hasta su regreso del día 19 de diciembre del 2013, devengando las funcionarias el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400021681.—Solicitud N° 8919.—Crédito.—(IN2014009573).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-LR-6664-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y 43 del Estatuto de Servicio Civil.

Considerando:

1°—Que mediante resolución N° 051-2013-TASC de las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece, el Tribunal Administrativo del Servicio Civil, declara con lugar la gestión promovida por el Ministerio de Salud, para despedir sin responsabilidad patronal a la servidora María Esperanza Hernández Solano, cédula de identidad N° 6-104-987, la que en su parte dispositiva resolvió:

“Por tanto: El Tribunal Administrativo del Servicio Civil, resuelve: De conformidad con lo expuesto, no encuentra este Tribunal, sustento fáctico ni legal para variar la resolución recurrida. Con fundamento en los artículos 81 inciso I) del Código de Trabajo y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículo 9 de la Ley N° 877, se rechaza en todos sus extremos el Recurso de

Apelación interpuesto por la señora María Esperanza Hernández Solano, portadora de la cédula de identidad número: 6-104-987. Se confirma en todos sus extremos la Resolución número 12085 dictada por el Tribunal de Servicio Civil 12085 (sic) de las diecisiete horas cuarenta minutos del catorce de diciembre dos mil doce, que declara con lugar la gestión de despido promovida por el Ministerio de Salud para despedir sin responsabilidad para el Estado a la servidora mencionada, autorizando al Poder Ejecutivo para proceder con su despido”.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Con fundamento en resolución N° 051-2013-TASC de las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece, despedir sin responsabilidad patronal a la señora María Esperanza Hernández Solano, cédula de identidad N° 6-104-987, en el puesto N° 001680, en la clase Profesional de Servicio Civil 1A.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de enero de 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2733.—C-39200.—(IN2014011184).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

006-2014-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31 y 34 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha programado una reunión ordinaria del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, en Santo Domingo, República Dominicana, del 19 al 21 de febrero de 2014.

II.—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pues actualmente ocupa la Presidencia Protémpore del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana y en dicho encuentro no solo se discutirán temas propios de la política laboral en Centroamérica y República Dominicana, sino también reformas al Reglamento de dicho Consejo, así como que se procederá al traspaso de la Presidencia Protémpore al Ministerio de Trabajo de República Dominicana.

III.—Que la participación del señor Víctor Retana Solórzano, cédula 1-1353-0170, en este evento, responde a las funciones propias de Asesor del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Además tendrá como responsabilidad velar por todos los detalles de la logística, así como coordinar junto con la representación de República Dominicana lo relativo a la agenda de trabajo de los días del evento y por tanto deberá estar presente en Santo Domingo, República Dominicana, desde el día 17 de febrero de 2014. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Víctor Retana Solórzano, cédula 1-1353-0170, Asesor del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la reunión ordinaria del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, en Santo Domingo, República Dominicana, del 19 al 21 de febrero de 2014.

Artículo 2°—Los gastos del señor Víctor Retana Solórzano, Asesor del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, serán cubiertos con recursos de las subpartidas 105.03 y 105.04 del Programa 729, a saber de la siguiente forma: -Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$192,00 diarios para República Dominicana (ciento noventa y dos dólares). El transporte aéreo de ida y regreso

será cubierto por la subpartida 105.03 del Programa 729; asimismo por la subpartida 105.04 del Programa 729 se cubrirán los gastos por concepto de inscripción e impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transportes o cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse.

Artículo 3°—De acuerdo con la Circular DGABCA-NP-1035-201 y de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Resolución N° 78-2011 del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional y la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el funcionario deberá ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4°—Que durante los días en que se autoriza la participación del señor Víctor Retana Solórzano, en la reunión ordinaria del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, en Santo Domingo, República Dominicana, del 19 al 21 de febrero de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 17 hasta el 22 de febrero de 2014.

Dado en el Despacho del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—San José, a las diez horas del diez de febrero de dos mil catorce.

Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400021358.—Solicitud N° 8946.—Crédito.—(IN2014009536).

008-2014-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 7, 31, 34 y concordantes, del Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que se ha recibido invitación por parte la Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA) para participar en reunión con autoridades de dicha Secretaría así como de la Delegación de la Unión Europea para Centroamérica con el fin de presentar el Plan de Acción Regional del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, en Managua, Nicaragua, el día 14 de febrero del 2014.

2°—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que tiene como objetivo precisamente la presentación de Plan de Acción Regional del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana.

3°—Que la participación del señor Juan Manuel Cordero González, cédula 1-682-894, en este evento, responde a las funciones de Viceministro de Trabajo del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Juan Manuel Cordero González, cédula 1-682-894, Viceministro de Trabajo del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la reunión con autoridades de dicha Secretaría, así como de la Delegación de la Unión Europea para Centroamérica, en Managua, Nicaragua, el día 14 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del señor Juan Manuel Cordero González, Viceministro de Trabajo del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por concepto de viáticos y traslado aéreo corren por cuenta de la Secretaría de la Integración Social Centroamericana.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza al señor Juan Manuel Cordero González, Viceministro de Trabajo del Área Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la reunión con autoridades de dicha Secretaría, así como de la Delegación de la Unión Europea para Centroamérica, en Managua, Nicaragua, el día 14 de febrero de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 13 y hasta el 14 de febrero de 2014.

Dado en el Despacho del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las diecisiete horas del doce de febrero de dos mil catorce.

Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400021358.—Solicitud N° 8965.—Crédito.—(IN2014009566).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

N° SC-002-2014.—San José, 3 de febrero del 2014

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

- DG-012-2014: Eliminar los registros de elegibles correspondientes a las clases Profesional de Servicio Civil 2 y Técnico de Servicio Civil 1, Especialidad Educación Vial del Concurso N° 01-11.
- DG-014-2014: Suspender temporalmente la aplicación de la Resolución DG-151-2013 referente a la creación de las clases de puestos para el Subsistema de Educación Indígena.
- DG-016-2014: Prorrogar la Resolución DG-281-2012 en lo referido a la delegación del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

Publíquese.—Maricela Tapia Gutiérrez, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020830.—Solicitud N° 8542.—(IN2014010532).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Obligados tributarios ante la Administración Tributaria”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el cuarto piso del edificio del Ministerio de Hacienda, San José.

Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las once horas cinco minutos del seis de febrero de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—(IN2014009703). 2 v. 1.

N° DGT-R-008-2014.—San José, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Considerando:

- I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II.—Que mediante el inciso 1) del artículo 4 de la Ley N° 9154, publicada en el Alcance Digital N° 120, a *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio de 2013, denominada “Aprobación del acuerdo por el que se establece una asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, y aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional

de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, adoptada en reunión extraordinaria de la conferencia de las partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983”, se crea un impuesto de cinco dólares estadounidenses (US\$5,00) cuyo contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre.

III.—Que mediante Resolución DGT-R-005-2014, del 10 de febrero del dos mil catorce, publicada en *La Gaceta* N° 38 del 24 de febrero de 2014, se dispuso el inicio de la verificación del cobro del Impuesto de salida por vía terrestre, a partir del 3 de marzo de 2014.

IV.—Que tomando en cuenta que la Ley N° 9154, fue omisa respecto al tratamiento fiscal que debe dársele a ciertos grupos poblacionales como al trabajador transfronterizo, habitante transfronterizo, estudiante transfronterizo, trabajador indígena transfronterizo, entre otros, la Dirección General de Hacienda deberá valorar el régimen de exoneraciones, para tener claridad en el tratamiento fiscal que se ha de aplicar a cada uno de esos grupos, mientras tanto, se considera conveniente prorrogar la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-005-2014. **Por tanto,**

RESUELVE:

- Artículo 1°—Se prorroga hasta el 17 de marzo de 2014, la entrada en vigencia de la resolución N° DGT-R-005-2014.
- Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir del 03 de marzo de 2014.
- Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020958.—Solicitud N° 9869.—C-25610.—(IN2014013829).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL

RES-DGA-288-2013.—San José, a las nueve horas del nueve de setiembre de dos mil trece.

Considerando:

- I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.
- II.—Que el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, punto b) establece entre los fines del régimen jurídico aduanero “Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior”, por ende la Dirección General de Aduanas, tiene entre sus prioridades la facilitación de los trámites de los servicios aduaneros, a través de la dotación al Sistema Aduanero Nacional de procedimientos ágiles y oportunos maximizando el uso de la tecnología.
- III.—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- IV.—Que el artículo 6° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, establece que “Es competencia de la Dirección General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas”.
- V.—Que el artículo 7° del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone entre las funciones de la Dirección General de Aduanas, la de “Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimiento”.

VI.—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece, entre otras las siguientes:

- “c. Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías”.
- “f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

VII.—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”.

VIII.—Que el artículo 21 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas ya citado, encarga al Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica entre otras funciones, las siguientes:

- “a. Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes.
- b. Emitir criterios técnicos en materia de clasificación arancelaria, origen de las mercancías e información arancelaria, en atención de consultas que efectúen las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, auxiliares o terceros.
- c. Realizar estudios merceológicos a fin de uniformar el criterio sobre clasificación arancelaria y emitir las directrices respectivas”.

IX.—Que con la Ley N° 7346 del 7 de junio de 1993, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC) basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado SA), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

X.—Que el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión Técnica, ha detectado la existencia en el mercado de preparaciones alimenticias con mayor poder edulcorante, resultado de mezclar, conjugar o cocristalizar, azúcar y algún tipo de edulcorante, mezclas en las que se ha llegado a sustituir hasta un 20% de sacarosa, por el edulcorante, y preparaciones alimenticias constituidas por alguno de los demás azúcares, tales como lactosa, maltosa, maltodextrinas, glucosa y fructuosa (levulosa), adicionadas también de edulcorante artificial, las que además pueden estar aromatizadas y saborizadas, lo que ha generado discrepancias de criterios de clasificación arancelaria, en razón de su composición química, debiendo entonces proceder a la revisión de los criterios emitidos, la información generada a nivel internacional y a dictar pronunciamiento al respecto.

XI.—Que las partidas 17.01 y 17.02 a la letra señalan:

17.01—“Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.”

y

17.02—“Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.”

Donde el término químicamente puro, se refiere a que el compuesto (en este caso la sacarosa o los demás azúcares) deben ser de constitución química definida, presentados aisladamente, que pueden contener impurezas producto del proceso de elaboración y además se permite que se les adicione

colorantes, edulcorantes artificiales (por ejemplo: aspartame o stevia) o aromatizantes y saborizantes (por ejemplo: ácido cítrico o vainilla), siempre que el producto obtenido mantenga o conserve el carácter esencial de azúcar o melaza, pero no se permite que se le agregue o adicione otras sustancias que modifiquen sustancialmente sus características naturales.

En razón de lo anterior y de las discrepancias de criterio surgidas con relación a la clasificación arancelaria de estos productos, la Subdirección de la Nomenclatura y Clasificación de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), revisó el caso en la 49ª Sesión de junio de 2012 y aprobó conforme al procedimiento descrito en el artículo 8.2 del Convenio del Sistema Armonizado, las modificaciones que serán insertadas en las Notas Explicativas, siendo que para el capítulo 17, dentro de la hoja NGO187S1a, se incluye lo siguiente:

“CAPÍTULO 17

1. Consideraciones Generales. Página IV-17-1. Primer párrafo.

Al final del párrafo, suprimir <<aromatizados o coloreados>> y sustituir por <<adicionados de colorantes, de edulcorantes artificiales (por ejemplo: aspartame o stevia) o aromatizados y saborizados (por ejemplo: con ácido cítrico o vainilla), siempre que conserven el carácter esencial de azúcar o melazas.>>”

XII.—Que las preparaciones alimenticias citadas, son elaboradas a base de azúcar de caña (sacarosa) en un 95% o más de pureza, stevia 0.5g/100g, sucralosa 0.05g/100g y fructo oligosacáridos 0.1g/100g; o de mezclas de dextrosa, maltodextrina y sucralosa como edulcorante, según se determinó en los análisis realizados por el Laboratorio Aduanero y en la información contenida en las fichas técnicas de los productos, en donde para algunas de las preparaciones se informa que el producto se obtiene mediante la cocristalización de los edulcorantes de alta intensidad con la sacarosa (azúcar de caña). Por lo que al tratarse de sacarosa (azúcar de caña) u otros tipos de azúcares adicionadas de pequeñas cantidades de edulcorantes artificiales, o aromatizadas y saborizadas, del tipo de las expresadas en la citada modificación a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, base del Sistema Arancelario Centroamericano y del Arancel Nacional, deben clasificarse en las partidas 17.01 ó 17.02, según sea el caso, siempre que conserven el carácter esencial de azúcar. Cabe señalar que se mantienen excluidas de estas partidas las preparaciones en estado sólido (incluso en forma de gránulos o polvo) que han perdido el carácter de azúcar, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (partida 21.06).

Por tanto:

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, y con sustento en las consideraciones anteriores:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

- 1) Emitir Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para las preparaciones alimenticias utilizadas como edulcorantes y constituidas generalmente por sacarosa de la partida 17.01 o por alguno de los azúcares citados en la partida 17.02 (lactosa, maltosa, maltodextrinas, glucosa y fructuosa (levulosa)), adicionadas de edulcorantes artificiales (por ejemplo: aspartame o stevia), productos que también pueden estar adicionados de aromatizantes y saborizantes tales como ácido cítrico, vainilla u otro aceite esencial.

a) **Descripción de la mercancía:**

Preparación alimenticia constituida por sacarosa o por azúcares tales como lactosa, maltosa, maltodextrinas, glucosa y fructuosa (levulosa), adicionada de edulcorantes artificiales y que además puede estar aromatizada y saborizada, por ejemplo con ácido cítrico, vainilla u otro aceite esencial, siempre que conserve el carácter esencial de azúcar o melazas.

b) Clasificación arancelaria:

Partida 17.01, en las subpartidas: 17.01.91 y 17.01.99 según sea su composición química para las preparaciones a base de sacarosa, o partida 17.02, en las subpartidas: 17.02.19, 17.02.30, 17.02.40 17.02.50, 17.02.60 y 17.02.90 para las preparaciones a base de lactosa, maltosa, maltodextrinas, glucosa y fructuosa (levulosa), según sea el tipo de azúcar utilizado.

c) Justificación legal:

Ley 7346 y Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano números 1 y 6.

- 2) La presente Resolución será de aplicación obligatoria para el Sistema Aduanero Nacional y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese y publíquese.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9096.—Crédito.—(IN2014010873).

RES-DGA-375-2013.—San José, a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil trece.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II.—Que el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV.—Que el artículo 249 del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece las diferentes modalidades de importación definitiva y temporal que pueden ser tramitadas mediante declaración de oficio.

V.—Que el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069, publicada en el Alcance Digital N° 143 a *La Gaceta* N° 188 del 28 de setiembre de 2012, establece que los medios de pago admisibles serán la vía electrónica u otros autorizados reglamentariamente.

VI.—Que mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio de 2005, la Dirección General de Aduanas, aprueba el procedimiento denominado “Despacho de Mercancías de Oficio”.

VII.—Que con la circular DGT-148-2006, de fecha 7 de diciembre del 2006, se incorporan algunos ajustes al procedimiento, especialmente en cuanto a la forma para realizar y confirmar el pago de la obligación tributaria en una declaración de oficio.

VIII.—Que el Ministerio de Hacienda firmó el convenio denominado “Convenio para el Servicio de Adquirencia entre la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Costa Rica” de fecha 6 de setiembre del 2012, que permite el cobro de la obligación tributaria aduanera en declaraciones de oficio utilizando tarjeta de crédito o débito.

IX.—Que mediante oficio TN-0974-2013 del 2 de setiembre de 2013, la Tesorería Nacional aclara que es responsabilidad de la Dirección de Aduanas garantizar el adecuado desarrollo de las actividades vinculadas al proceso de cobro de la obligación tributaria aduanera.

X.—Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas y a efectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas ha determinado necesario realizar algunos ajustes al “Manual de Procedimientos Aduaneros” oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, específicamente al procedimiento de “Despacho de Mercancías de Oficio”, a efectos de posibilitar el uso de la tarjeta para el cobro de la obligación tributaria aduanera e introducir algunos elementos de control adicionales

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6° del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 9°, 11, 22, 61 de la Ley General de Aduanas y sus reformas y 250 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Modificar del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance N° 23 de *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, la Sección VI “Del Despacho de Mercancías de Oficio”, Capítulo III “Procedimientos Especiales”, del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, para que en adelante se lea así:

VI.- Del Despacho de Mercancías de Oficio

En este tipo de despacho se aplicará en lo procedente el Procedimiento de Importación con las particularidades que se establecen a continuación

A.- Actuaciones del Declarante

- 1) El declarante se presentará al lugar de ubicación de la mercancía. En caso de no conocer dicha ubicación, solicitará la información en la aduana de control o al transportista aduanero responsable del ingreso de las mercancías.
- 2) El declarante deberá presentarse con el original del conocimiento de embarque o tiquete de bodega, original de la factura de compra cuando la posea, original y copia del documento de identificación, y cualquier otro documento que se requiera aportar. Si se trata de mercancías ingresadas bajo el sistema postal, en lugar del conocimiento de embarque aportará el telegrama o aviso emitido por la Autoridad Postal.
- 3) Si se trata de un pequeño envío sin carácter comercial, la factura no será obligatoria.
- 4) El declarante entregará los documentos de respaldo al funcionario aduanero encargado del trámite, participará en el proceso de apertura de los bultos y presenciara el reconocimiento físico.
- 5) En caso de así requerirse, tramitará ante las autoridades responsables el cumplimiento de los requisitos no arancelarios que le sean solicitados durante el despacho aduanero de las mercancías y una vez emitidos por el Ente competente, aportará el documento físico original al funcionario aduanero.
- 6) Finalizado el proceso de reconocimiento físico de las mercancías, recibirá el formulario denominado “Notificación del Adeudo Tributario” con la información registrada en el sistema por el funcionario aduanero y de estar de acuerdo con el resultado de la obligación tributaria aduanera, lo firmará dándose por notificado.
- 7) El declarante procederá a efectuar el pago; realizando un depósito a las cuentas del Ministerio de Hacienda o, mediante tarjeta de débito o crédito en los lugares dispuestos para el uso de los datafonos, que puede ser directamente en las oficinas que disponga la aduana o, en las instalaciones del depositario aduanero en el que se ubiquen las mercancías y que cuenten con el convenio firmado con el Banco Nacional de Costa Rica y que la aduana autorice de acuerdo al nivel de operación de operaciones de oficio.

- 8) Una vez efectuado el pago, entregará al funcionario aduanero el comprobante debidamente firmado y recibirá de éste la impresión del documento denominado “Datos Generales declaración de oficio”, con la indicación que se ha autorizado el levante, documento que le permite proceder a retirar las mercancías bajo control aduanero.
- 9) Si por el contrario, no está de acuerdo con el monto del adeudo tributario aduanero, podrá interponer ante la aduana de control, los recursos de reconsideración y/o apelación en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación.
- 10) Para la importación de muestras de mercancías, el declarante deberá aportar la factura comercial y en todos los casos en que la muestra tenga un valor en factura superior a 200 pesos centroamericanos, deberá inutilizarla, si así no se presentó a despacho. Además, si el valor en factura de la muestra excede los 1000 pesos centroamericanos, deberá aportar la declaración del valor en aduana debidamente llena.
- 11) El declarante, si durante el período de seis meses establecido, tramitó una declaración de oficio para mercancías consistentes en “pequeños envíos sin carácter comercial” y en caso de requerir desalmacenar otras mercancías al amparo de esa misma modalidad de importación dentro de este mismo período, deberá contratar los servicios de un agente aduanero y cancelar los tributos correspondientes.
- 12) Para el caso de envíos postales podrá manifestar su voluntad de abandonar la mercancía a favor del Gobierno de la República, dejando constancia del acto en el formulario “Notificación del Adeudo Tributario” o la autorización para su devolución al remitente; dicha información deberá consignarla en la casilla “Observaciones” del formulario.

B.- Actuaciones de la Aduana

- 1) El funcionario encargado del trámite de la declaración de oficio y del reconocimiento físico de las mercancías verificará los documentos de respaldo, además del documento de identificación del declarante, en original y copia.
- 2) Confrontará la copia de la identificación con el original, anotará en la copia que se confrontó y dejará fe de ello mediante su firma y la fecha.
- 3) Cuando el declarante tenga derecho al beneficio del no pago de tributos sobre mercancías que no constituyan equipaje hasta por un monto de 500 pesos centroamericanos, el funcionario aduanero deberá corroborar, que no haya disfrutado de este beneficio durante los últimos seis meses introduciendo el número de pasaporte en la aplicación informática dispuesta para ese fin y que además haya estado fuera del país por un plazo mínimo de 72 horas o de 48 horas, cuando se trate del ingreso de un viajero por vía terrestre proveniente de la República de Panamá y procederá a registrar como máximo en las primeras 6 horas hábiles del día siguiente la bonificación en la aplicación informática. El no registro, o el registro tardío conlleva responsabilidad para el funcionario.
- 4) Si al momento de registrar la bonificación en la aplicación informática, el sistema muestra que el declarante no tiene derecho a la bonificación, deberá informarlo al interesado a efectos de proceder con la declaración de oficio o el DUA; según corresponda.
- 5) La aduana tomará las previsiones del caso para que el servicio del trámite de oficio se preste en el mismo lugar en que se presentan a despacho y revisión los equipajes de los viajeros.
- 6) Cuando el despacho se trate de muestras de mercancías, el funcionario aduanero verificará que se aporte la factura comercial y en todos los casos en que la muestra tenga un valor en factura superior a

- 200 pesos centroamericanos, verificará que la misma se encuentre inutilizada. Además en caso de que el valor en factura de la muestra exceda los 1000 pesos centroamericanos, solicitará la declaración del valor en aduana con la información requerida.
- 7) En el caso del despacho de mercancías consistentes en pequeños envíos sin carácter comercial, el funcionario aduanero encargado deberá antes de confeccionar la declaración de oficio, verificar que el conocimiento de embarque esté consignado a nombre del beneficiario y que éste sea una persona física no una empresa, que la cantidad de mercancías no sea susceptible de ser destinada a fines comerciales, que el valor en aduana de las mismas no exceda el monto de \$500 (pesos centroamericanos) y que el consignatario no haya disfrutado del beneficio durante los últimos 6 meses anteriores al arribo de las mercancías. Además debe verificar que no se trate de compras por internet, ya que lo que allí se configura es una compra pura y simple por lo que ese beneficio no debe aplicarse.
- 8) Si la persona que se presenta a realizar el trámite no es el consignatario, deberá aportar además de su cédula o identificación, el documento que lo autorice a efectuar el trámite debidamente autenticado por un abogado. Tratándose del trámite de pequeños envíos sin carácter comercial deberá presentar un poder especial.
- 9) Con el número de conocimiento de embarque, tiquete de bodega o de aviso postal como referencia, comprobará que la mercancía se encuentre almacenada en dicho lugar y solicitará la localización de las mismas.
- 10) Coordinará con el declarante la apertura de los bultos y en su presencia realizará el reconocimiento físico de las mercancías, informándole cuando se requiera el cumplimiento de requisitos no arancelarios y la institución donde debe tramitarlos.
- 11) De la revisión documental y del reconocimiento físico efectuado a las mercancías, determinará si es procedente autorizar la importación bajo la modalidad de oficio, en cuyo caso confeccionará en el sistema informático TICA, la declaración de oficio con toda la información relacionada con la cantidad y peso de los bultos, descripción y clasificación arancelaria de las mercancías, así como su valor en aduana y cualquier otra información importante de registrar.
- 12) Comprobará en la aplicación informática que el importador se encuentre debidamente registrado, de lo contrario procederá a incluir la información en la base de datos, lo anterior con base en el documento original de identificación.
- 13) El funcionario aduanero digitalará, cuando corresponda, la información de la nota técnica.
- 14) Concluido el registro de forma inmediata se realiza el proceso de liquidación y de estar todo conforme, el sistema le asignará el número de aceptación de la declaración.
- 15) El funcionario aduanero generará la declaración de oficio con su número de aceptación y el monto del adeudo tributario e imprime el documento denominado “**Notificación del Adeudo Tributario**” en dos tantos, una copia para el usuario y otra para el expediente.
- 16) El funcionario aduanero notificará el resultado al declarante, utilizando el documento “**Notificación del Adeudo Tributario**”, para lo que requerirá al interesado registrar su firma, cédula y fecha.
- 17) En caso de aceptación por parte del declarante, el funcionario le indicará que puede proceder con el pago de la obligación tributaria aduanera,

sea mediante depósito en las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda o utilizando la tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso le informará el lugar de ubicación del datafono para que realice la cancelación ante la persona encargada.

- 18) El funcionario aduanero recibirá del declarante el comprobante del pago, verificará que se haya cancelado el monto correcto en alguno de los medios de pago autorizados de acuerdo a la documento **“Notificación del Adeudo Tributario”** e ingresará en la aplicación informática, la forma de pago, el tipo de comprobante (tarjeta o depósito en cuenta), el número de comprobante y el monto cancelado.
- 19) Registrados los datos anteriores, de forma automática la aplicación autorizará el levante de las mercancías y posibilitará la impresión del documento denominado *“Datos Generales Declaración de Oficio”* que contendrá la confirmación del pago y la autorización del levante. Dicho comprobante deberá imprimirse en tres tantos, uno para el declarante, uno para el lugar que custodia las mercancías y otro para el expediente que debe confeccionar el funcionario aduanero.
- 20) Si el declarante no estuvo de acuerdo con el resultado del adeudo tributario y manifestó su voluntad de interponer los recursos de reconsideración y/o apelación, el funcionario aduanero imprimirá el documento de **“Notificación del Adeudo Tributario”** y completará de forma manual en la casilla de observaciones que esa declaración será impugnada y confeccionará el expediente que trasladará a la jefatura de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control para el trámite correspondiente.
- 21) Si el declarante manifestó su voluntad de abandonar la mercancía a favor del Gobierno de la República, el funcionario aduanero, verificará que haya dejado constancia del acto en el formulario *“Notificación del Adeudo Tributario”* o la autorización para su devolución al remitente, dicha información deberá consignarla en la casilla *“Observaciones”*.
- 22) Si la mercancía es ingresada directamente por el declarante como parte de su equipaje y el interesado está dispuesto a cancelar los impuestos de forma inmediata, el funcionario aduanero deberá completar la declaración utilizando la opción *“ingresada por sus propios medios”*.
- 23) Si las mercancías se encuentran localizadas en bodegas de aduana, una vez autorizado el levante, el funcionario encargado deberá entregar las mismas, previo registro de la salida del movimiento en la aplicación informática.
- 24) Concluido el proceso de nacionalización, el funcionario aduanero confeccionará un expediente por cada declaración de oficio, que incluya: el formulario de *“Notificación del Adeudo Tributario”*, el formulario *“Datos Generales Declaración de Oficio”*, el comprobante de pago y los documentos de respaldo. Además su primera página deberá consistir en un listado de documentos que conforman el expediente, identificados cada uno por nombre del documento, número y fecha.
- 25) El funcionario aduanero deberá trasladar el expediente al lugar de archivo dispuesto por la aduana de control al finalizar su jornada de trabajo. Si su labor se desarrolla en un depósito aduanero, el día lunes de la siguiente semana deberá entregar los expedientes que ha confeccionado en la semana inmediata anterior para su adecuada custodia y archivo, adjuntando un listado de éstos, haciendo entrega para su recibido conforme por parte del encargado del archivo o del Jefe de la Sección Técnica Operativa

2°—Informar que en adelante a partir de la vigencia de esta resolución, los únicos medios de pago aceptables para cancelar la obligación tributaria aduanera en las declaraciones de oficio, son: mediante tarjetas de crédito o débito, VISA o MasterCard, sin importar la entidad emisora o Depósito en las cuentas del Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional Cédula Jurídica número 2-100-042005.

Banco	Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente
Banco de Costa Rica	MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624
Banco Nacional de Costa Rica	MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	100-01-000-215933-3	15201001024247624

3°—Autorizar a los depositarios aduaneros que suscriban un convenio con el Banco Nacional de Costa Rica y la Tesorería Nacional, al uso de los datáfonos para que dentro de las instalaciones y como responsabilidad de éste se realice el cobro de la obligación tributaria de las declaraciones de oficio mediante tarjeta de crédito o débito.

4°—Dejar sin efecto la circular DGT-148-2006 de fecha 7 de diciembre del 2006.

5°—Rige a partir de su firma.

6°—Comuníquese a la Tesorería Nacional y al Banco Nacional de Costa Rica.

7°—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9135.—Crédito.—(IN2014010894).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICO EQUIPOS
EDICTO

El señor Pedro Acosta Niño, cédula de identidad 8-0055-0345, en calidad de representante legal de la compañía AG Asesores Agrícola S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita cambio de nombre del plaguicida de nombre comercial Plandak a la nueva denominación Banadak, compuesto a base de carbohidratos oligosacáridos concentrados, ácidos orgánicos y vitaminas. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a las 10 horas con 02 minutos del 18 de diciembre del 2013.— Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014013749).

EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 27, ambos títulos fueron emitidos por el Liceo Rural La Garita, en el año dos mil diez, a nombre de Cortés Álvarez María Félix. Se solicita la reposición de los títulos indicados por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Álvarez Martínez María Félix, cédula N° 5-0510-0243. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007873).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 19, título N° 43, emitido por el Colegio Cristiano Asambleas de Dios, en el año dos mil, a nombre de Cascante Araya Álvaro Eduardo, cédula 1-1130-0513. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009307).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 82, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año dos mil cinco, a nombre de Rodríguez Mora Dayanna, cédula 1-1300-0607. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009308).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 32, título N° 207, emitido por el Colegio Técnico Profesional Industrial La Mansión, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Gómez Abarca Ericka, cédula 5-0298-0535. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009432).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 191, título N° 2242 y del Título de Técnico Medio en Informática en Soporte Técnico, inscrito en el tomo 2, folio 71, título N° 1846, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Sandí Rojas Karol Viviana. Se solicita la reposición de los títulos indicados por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Monge Sandí Karol Viviana. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, quince de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009914).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 69, título N° 262, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Quirós Jiménez Jair Andrés, cédula 1-1108-0259. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010063).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 280, emitido por Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil tres, a nombre de Mora Vega Adan Esteban, cédula 1-1183-0329. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010079).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 424, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Daniel Oduer Quirós, en el año dos mil siete, a nombre de Ramírez Ureña

Marco Vinicio, cédula 3-0442-0220. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cinco de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010084).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 39, asiento 22, título N° 147, emitido por el Liceo Francisco Amighetti de Cedral, en el año dos mil nueve, a nombre de Quesada Cascante Ariela Yuritza, cédula 7-0208-0505. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, catorce de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010094).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 102, título N° 508, emitido por el Instituto Dr. Jaim Weizman, en el año dos mil diez, a nombre de Lang Feinzaig Yoav, cédula 1-1552-0368. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010590).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en “Area de Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento N° 335, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Morales González Oscar, cédula 7-0062-0923. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011274).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, asiento 24, título N° 986, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil seis, a nombre de Monge Abarca Shirley, cédula 1-1324-0501. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011384).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 137, emitido por el Colegio Santa Marta, en el año dos mil doce, a nombre de Gómez Villanueva Maikel Jhon, cédula 1-1543-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011435).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 22, título N° 107, emitido por el Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Barrantes

Molina Sonia Ivette, cédula N° 1-0878-0916. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010474).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 234, título N° 1638, emitido por el Liceo de Moravia, en el año dos mil cinco, a nombre de Fernández Siles Mariana, cédula N° 1-1265-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010499).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 09, título N° 26, emitido por el Liceo Académico de Boruca Con Orientación Tecnológica, en el año dos mil tres, a nombre de González Lázaro Xinia, cédula N° 6-0336-0931. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010524).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 121, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Loría Jiménez Ana Nazareth. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Loría Jiménez Ana Nazarena, cédula 2-0456-0730. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010727).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 377, emitido por el Colegio El Carmen de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Agüero Otárola Johanna, cédula 1-0991-0709. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010735).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 244, título N° 2162, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año dos mil cinco, a nombre de Dittel Mora Mabel Tatiana, cédula 3-0410-0571. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010792).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 12, asiento 1, título N° 1340, emitido por el Centro Educativo El Roble-Heredia, en el año dos mil doce, a nombre de Quesada Rojas Enzo Dario, cédula 1-1624-0390. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010795).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 137, título N° 635, emitido por el Liceo Antonio Obando Chan, en el año dos mil trece, a nombre de Navarro De Pass Diana Raquel, cédula 6-0420-0346. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011531).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 254, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Álvarez Alfaro Sofía, cédula 6-0276-0591. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011731).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Técnica” en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 01, folio 20, título N° 424, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Aburto Miranda René, cédula 7-0068-0391. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011814).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 37, título N° 105, emitido por el Colegio Técnico Profesional Los Chiles, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sandoval Mendoza Marjorie, cédula 2-0512-0855. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011815).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 55, título N° 240, emitido por el Colegio San Martín, en el año dos mil diez, a nombre de Saborio Corea Brian Gabriel, cédula 2-0709-0499. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011891).

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 1061 celebrada el jueves 20 de febrero del 2014, en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, mediante acuerdo firme CD-2644-14, que rige del 20 de febrero al 31 de diciembre del 2014, procedió a designar los cargos directivos para el periodo 2014 quedando conformado el Consejo Directivo por las siguientes personas:

Presidente: Francisco Rodríguez Gutiérrez
Cédula 1-0901-0402
Estado civil: Divorciado
Profesión: Administración de Empresas
Vecino de Grecia, Alajuela

Vicepresidenta: Ana María Ramírez Argüello
Cédula 1-0473-0705
Estado Civil: Divorciada
Profesión: Psicóloga
Vecina de Zapote, San José

Secretaria: Laura Bravo Coppola
Cédula: 8-0062-0459
Estado Civil: Casada
Profesión: Dra. en Educación
Vecina de Cartago

Mag. Erick Hess Araya, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—
(IN2014011721).

SALUD

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DAJ-UAL-JM-2934-2013.—El Ministerio de Salud hace saber a: Limary Barrantes Campos, cédula N° 603250075, que de conformidad con el oficio N° DDH-URH-1697-09, suscrito por la Lic. María Antonieta Viquez Villalobos, quien fungía como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud durante el periodo 2009, adeuda al Estado la suma de: setecientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y siete colones exactos (¢721.457,00) por concepto de sumas giradas de más durante el periodo 2009. Por tales efectos le solicita que dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso proceda a realizar el depósito correspondiente mediante entero de Gobierno, en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, indicando los siguientes datos: Origen de la devolución: suma girada de más. Organismo: Gobierno Central. Periodo que corresponde: 2009. Una vez que efectúe dicho depósito ruégole hacer llegar copia del mismo a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sita en San José, nivel central, edificio central, tercer piso o en caso contrario deberá presentarse a esta Dirección de Asuntos Jurídicos dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso para formular un arreglo de pago a fin de evitar el inicio de los trámites judiciales de cobro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto a pesar de las varias gestiones realizadas fue imposible notificarle en el lugar de su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sita en San José.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—OC N° 3400021319.—Solicitud N° 9398.—(IN2014011685).

DAJ-UAL-JM-94-2014.—Audiencia para conclusiones.—El Ministerio de Salud hace saber a: Laudelino Morales Mayorga, mayor, cédula 6 0320 0438, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, del 22 de Marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP al fumar en un sitio prohibido, el Órgano Director del Procedimiento Sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el mismo Órgano, de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley precitada; 46, 50 y 51 del decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 y de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director del Procedimiento Sumario con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Brunca, sita en Villa Ligia de Pérez Zeledón, San José, contiguo a la UNED.—San José, 23 de enero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc. Director Jurídico.—OC N° 3400021308.—Solicitud N° 9401.—(IN2014011694).

DAJ-UAL-JM-283-2014. (Audiencia para conclusiones).—El Ministerio de Salud hace saber a: Jackeline Jiménez Cruz, cédula N° 203770403 y Alexis García Solano cédula N° 205030795, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc. Director Jurídico.—OC N° 3400021308.—Solicitud N° 9395.—(IN2014011698).

DAJ-UAL-JM-95-2014.—(Audiencia para conclusiones).—El Ministerio de Salud hace saber a: Soleida Rodríguez Herrera, cédula de identidad N° 2-0291-0528, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Pacífico Central, sita en Puntarenas.—San José, 24 de enero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc. Director Jurídico.—OC N° 3400021308.—Solicitud N° 9402.—(IN2014011700).

DAJ-UAL-JM-279-2014.—Audiencia para conclusiones.—El Ministerio de Salud hace saber a: Jaime Gerardo Mora Ríos, mayor, cédula 1 1260 0874 y a Greivin Mayorga Figueroa, mayor, cédula 1 1564 0926 que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la ley 9028 “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, del 22 de Marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP al fumar en un sitio prohibido, el Órgano Director del Procedimiento Sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el mismo Órgano, de acuerdo con los hechos que se le endilgan, todo lo cual puede efectuar en la Dirección Regional de Rectoría del Ministerio de Salud en Villa Ligia de Pérez Zeledón, o bien por el fax 2771 3649 - 2771 3240. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley precitada; 46, 50 y 51 del decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 siguientes y concordantes y 320 y de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarles en virtud de que se desconocen sus domicilios. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director del Procedimiento Sumario con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Brunca, sita en Villa Ligia de Pérez Zeledón, San José, contiguo a la UNED.—San José, 3 de febrero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc. Director Jurídico.—OC N° 3400021308.—Solicitud N° 9399.—(IN2014011702).

DAJ-UAL-JM-278-2014.—Audiencia para conclusiones.—El Ministerio de Salud hace saber a: Greivin Ledezma Rodríguez, cedula de identidad 2-0545-0187, expediente sumario-127-2013, Alexander Campos Chavarria, cedula de identidad 5-0242-0868, expediente sumario-188-2013, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la Ley 9028 “Ley General del Control

del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita en San Ramón, Alajuela.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc. Director Jurídico.—OC N° 3400021308.—Solicitud N° 9400.—(IN2014011707).

DAJ-UAL-JM-90-2014.—(Audiencia para conclusiones).—El Ministerio de Salud hace saber a: Ileana Alpízar Vargas, cédula N° 1-1285-0712, Andrés Umaña Corella, cédula N° 1-1503-0739, Carlos Luis Picado Delgado, cédula N° 2-0654-0660 y María Lourdes Hernández Oporta, Pasaporte N° 1558099633-573, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la “Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 del 22 de marzo del 2012” y su reglamento, Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Pacífico Central, sita en Puntarenas.—San José, 14 de enero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc. Director Jurídico.—OC N° 3400021308.—Solicitud N° 9403.—(IN2014011712).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DAJ-MM-0016-2014.—El Ministerio de Salud avisa que por haber poseído en forma, pública, pacífica, de buena fe y en concepto de dueño por más de diez años consecutivos el inmueble donde funcionó el Centro de Educación y Nutrición de Naranjito de Aguirre, dependencia del Ministerio de Salud, inmueble conforme a plano catastrado N° P-1448403-2010, posee un área de 1.238,00 metros cuadrados y que es lindante al norte, con calle pública, al sur, con Jazmín Picado Zúñiga, Sonia Picado Zúñiga, Merlín Molina Quirós, Lidieth Zúñiga Méndez, al este, con Víctor Julio Molina Quirós, y al oeste, con callejón de acceso de tres metros, y que para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Estado-Ministerio de Salud serán iniciadas las respectivas gestiones en la Procuraduría General de la República a través de la Notaría del Estado para inscribir vía información posesoria o administrativa, según lo que mejor convenga a los intereses de este Ministerio después de un mes de la publicación del presente edicto. Para efectos videndi, el plano del terreno mencionado puede ser solicitado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. La oposición puede ser remitida a la mencionada Dirección, sita: av. 6/8, calle 16, San José, oficinas centrales del Ministerio de Salud San José o por medio del fax: 2256-2768.—San José, 18 de enero del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc, Director Jurídico.—1 vez.—OC N° 3400021319.—Solicitud N° 9396.—(IN2014011609).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito

de Los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L., siglas COOPEMEP acordada en asamblea celebrada el 21 de julio del 2012 resolución 267. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 47 del Estatuto.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014009605).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó; introducir a su Estatuto la organización Social denominada: CONSORCIO COOPERATIVO HOTELERO R.L., siglas C.C.H R.L, la cual fue aprobada en asamblea celebrada el 5 de abril del 2013. Resolución 979. En cumplimiento, con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 35 del Estatuto.—25 de noviembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010154).

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Reforestación, Industrialización, Comercialización de la Madera y Servicios Múltiple del Pacífico Sur R.L., siglas: COOPEMADEREROAS R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 7 de diciembre del 2013. Resolución C-609. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto. Con la reforma al artículo 1° varió el nombre de la organización y en lo sucesivo se denominará: Cooperativa Industrial, Comercio y Servicios Múltiples del Sur R.L., siglas: COOPEMADEREROS R.L.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010488).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Productores de Granos Básicos de El Progreso de Pejibaye de Pérez Zeledón R.L., siglas Coopeceproma R. L. constituida en la asamblea celebrada el 4 de junio del 2013. Expediente 1472-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente:	Álvaro Sánchez Sánchez
Vicepresidente:	Mauricio Morales Chaves
Secretaria:	Daniela Sánchez Núñez
Vocal 1:	Mario Ramírez Quirós
Vocal 2:	Maritza Núñez Badilla
Suplente 1:	Juana Araya Fernández
Suplente 2:	Rafael Vindas Jiménez
Gerente:	Roger Barrantes Araya

San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010690).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Unión Nacional de Empleados Municipales, siglas: UNEMU, acordada en asamblea celebrada el 29 de noviembre de 2013. Expediente S-B013. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo

344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante. Tomo: 16, folio: 175, asiento: 4783 del 18 de febrero de 2014. La reforma afecta el artículo 16 del estatuto.—San José, 18 de febrero de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010700).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DIRECTRIZ D.R.P.J.-002-2013

DE: Dirección Registro de Personas Jurídicas
 PARA: Subdirección, Coordinación General, Coordinadores de Mercantil, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica y Usuarios.
 FECHA: 23 de octubre de 2013
 ASUNTO: Aclaración de Directriz D.R.P.J.-001-2013 (Procedimiento para Modificar Status de Entidades Jurídicas a efecto de calcular la Tarifa del Impuesto a las personas jurídicas)

En procura de optimizar la aplicabilidad de la Directriz D.R.P.J.-001-2013 dictada por esta Dirección, delimitando con mayor precisión su ámbito de aplicación, amén de proporcionar un mayor nivel de transparencia en cuanto a la Entidad competente para calificar anualmente el status de “Activa” e “inactiva” de las entidades jurídicas que son sujeto pasivo del impuesto a las Personas Jurídicas y evitar con ello, interpretaciones inadecuadas del supuesto regulado a través de la Directriz de referencia, se hace necesario realizar la aclaración de los aspectos que se detallan:

El período fiscal del impuesto a las Personas Jurídicas está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, con excepción del período fiscal 2012, que en virtud de la vigencia de la Ley “Impuesto a las Personas Jurídicas” -N° 9024-, inició a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre del año en mención.

En estrecha relación con el punto referido en el párrafo anterior, valga reiterar, que el hecho generador y fecha de devengo del impuesto que nos ocupa, a tenor de lo dispuesto en el ordinal 2° del citado cuerpo normativo y tratándose de entidades inscritas, ocurre el 1° de enero de cada año, salvo el supuesto del período fiscal 2012, cuya fecha de devengo lo fue el 1° de abril de dicho año.

Por otra parte, conviene replicar que en razón de así normarlo el artículo 3 de la citada ley N° 9024, la tarifa del impuesto instaurado se define a partir del status que la entidad jurídica ostente ante la Autoridad Tributaria. En tal sentido y en consideración de lo regulado por el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios -Ley N° 4755- de 29 de abril de 1971 y sus reformas, que preceptúa el concepto de “Administración Tributaria”, en correlación con el artículo 14 del mismo Código y artículos 9 y 11 de la Ley N° 9024, la Junta Administrativa del Registro Nacional en sesión ordinaria N° 13-2012, del 26 de marzo de 2012, decretó a través del **artículo 3 del Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas**, que serán consideradas “**personas jurídicas activas**”, a efecto de la aplicación de la ley de referencia, “**aquellas que se encuentren así calificadas dentro de la “lista” que al efecto le remita la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a la fecha del hecho generador**”.

Se colige de una interpretación integral de la normativa enunciada, que al Registro Nacional le está vedada la posibilidad de calificar el status de las entidades jurídicas que son sujeto pasivo del tributo de que se trata, sea correspondiente a períodos en cobro o períodos futuros; dado que tal competencia es exclusiva por imperativo legal de la Dirección General de Tributación; Institución que al finalizar el año remitirá al Registro Nacional un documento en el que conste la información atinente a las entidades jurídicas calificadas como “Activas”; ello considerando las diversas inscripciones o “des-inscripciones” que hayan operado en el transcurso el año; resultando dicho documento el “indicador medular” que define el status tributario de las entidades a la fecha en que ocurre el hecho generador y devengo del impuesto para el año fiscal que iniciaría el 1° de enero siguiente; con la consecuente incidencia en el monto a tributar. Por lo tanto, únicamente procederá la modificación del status en el supuesto de una inconsistencia en la información suministrada previamente por el Registro Único Tributario de la DGT para un período fiscal en cobro y no así para futuros períodos; ello, con la finalidad de que una vez subsanada la información, el usuario proceda ante el ente recaudador del impuesto que nos ocupa (en la actualidad Banco de Costa Rica), a efectuar el pago correspondiente acorde con el status correcto.

Conviene hacer notar, que la Dirección General del Registro Nacional en fecha 4 de setiembre de 2012 dictó la Circular DGRN-0008-2012, mediante la cual se estableció el procedimiento y lineamientos generales para la recepción y trámite de Solicitudes de Devolución del Impuesto a las Personas Jurídicas; resultando que reguló dentro de las causales para su procedencia, entre otras, las inconsistencias en los datos provistos por la Dirección General de Tributación. En tal sentido, desde el 4 de setiembre de 2012, se instituyó un trámite particular para la devolución del pago en exceso derivado de una inconsistencia en la información proveída; consecuentemente, el ámbito de la directriz que se aclara en cuanto al supuesto de cita, se encontraba de previo delimitado por la circular DGRN-0008-2012; resultando entonces, que deviene improcedente la aplicación de la Directriz D.R.P.J.-001-2013 en el caso que el pago haya sido efectuado.

Corolario de la normativa enunciada en concordancia con la Directriz en mención y Circular de la Dirección General: i.- El procedimiento instaurado por medio de la Directriz de cita es de aplicación para supuestos en que exista información suministrada previamente por la DGT, para un determinado período fiscal, ii.- Dicho período fiscal debe estar al cobro, iii.- La información debe adolecer de inconsistencias, iv.- La corrección de la circunstancia aludida debe ser planteada de previo a la cancelación del impuesto, caso contrario, lo procedente es el trámite regulado por la relacionada Circular DGRN-0008-2012.

Finalmente, en atención a una lógica coherente, cuando sea aportada certificación expedida por el del Registro Único Tributario que acredite que la entidad gestionante “no ha sido contribuyente en dicho Registro”; en la misma se deberá indicar la situación que generó la inconsistencia.

Rige a partir de su emisión.

Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 8563.—Crédito.—(IN201409598).

DIRECTRIZ D.R.P.J.-003-2013

DE: Dirección Registro de Personas Jurídicas
 PARA: Subdirección, Coordinaciones, Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica y Registradores de Mercantil y Personas.
 FECHA: 16 de diciembre de 2013
 ASUNTO: Cobro de Derechos de Registro (Año 2014)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Aranceles del Registro Público, N° 4564 del 29 de abril de 1970 y sus reformas, el monto por concepto de derechos de registro para los documentos que se tramitan en el Registro Mercantil, es la décima parte del salario base definido en la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

El artículo 2 de la citada Ley N° 7337, dispone:

“La denominación “salario base” contenida en los artículos 209, 212, 216 y 384 del Código Penal, corresponde al monto equivalente al salario base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de consumación del delito.

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaren a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, **se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo**.

La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido...” (Suplida la negrilla).

En cumplimiento de lo dispuesto por la norma de cita, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante Circular N° 216-13, informa que el Consejo Superior en sesión N° 113-13 de fecha 10 de diciembre presente, artículo XXX, dispuso que a partir del 1° de enero de 2014, el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y la Ley supra citada, es de trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos colones (¢399.400,00).

En razón de lo anteriormente expuesto, el monto a pagar por concepto de derechos de Registro en materia mercantil, para el año 2014, será la suma de ¢39.940,00 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta colones).

El monto establecido en esta Directriz se aplicará a aquellos documentos presentados por primera vez al Diario del Registro, a partir del día seis de enero de dos mil catorce.

Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 8574.—Crédito.—(IN2014009603).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR HACER CLICK AQUÍ**

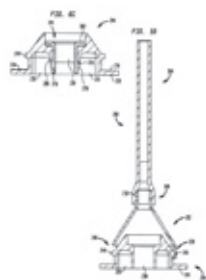
Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de The General Hospital Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRANSFERENCIA DE ENERGÍA MITOCONDRIAL DE LÍNEA GERMINAL AUTÓLOGA**. Se describen composiciones derivadas de células madre ovogoniales (OSC), tales como mitocondrias con citoplasma libre de núcleo o aisladas, y usos de las composiciones derivadas de OSC en procedimientos que aumentan la fertilidad autóloga. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/02; cuyos inventores son Tilly, Jonathan, Lee, Woods, Dori C. La solicitud correspondiente lleva el número 20130592, y fue presentada a las 13:53:10 del 13 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014008892).

La señor(a) (ita) María Del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN DE EMULSIÓN ESTABLE**. La presente invención provee una composición en emulsión que comprende (a) un compuesto estable en un intervalo ácido, y (b) un regulador de ph, en donde el ph se ajusta de aproximadamente 3.7 a aproximadamente 5.5 La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/215; A61K 47/10; A61K 9/107; A61K 47/24; A61K 45/00; A61K 47/44; cuyos inventores son Asakawa, Naoki, Doen, Takayuki. La solicitud correspondiente lleva el número 20130666, y fue presentada a las 8:44:00 del 17 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014008894).

El señor ST. Jude Medical, Cardiology Division, Inc., de E.U.A. Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA PARA CARGAR UNA VÁLVULA CARDIACA PLEGABLE**.

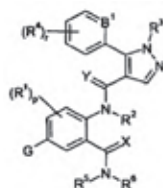


Un ensamble/conjunto para plegar una válvula cardíaca prostética auto-expandible incluye un miembro de compresión un elemento de soporte y un miembro de constricción y un espaciador que puede ser utilizado para válvulas de corazón más pequeñas. El miembro de compresión tiene una pared que se estrecha entre su primer extremo abierto y su segundo extremo abierto, la pared cónica define un espacio abierto adaptado para recibir la válvula. El miembro de soporte tiene una base y una cavidad adaptada para recibir un extremo de la válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; A61F 2/00; cuyos inventores son Hillukka, Brett, A., LE, Khoi, A., Thomas, Ralph, J., Glazier, Valerie, J. La solicitud correspondiente lleva el número 20140025, y fue presentada a las 12:01:00 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014008897).

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, cédula 4-155-803, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Domínguez Sánchez, Ismael, de España, solicita la Patente de Invención denominada **CONSTRUCCIONES MODULARES A BASE DE CONTENEDORES MARINOS**. La presente invención se refiere a la creación de espacios habitables con el uso de contenedores marítimos o embalajes de grandes dimensiones elaborados en acero que se reutilizan como piezas de una casa y que, al adosarse unos a otros, se consigue la construcción de una vivienda al colocarlos haciendo coincidir. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04H 1/02; cuyo(s) inventor(es) es (son) Domínguez Sánchez, Ismael, de Diego Caro, Manuel. La solicitud correspondiente lleva el número 20130525, y fue presentada a las 12:35:00 del 10 de Octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 07 de Febrero del 2014. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014009609).

El señor Jorge Isaac Araya González, de Costa Rica, mayor, vecino de Heredia, en calidad personal, solicita el modelo de utilidad denominada **PRESA DE TORNILLO PARA SEPARACIÓN DE SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**. Consiste en un sistema novedoso que permite mediante el recubrimiento de poliuretano elastomérico en los filetes seccionados del tornillo sin fin que roza la malla con una medida que le permite elasticidad y estabilidad del tornillo sin fin y la fijación frontal de la malla mediante un soporte, que permiten reducir el margen de tolerancia entre el tornillo y la malla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: B30B 9/14; cuyo inventor es Jorge Isaac Araya González. La solicitud correspondiente lleva el número 20130692, y fue presentada a las 12:13:20 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 15 de enero del 2014. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009752).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE ANTRANILAMIDA Y SUS USOS COMO PLAGUICIDAS**.



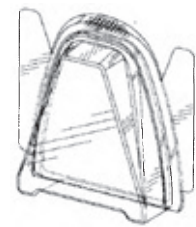
Compuestos de antranilamida y los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos y las composiciones que los comprenden. También el uso de los compuestos de antranilamida o de las composiciones que comprenden tales compuestos para combatir plagas de invertebrados. Además, métodos para aplicar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 401/14; A01N 43/92; cuyo (s) inventor(es) (son) Deshmukh, Prashant, Körber, Karsten, Kaiser, Florian Kordes, Markus, Dickaut, Joachim, Narine, Arun, Bandur, Nina Gertud, Veitch, Gemma, Culbertson, Deborah L. Neese, Paul, Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente, lleva el número 20140041, y fu presentada a las 13:31:15 del 27 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguiente a la tercera publicación de aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009810).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de Sony Computer Entertainment Inc., de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado **PORTABLE INFORMATION TERMINAL**.



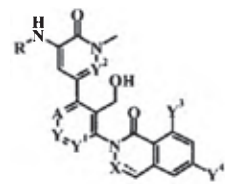
El diseño tal como se muestra La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14/02; cuyos inventores son Nokuo, Taichi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140046, y fue presentada a las 13:24:20 del 28 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014009812).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Aventisub II Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominado **EMPAQUE EN FORMA DE CONCHA**.



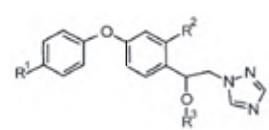
El diseño ornamental para un empaque en forma de concha como se demuestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/05; cuyo(s) inventor (es) es (son) Nancy Gail Limback. La solicitud correspondiente lleva el número 20140056, y fue presentada a las 14:02:10 del 30 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN201409813).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA TIROSINA-QUINASA DE BRUTON**.



Esta solicitud describe compuestos que se ajustan a la fórmula genérica I: en la que las variables tienen los significados aquí descritos, y que inhiben la Btk. Los compuestos aquí descritos son útiles para modular la actividad de la Btk y tratar enfermedades asociadas con una actividad excesiva de la Btk. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07D 401/14, cuyos inventores son Brotherton-Pleiss, Christine, Jaime-Figueroa, Saúl, López-Tapia, Francisco Javier, Lou, Yan, Owens, Timothy D. La solicitud correspondiente lleva el número 20140027, y fue presentada a las 12:57:30 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN201409814).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada Compuestos Fungicidas de **1-{2-[2-HALO-4-(4-HALOGEN-FENOXI)-FENIL]-2-ALCOXI-2-CICLIL-ETIL}-1H [1,2,4]TRIAZOL SUSTITUIDOS**.



Compuestos de 1-{2-[2-halo-4-(4-halogen-fenoxi)-fenil]-2-alcoxi-2-ciclil-etil}-1H-[1,2,4] triazo 1 sustituidos de la Fórmula I, como se definen en la descripción, y sus N-óxidos y sales, procesos e intermediarios

para preparar estos compuestos y también composiciones que comprenden al menos uno de estos compuestos. También uso de estos compuestos y composiciones para combatir hongos dañinos y semillas recubiertas con al menos uno de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07D 249/08, cuyo (s) inventor(es) (son) Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130678, y fue presentada a las 13:23:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN201409815).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Millennium Pharmaceuticals, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIÓN PARA ANTICUERPO ANTI-a4B7**. Se describen formulaciones de anticuerpo que comprende una mezcla de un anticuerpo anti-a4B7, un antioxidante o quelante y al menos un aminoácido libre. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395;A61K 47/12; A61K 47/14; A61K 47/18; A61K 47/26; A61K 9/00; cuyos inventores son Diluzio, Willow, Nguyen, Phuong M., Varga, Csanad M., Palaniappan, Vaithianathan, Brown, Jason, Fox, Irving H., Scholz, Catherine, Jenkins, Helen, Rosario, Maria. La solicitud correspondiente lleva el número 20130556, y fue presentada a las 13:00:02 del 29 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2014009816).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVA ASOCIACIÓN ENTRE LA 4-{3-[CIS-HEXAHIDROCICLOPENTA [C] PIRROL-2(1H)-IL]PROPOXI} BENZAMIDAY UN ANTAGONISTA DE LOS RECEPTORES NMDA Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN**. Asociación entre la 4-{3-[cis-hexahidrociclopenta [c] pirrol-2(1H)-il]propoxi}benzamida de fórmula (I) o una de sus sales de adición a un ácido o a una base farmacéuticamente aceptable, y un antagonista de los receptores glutamatérgicos NMDA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/403; cuyo(s) inventores son Sors, Aurore, Trocme-Thibierge, Caryn, Merdes, Annette. La solicitud correspondiente lleva el número 20120608, y fue presentada a las 14:15:00 del 03 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009817).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE UNA SUSPENSIÓN ORAL QUE COMPRENDE UNA FRACCIÓN FLAVONOICA Y GOMA DE XANTANO**. La presente invención se refiere a una suspensión oral fuertemente dosificada que comprende diosmina y opcionalmente otros derivados flavonoicos y como excipiente goma de xantano, así como su utilización en el tratamiento de la insuficiencia venosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/35; A61K 31/723; A61P 9/00; cuyos

inventores son Marsas, Stéphanie, Pean, Jean-Manuel. La solicitud correspondiente lleva el número 20130652, y fue presentada a las 13:30:00 del 12 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009818).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Berg Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS INHALABLES**. Las composiciones farmacéuticas inhalables pueden incluir una dispersión acuosa de partículas que incluyen un agente bioactivo hidrófobo (por ejemplo, CoQIO) adecuado para la aerosolización continua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A61K 9/127, cuyos inventores son Narain, Niven, Rajin, Mccook, John, Patrick. La solicitud correspondiente lleva el número 20130663, y fue presentada a las 13:12:40 del 16 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014009819).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada Compuestos Sustituídos Fungicidas de 2-[2-HALOGENALQUIL-4-(FENOXI)-FENIL]-1-[1,2,4]TRIAZOL-1-IL-ETANOL. Compuestos sustituidos de 2-[2-halogenalkyl-4-(fenoxi)-fenil]-1-[1,2,4]triazol-1-il-etanol de la fórmula I como se define en la descripción, y sus N-óxidos y sus sales, su preparación y los intermediarios para prepararlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07D 249/08, cuyos inventores son Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Muller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130673, y fue presentada a las 12:40:08 del 18 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014009820).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS FUNGICIDAS 2- [2-CLORO-4-(4-CLORO-FENOXI)-FENIL]-1-[1,2,4]TRIAZOL-1-IL-ETANOL ALQUILO SUSTITUIDOS**. Uso de compuestos 2- [2-cloro-4-(4-cloro-fenoxi)-fenil]-1-[1,2,4] triazol-1-il-etanol sustituidos con alquilo de formula I como se define en la descripción, y sus N-óxidos y sales para combatir hongos fitopatogénicos, y semillas recubiertas al menos con un compuesto de este tipo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A01N 43/653, cuyos inventores son Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130679, y fue presentada a las 13:33:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014009821).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PLAGUICIDAS QUE UTILIZAN COMPUESTOS DE 3-PIRIDIL TIAZOL SUSTITUIDO Y DERIVADOS PARA COMBATIR LAS PLAGAS DE ANIMALES I**. Métodos plaguicidas para el uso y la aplicación de compuestos de 3-piridil tiazol sustituido y los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos y las composiciones que los comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00; A01N 43/78; cuyos inventores son Kaiser, Florian, Veitch, Gemma, Narine, Arun, Dickhaut, Joachim, Körber, Karsten, Deshmukh, Prashant, Bandur, Nina, Gertrud. La solicitud correspondiente lleva el número 20130680, y fue presentada a las 13:34:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009823).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Camurus AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES PEPTÍDICAS DE LIBERACIÓN CONTROLADA**. La presente invención se refiere a composiciones que forman una mezcla de baja viscosidad de: a) 20-80% en peso de por lo menos un diacilglicerol y/o un tocoferol; b) 20-80% en peso de por lo menos una fosfatidilcolina (PC); c) 5-20% en peso de por lo menos un solvente mono-alcohólico orgánico, biocompatible. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/127; A61K 38/00; A61K 47/10; A61K 47/14; A61K 47/24; cuyo(s) inventores son Tiberg, Fredrik, Nistor, Catalin, Johnsson, Markus. La solicitud correspondiente lleva el número 20130653, y fue presentada a las 13:41:00 del 12 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014009824).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE N-TIO-ANTRANILAMIDA Y SUS USOS COMO PLAGUICIDAS**. Compuestos de N-tio-antranilamida de la Fórmula (I), los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos, en donde R1 es halógeno o halometilo; R2 es hidrógeno, halógeno o ciano; R3 es hidrógeno, C1-C4 alquilo, C1-C4 haloalquilo, C2-C6-alqueno o similares; R4 es halógeno; R5 y R6 se sustituyen, de manera opcional e independientemente entre sí, con C1-C6-alquilo, C3-C6-cicloalquilo, C2-C6-alqueno, C2-C6-alquino, fenilo, o juntos representan una cadena (hetero)alifático o similar; k es 0 ó 1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; A01N 43/56; cuyos inventores son Kaiser, Florian, Körber, Karsten, Deshmukh, Prashant, Culbertson, Deborah, L., Neese, Paul, Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140045, y fue presentada a las 13:20:10 del 28 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009825).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE ANTRANILAMIDA Y SUS**

USOS COMO PLAGUICIDAS. Compuestos de antranilamida y los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos, y las composiciones que los comprenden. También el uso de los compuestos de antranilamida o de las composiciones que comprenden tales compuestos para combatir plagas de invertebrados. Además, métodos para aplicar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/60; C07D 213/61; C07D 239/28; C07D 401/04; A01N 43/40; cuyos inventores son Kaiser, Florian, Deshmukh, Prashant, Körber, Karsten, Von Deyn, Wolfgang, Kordes, Markus, Dickhaut, Joachim, Narine, Arun, Bandur, Nina Gertrud, Veitch, Gemma, Culbertson, Deborah L., Neese, Paul, Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140040, y fue presentada a las 13:30:45 del 27 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014009826).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO DE TNF-ALFA CON UNIÓN A FCRN INCREMENTADA**. La presente invención provee proteínas de unión a antígeno que se unen específicamente a TNF-alfa. Por ejemplo variantes novedosas de anticuerpos anti-TNF, tal 5 como adalimumab las cuales muestran unión incrementada al receptor FcRn o tiempo de vida media incrementado en comparación con adalimumab. También se proveen composiciones que comprenden las proteínas de unión a antígeno y los usos de dichas composiciones en el tratamiento de 10 trastornos y enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/24; cuyos inventores son Ellis, Jonathan, Henry, Molloy, Michael, J., Shah, Tejash, Tomlinson, Ian, M, Yasin, Ahmed. La solicitud correspondiente lleva el número 20140029, y fue presentada a las 14:30:55 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014010308).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **BLOQUEANTES DE LOS CANALES DE SODIO DEPENDIENTES DE VOLTAJE**. En general, la presente invención se refiere a usos de compuestos bloqueantes de los canales de sodio dependientes de voltaje, que incluyen los precursores correspondientes, intermedios, 5 monómeros y dineros, a composiciones farmacéuticas correspondientes, a la preparación de compuestos y a métodos de tratamiento para enfermedades respiratorias y del tracto respiratorio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/497; cuyos inventores es(son) Boehm, Jeffrey, Charles, Davis, Roderick, S., Kerns, Jeffrey, Lin, Guoliang, Murdoch, Robert, D., Nie, Hong. La solicitud correspondiente lleva el número 20140002, y fue presentada a las 11:38:16 del 06 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010310).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado especial de Glaxosmithkline Biologicals S. A., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN Y VACUNAS DE COMBINACIÓN QUE COMPRENDEN PROTEÍNA E Y PILINA A DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE**. La presente invención se

refiere a composiciones que comprenden Proteína E y Pilina A de *Haemophilus influenzae*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07K 19/00, cuyos inventores son Blais, Normand, Labbe, Steve, Poolman, Jan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130529, y fue presentada a las 13:05:10 del 14 de octubre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero de 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010312).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula N° 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Propytha Biologischer Pflanzenschutz GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **PREPARACIÓN LÍQUIDA PARA PROTECCIÓN BIOLÓGICA DE PLANTAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCIÓN Y USO DE LA MISMA**. La invención se refiere a una preparación líquida que comprende hongos y/u órganos de hongos y/u otros microorganismos biológicamente activos en una suspensión, a un procedimiento para producirla y al uso de la misma para protección biológica de plantas, para fortalecimiento biológico de plantas o para mejora biológica del terreno. El trisiloxano modificado con poliéter es un líquido usado preferido. La preparación de acuerdo con la invención es notable para almacenamiento fácilmente manejable a temperatura ambiente, transporte libre de problemas y simplicidad de producción y aplicación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/04; A01N 63/00; A01P 7/00; C12N 1/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lüth, Peter. La solicitud correspondiente lleva el número 20130627, y fue presentada a las 12:52:34 del 27 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014010327).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de España, Universidad de Costa Rica (UCR), de Costa Rica, Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada: **PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES VACUNADOS FRENTE A LA BRUCELA**. La presente invención se refiere al uso de una cepa de *Brucella* spp. que expresa la proteína Green Fluorescent Protein (GFP) en la elaboración de medicamentos para la prevención de la brucelosis en mamíferos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Grilló Dolset, María, Amorena Zabalza, Beatriz, De Andrés Cara, Damián, Moreno Robles, Edgardo, Chaves Olarte, Esteban, Guzmán Verri, Caterina, Chacón Díaz, Carlos. La solicitud correspondiente lleva el número 20140062, y fue presentada a las 13:53:10 del 3 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010465).

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula N° 1-908-006, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Total Marketing Services, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN DE FLUIDO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN**. Composición de un fluido especial que incluye al menos un mono y/o al menos un politerpeno hidrogenado, mezclado con al menos un fluido especial para aplicaciones industriales

como la industria petrolera, la construcción, masillas y pinturas, los adhesivos, la industria de las tintas, el trabajo de los metales, el tratamiento y la protección de los metales, 10 pero también para usos domésticos, la industria agroalimentaria y la industria sanitaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09K 8/34; A61K 31/00; A61K 8/30; C09D 11/02; C09D 5/34; C10M 105/04; C11D 3/18; cuyo(s) inventor(es) es (son) Germanaud, Laurent, Lamrani-Kern, Samia. La solicitud correspondiente lleva el número 20130512, y fue presentada a las 13:40:10 del 4 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014010495).

El señor Uri Weinstock Mendelwicz, cédula 1-0818-430, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Q-Core Medical Ltd., de Israel, solicita la patente de invención denominada: **DISPOSITIVO MÉDICO PARA BOMBA PERISTÁLTICA.**



Dispositivo médico para bomba peristáltica tal como se muestra y describe en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: 24/02; cuyos inventores son: Amos, Boaz, Omer, Habaron. La solicitud

correspondiente lleva el número 20130694, y fue presentada a las 13:00:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010775).

La señora Maricela Alpizar Chacón, cédula 1-1035-557, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Proteus Industries Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **PRODUCTO DE PROTEÍNAS Y PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO DE PROTEÍNAS A PARTIR DE EXUDADO DE CARNE CRUDA**, se refiere a una proteína precipitada obtenida a partir de exudado de tejido muscular animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A23J 01/02, cuyos inventores son: Kelleher, Stephen, D., Fielding, William, R. La solicitud correspondiente lleva el número 20130577 y fue presentada a las 13:47:10 del 6 de noviembre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010861).

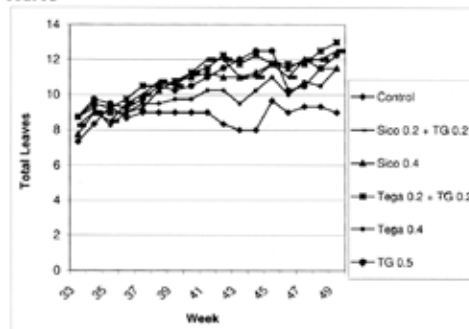
El señor Dexso Marcelo Campos Campos, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de German Antonio Valladares Chacin, de Venezuela, solicita la Patente de Invención denominada **POSTE DE POLÍMERO REFORZADO**. El poste de polímero reforzado consiste en un perfil tubular, cuadrado o hexagonal de polímero, que va desde un polímero termoplástico como policloruro de vinilo (PVC), poliamida (tipo nylon 6 y nylon 66), politetrafluoruro de etileno (PTFE), policarbonato (PC), polietileno tereftalato (PET), polietileno de alta densidad (PEAD), polipropileno (PP), o poliácridonitrilo-butadieno-estireno (ABS) o mezcla de ellos hasta un polímero termoestable como resina de poliéster insaturado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E07H 12/00; cuyos inventores son: Valladares Chacin, German Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130672, y fue presentada a las 10:07:00 del

18 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN20140010948).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarria, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Biomor Israel Ltd., de Israel, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIONES DE COMPUESTOS ANTIFÚNGICOS Y ACEITE DEL ÁRBOL DEL TÉ.**

FIG. 1C



Se describe un método para tratar una infección en plantas causada por un hongo de la clase de ascomiceto, que comprende aplicar a la planta una combinación de aceite de la planta del té (TTO) y compuesto fungicida sintético. La

memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; A01N 25/30; A01N 43/48; A01P 3/00; cuyos inventores son Reuveni, Moshe. La solicitud correspondiente lleva el número 20120621, y fue presentada a las 14:04:00 del 10 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014011149).

El señor Luis Diego Castro Chavarria, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Verisign Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA CONTROLAR Y SUPERVISAR UNA LLAMADA INALÁMBRICA ITINERANTE**. La invención es un sistema (100) de una red de solución de itinerancia, el sistema incluye un servidor (116) de itinerancia, un registro (112) de ubicación nacional, y una unidad (130) de conmutación remota de número 800. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: H04Q 7/20; H04M 11/00; cuyos inventores son Daniel A. Hanson. La solicitud correspondiente lleva el número 6745, y fue presentada a las 14:02:10 del 29 de agosto del 2002. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014011154).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Agraria de Parceleros de Caño Negro, con domicilio en la provincia de Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, dos kilómetros al norte de la entrada al Asentamiento La Esperanza. Cuyos fines primordiales son: adquisición de tierras para desarrollo agrario, adquisición de tierras para ser repartidas entre los parceleros asociados. Su Presidente Orlando Guadamuz Castro es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El Vocal 01 sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que

este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; Tomo: 2013 Asiento: 300317, sin adicionales. Dado en el Registro Nacional, a las 08 horas 45 minutos, del 29 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014011116).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ecológica de Productores Agroindustriales, Génesis, de Buenos Aires de Caño Negro, Los Chiles, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Tener un medio organizativo que respalde y beneficie a los productores y productoras, asociadas a la organización en la elaboración y producción artesanal de panes. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Cipriano García Tellez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 262598) al ser los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014011172).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Surf de Santa Teresa, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover la disciplina del surf en todas sus categorías y modalidades. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Erskin Paul Fillingim. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, Asiento: 320152) al ser los nueve días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014011551).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Convocatoria oficial para recepción de comentarios de las personas inscritas en las boletas de comentarios de la audiencia pública del Proyecto Terminal de Contenedores de Moín. (Exp. N° D1-7968-2012-SETENA). **Por tanto,**

LA COMISIÓN PLENARIA, RESUELVE:

En sesión ordinaria N° 020-2014 de esta Secretaría, realizada el 28 de febrero del 2014, en el artículo N° 02 acuerda:

Primero: Elegir el día 21 de marzo del 2014 para la recepción de los comentarios de la audiencia pública del proyecto Nueva Terminal de Contenedores de Moín iniciada el pasado 09 de noviembre del 2013, que no se han podido recibir por la violencia que ha imposibilitado la conclusión de la audiencia en los términos inicialmente establecidos.

Segundo: A efectos de no reproducir las circunstancias que impidieron la finalización de la Audiencia Pública, tanto en fecha 9 de noviembre de 2013, como en fecha 25 de enero de 2014, los comentarios se recibirán en los lugares que abajo se detallan y con el uso de los mecanismos tecnológicos que igualmente garanticen el derecho a la participación y el mantenimiento del orden y la seguridad de todos los interesados.

Tercero: Las personas inscritas en las boletas de comentarios de la audiencia pública deberán elegir uno solo de los medios que en esta Resolución se habilitan, dado que como se indicó en la parte Considerativa cada participante debe en la audiencia ajustarse al tiempo al que tiene derecho.

Asimismo, se exhorta a los interesados a que hagan uso del medio que en mejor manera les facilite la emisión del comentario de audiencia pública, para lo cual se han habilitado medios accesibles y diversos entre sí.

Cuarto: Las siguientes personas son las que presentaron boletas para solicitar la oportunidad de manifestar, comentarios del proyecto y son las que podrán utilizar los mecanismos que en esta resolución se habilitan:

Arrieta Salazar Gilbert, número de identificación 7-066-186
 Blanco Calderón Marco, número de identificación 7-197-263
 Blear Blear Ronaldo, número de identificación 7-077-282
 Bolaños Alfredo, número de identificación 7-080-100
 Brenes Jorge, número de identificación 7-101-943
 Castro Salgado Vladimir, número de identificación 7-090-759
 Castro Duarte Guillermo, número de identificación 6-320-770
 Cornejo Vega Heley, número de identificación 3-313-547
 Dracket P Keysha, número de identificación 7-184-723
 Dracket Pomier Yalile, número de Identificación 7-221-535
 Dracket Pomier Kendra, número de identificación 7-199-515
 Durán Vargas William, número de identificación 7-068-851
 Escobedo Marco, número de identificación 3-258-855
 Fernández Fernández Maricela, número de identificación 7-113-292
 Franco Cabrera Gilberto, número de identificación 7-075-053
 García Cordero Javier, número de identificación 7-074-277
 Gayle Taylor Elizabeth, número de identificación 7-064-043
 Gordon Dawkins Enos, número de identificación 7-037-833
 Henríquez Elizabeth, número de identificación 7-156-415
 Jiménez Morales Carlos, número de identificación 7-045-868
 Jiménez Umaña Julio, número de identificación 1-329-086
 Levy Marco, número de identificación 7-069-314
 López Morales Marino, número de identificación 7-079-129
 Miranda Cortes María, número de identificación 7-086-864
 Monestel Héctor, número de identificación 9-037-500
 Montero Rafael, número de identificación 7-027-894
 Muñoz Carlos, número de identificación 4-181-113
 Norman Scott Winston, número de identificación 7-066-374
 Pierre Dixon Myrna, número de identificación 7-072-310
 Quirós Bustos Noemy, número de identificación 2-547-695
 Richard Illingworth Thomas, número de identificac. 182600040227
 Rivel Acuña Florencio, número de identificación 5-158-718
 Rojas Laura, número de identificación 1-652-628
 Rojas Figueroa Raúl, número de identificación 1-547-060
 Rojas Rojas Aida, número de identificación 1-636-185
 Saavedra Chacón Eduardo, número de identificación 7-068-810
 Sagot Álvaro, número de identificación 2-365-227
 Sánchez Muñoz Roberto, número de identificación 1-579-067
 Sánchez Masís Manuel, número de identificación 3-189-834
 Santos S Federico, número de identificación 159100173921
 Spencer Yomara, número de identificación 7-166-601
 Villalobos Céspedes Jorge, número de identificación 6-251-572
 Wright Michael, número de identificación 1-1070-080
 Williamson Joiner Hugh, número de identificación 155802406329
 Aburto Miranda René, número de identificación 7-068-391
 Castillo Solano José Luis, número de identificación 3-265-540
 Hart Cornúlius Septimus, número de identificación 465271147
 Sánchez Masís Manuel, número de identificación 3-189-834
 Simpson Simpson Alfonso, número de Identificación 7-057-869
 Vega Masís Jhon (en representación de Héctor Monestel Herrera), número de identificación 7-164-369.

“Cuarto Bis: De una verificación en la página oficial del Tribunal Supremo de Elecciones (https://www.tse.oo.cr/consulta_persona/consulte_cédula.aspx) de las cédulas y nombres visibles en las boletas de comentarios presentadas por los interesados en el Gimnasio Eddy Bermúdez durante los días 9 de noviembre del 2013 y 25 de enero del 2014, se constató, en los siguientes casos

un número de cédula diferente al que se lee en las boletas, en razón de lo cual se procede a indicar el número consignado en dicho sitio web oficial, a fin de optimizar la información de las personas para la presente convocatoria:

- I. Blear Blear Ronaldo, número de identificación en el TSE es el 7-077-288;
- II. Escobedo Marco, número de identificación en el TSE: 3-258-859;
- III. Montero Rafael, nombre en TSE: Montesino Rafael. Número de identificación en el TSE: 7-027-854;
- IV. Muñoz Carlos, número de identificación en el TSE: 4-181-513;
- V. Rojas Laura, número de identificación en el TSE: 1-653-628;
- VI. Vega Masís Jhon (en representación de Héctor Monestel Herrera), número de identificación en el TSE: 7-164-367
- VII. Jiménez Morales Carlos, número de identificación en el TSE: 7-045-866.”

Quinto: Los interesados podrán presentar sus comentarios en los siguientes lugares:

- I. Personalmente en el CECI (Centro Comunitario Inteligente), de 8:00 a. m. a 8:00 p. m. ubicado en la Biblioteca Pública de Limón en Barrio San Juan, donde se dispondrá de cámaras con la finalidad de que se registre en formato audiovisual, lo que manifiesten quienes se presenten a dicho centro.
- II. Personalmente en la Oficina de Contraloría de Servicios de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria para el Desarrollo de la Vertiente Atlántica) ubicada en el edificio María, costado norte de los Tribunales de Justicia en Limón, planta baja, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., donde se recibirán los comentarios por escrito, según las reglas que abajo se establecen.
- III. Personalmente en la Oficina de la Dirección Regional del Área de Conservación Amistad Caribe de Limón sita en Limón centro, 50 metros sur de Registro Civil en Barrio Roosevelt de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., en cuyo caso se recibirán los comentarios por escrito, según las reglas que abajo se establecen.
- IV. Personalmente en las oficinas de la SETENA, ubicadas en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 300 metros norte y 175 metros este, de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., donde los comentarios se recibirán por escrito, o en videos pregrabados, según las reglas que abajo se indican.
- V. Por fax, de 7:00 a. m. a 3:00 p. m. al número 2225-8862, para recibir los comentarios por escrito con arreglo al procedimiento que abajo se indica.
- VI. Por correo electrónico de 7:00 a. m. a 3:00 p. m. a la siguiente dirección audienciasetena@gmail.com, para recibir los comentarios únicamente por escrito según las reglas que abajo se detalla.
- VII. Por medio de la plataforma DROPBOX, de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., según las reglas que abajo se indican.

Sexto: Procedimientos para recepción de comentarios en diferentes mecanismos de comunicación:

1. Aplicaciones Generales

Para todos los mecanismos de comunicación utilizados en la continuación de la Audiencia Pública; deberán seguirse todos los puntos indicados en este ítem.

- 1.1. De los autorizados a realizar comentarios
 - i. SETENA enviará a cada oficina una lista en orden alfabético de las personas que inscribieron su boleta para realizar un comentario, en ella se indica el número de identificación de cada una.
 - ii. Otras personas diferentes de las indicadas en la lista no podrán realizar este procedimiento.
- 1.2. La atención de las personas que brindarán sus comentarios se dará en forma ordenada según se vayan presentando cada uno de los interesados, para lo cual cada oficina determinará la utilización de fichas u otro mecanismo que defina el orden en que será atendido cada usuario.

- 1.3. El interesado previo a dejar su comentario, deberá completar un formulario indicando datos como: Nombre completo, número de identificación y tipo de documento, teléfonos, dirección y correo electrónico donde se le pueda hacer alguna comunicación, los cuales serán verificados por el funcionario responsable con el original del documento de identidad. Estos datos no implican el apersonamiento al expediente.
- 1.4. Al finalizar la participación por cualquiera de los medios físicos establecidos (audiovisual, pregrabado o escrito), al participante se le hará entrega de una boleta de recibo con el sello de la oficina receptora.
- 1.5. Los interesados deberán velar por el correcto uso del lenguaje y gesticulaciones durante la grabación de sus comentarios, ya que no podrán ser publicadas reproducciones que atenten contra la honra o moral de las personas, caso contrario las mismas serán descartadas.
- 1.6. Los comentarios escritos y videos facilitados por los interesados, serán enviados por el funcionario autorizado en cada lugar de recepción, a las oficinas administrativas de la SETENA, de tal forma que los mismos puedan ser incorporados al sitio Web Institucional de SETENA para que puedan ser consultados por la demás ciudadanía.
- 1.7. El periodo para la recepción en los medios de comunicación dispuestos, será el indicado en esta resolución, por lo que cualquier dato remitido antes o después del plazo previsto para la misma NO será considerado como parte de los comentarios para la continuación de la audiencia pública.

2. Comentarios Escritos

- 2.1. Los lugares para recibir los comentarios escritos, están ubicados en JAPDEVA, SINAC y SETENA, según las direcciones indicadas en el Por tanto QUINTO de esta Resolución.
- 2.2. Los participantes podrán escribir a mano (con letra legible) o presentar sus comentarios impresos, hasta un máximo de 10 páginas.
- 2.3. Cumplir con todas las Aplicaciones Generales indicadas en el punto 1.

3. Comentarios pregrabados

- 3.1. Este tipo de comentarios son aquellos que han sido grabados o editados por el mismo interesado de forma previa.
- 3.2. Los lugares para recibir los comentarios pregrabados están ubicados en JAPDEVA, SINAC, CECI y SETENA.
- 3.3. Los comentarios pregrabados, deberán ser realizados utilizando únicamente alguno de los siguientes formatos permitidos: AVI, MPG, WMV, Quick Time o MPEG-4 y ser entregados en un disco compacto.
- 3.4. Los discos compactos con el archivo pregrabado deberá presentarse debidamente rotulado con el nombre y número de identificación del participante.
- 3.5. Los videos pregrabados no deberán exceder bajo ninguna excepción, un tiempo mayor a los cinco minutos.
- 3.6. Cumplir con todas las Aplicaciones Generales indicadas en el punto 1.

4. Comentarios audiovisuales

- 4.1. Este tipo de comentarios son aquellos que serán grabados directamente en las instalaciones del CECI en Limón.
- 4.2. Los comentarios audiovisuales no deberán exceder bajo ninguna excepción, un tiempo mayor a los cinco minutos.
- 4.3. Cumplir con todas las Aplicaciones Generales indicadas en el punto 1.

5. Comentarios enviados por fax

- 5.1. Para efecto de remitir comentarios por medio de fax, la SETENA pondrá a disposición el número 2225-8862, durante el período señalado anteriormente de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., por lo que cualquier dato remitido antes o después del plazo previsto NO será considerado como parte de los comentarios oficialmente recibidos para la audiencia pública.
- 5.2. Para la admisibilidad del documento enviado vía fax como comentario de la audiencia pública, será necesario firmar el mismo y adjuntar una copia legible por ambos lados del documento de identidad del participante correspondiente, a efectos de constatar la identidad del mismo.
- 5.3. Los participantes podrán enviar sus comentarios escritos a mano (con letra legible) o impresos, hasta un máximo de 10 páginas.
- 5.4. El fax desde el cual se reciba el comentario correspondiente, será el mismo al que SETENA comunicará cualquier situación que considere necesario, caso contrario deberá señalar el participante el correo o número de fax que desee establecer para esos efectos.

6. Comentarios enviados por correo electrónico

- 6.1. La SETENA colocará a disposición de las personas inscritas para los comentarios, la cuenta de correo electrónico con la siguiente dirección: audienciasetena@gmail.com
- 6.2. En esta dirección solo serán recibidos escritos y no se aceptarán archivos de audio o video, ya que se dispondrá de otro medio para tal fin.
- 6.3. El periodo para la recepción por este medio electrónico será el señalado anteriormente de 7:00 a. m. a 3:00 p. m., por lo que cualquier dato remitido antes o después del plazo previsto NO será considerado como parte de los comentarios oficialmente recibidos para la audiencia pública.
- 6.4. Se aclara que la Institución utilizará la plataforma de correo electrónico de Google (Gmail), para garantizar al ciudadano la prestación del servicio con un mínimo de posibilidad de fallos en el sistema; ya que la misma ha sido una plataforma tecnológica altamente comprobada en el mercado y la población.
- 6.5. Para la admisibilidad del documento enviado vía correo electrónico como comentario de la audiencia pública, será necesario adjuntar una copia legible por ambos lados del documento de identidad del participante correspondiente escaneada y como adjunto del correo enviado, a efectos de constatar la identidad del mismo.
- 6.6. El correo desde el cual se reciba el comentario correspondiente, será el mismo al que SETENA comunicará cualquier situación que considere necesario, caso contrario deberá señalar el participante el correo o número de fax que desee establecer para esos efectos.

7. Procedimiento para remisión de comentario realizado en video por parte del interesado sin utilizar el servicio de la Institución:

- 7.1. Para efecto de remitir videos mediante la utilización de mecanismos electrónicos a la Institución, la SETENA ha dispuesto de una cuenta en la plataforma DROPBOX (www.dropbox.com) en donde el usuario podrá subir su video preparado previamente por el interesado.
- 7.2. Los videos pregrabados deberán ser realizados utilizando alguno de los siguientes formatos permitidos: AVI, MPG, WMV, Quick Time o MPEG-4.
- 7.3. Los videos pregrabados no deberán exceder un tiempo mayor a los cinco minutos,

- 7.4. Los interesados deberán velar por el correcto uso del lenguaje y gesticulaciones durante la grabación de sus videos, ya que no podrán ser publicadas reproducciones que atenten contra la honra o moral de las personas y las mismas serán descartadas.
- 7.5. Los interesados en utilizar este medio para remitir videos, deberán acceder al sitio web de esta plataforma tecnológica (www.dropbox.com) y registrarse mediante el correo electrónico que utilizarán para la comunicación con la SETENA.
- 7.6. Una vez que el interesado haya realizado su registro, deberá remitir un correo electrónico a la dirección audienciasetena@gmail.com indicando claramente en el asunto del mensaje la leyenda “SOLICITUD DE ACCESO SISTEMA DROPBOX”, en el cuerpo o descripción del mensaje deberá indicar su información personal; como mínimo indicar su nombre completo tal y como aparece en su documento de identidad y el número de identificación, así mismo adjuntar copia legible del documento de identidad por ambos lados escaneado. Una vez recibido el correo en el formato establecido, la SETENA procederá en tiempo a inscribir al interesado en el sistema DROPBOX y le asignará una carpeta en donde podrá almacenar el video cumpliendo con las indicaciones de forma (video) ya establecidas.
- 7.7. La información de la inscripción por parte de la SETENA le será remitida al interesado por medio de correo electrónico y será adjuntado un link en donde a partir de ese momento podrá subir la información deseada (video) al sistema DROPBOX.
- 7.8. Una vez que el interesado haya realizado el procedimiento de subir el video, en la carpeta que le fue asignada, deberá remitir un nuevo correo electrónico a la dirección audienciasetena@gmail.com indicando claramente en el asunto del mensaje la leyenda “SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE VIDEO DROPBOX”, en el cuerpo o descripción del mensaje deberá indicar la siguiente leyenda: “Yo Nombre y apellidos identificación No. número identificación, por este medio solicito a la SETENA que incorpore como comentario a la audiencia pública el video aportado por mi persona mediante la cuenta de mi correo cuenta correo en DROPBOX”
- 7.9. Se recomienda que los usuarios de esta plataforma tengan en cuenta la calidad y tamaño de los archivos multimedia creados, para evitar inconvenientes en cuanto a su remisión o fidelidad para los fines dispuestos.
- 7.10. Los interesados en la utilización de esta plataforma tecnológica, podrán realizar consultas o aclarar dudas mediante el uso de correos electrónicos remitidos a la misma cuenta de Gmail (audienciasetena@gmail.com), para lo cual deberán indicar en el asunto del mensaje la frase “SOPORTE DROPBOX” y en el cuerpo o descripción del mensaje indicar al menos los siguientes datos: nombre completo, copia de la cédula de identidad visible por ambos lados, número de teléfono donde localizarle y descripción del problema suscitado atinente al uso de esta plataforma.
- 7.11. El periodo para la recepción por este medio electrónico será el indicado en esta resolución, por lo que cualquier dato remitido antes o después del plazo previsto para la misma NO será considerado como parte de los comentarios para la audiencia pública remitidos.

Sexto: Se ordena al desarrollador publicar una convocatoria con la totalidad del Por Tanto de esta Resolución en un diario de circulación nacional al menos diez días hábiles antes del 21 de marzo del 2014 y en el Diario Oficial *La Gaceta* en los términos del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que se debe publicar lo señalado tres días seguidos y que el

último aviso deberá haberse efectuado con al menos 8 días hábiles de antelación a la celebración de la actividad, dado que en la norma citada se establece que la notificación se tendrá por hecha 5 días hábiles después de la última publicación y que se considera necesario que la actividad se tenga por notificada tres días hábiles antes de la actividad en aplicación extensiva del artículo 60 del Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, a efectos de convocar a quienes solicitaron el uso de la palabra para que presenten sus comentarios en las formas establecidas en esta Resolución. Además, el desarrollador deberá anunciar el modo en que se recibirán los comentarios, utilizando medios de comunicación como anuncios de radio y afiches en los que se señale la lista de personas que presentaron boleta de comentarios.

Sétimo: Cada persona tiene el equivalente a cinco minutos de tiempo para comentar lo que desee en relación a la realización y Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Terminal de Contenedores Moín.

Octavo: Una vez recibidos por esta Secretaría todos los comentarios en el formato que se hayan presentado -sea en formato audiovisual o escritos-, se reunirán todos y junto con la réplica, la cual contará con un tiempo no mayor de 10 minutos en un espacio pregrabado, se podrán consultar por cualquier interesado a través de los enlaces que se establecerán al efecto en la página oficial de la SETENA (www.setena.go.cr), a más tardar el día viernes 28 de marzo del 2014.

El canal de la plataforma YouTube (<http://www.youtube.com/channel/UC1Muzsg-2lrFwpacNGOnVvw>) se utilizará para la publicación de los comentarios emitidos en formato audiovisual, canal que puede ser consultado por cualquier interesado.

Todos los comentarios de audiencia pública serán debidamente incorporados al expediente y valorados para la evaluación del Proyecto Terminal de Contenedores de Moín.

Noveno: Para la implementación del mecanismo dispuesto en esta resolución, el Desarrollador deberá coordinar con esta Secretaría todas las actividades relacionadas con la misma. Además, aportará todos los recursos necesarios que se requieran para su ejecución.

Décimo: De conformidad con los artículos 342 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe interponer, los recursos ordinarios de revocatoria ante la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente y de apelación ante el Señor Ministro de Ambiente y Energía, en el plazo de veinticuatro horas contado a partir de su notificación."

Ing. Uriel Juárez Baltodano, Secretario General en representación de la Comisión Plenaria.—(IN2014014004).

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 8022A.—Federico Rodríguez Rojas, solicita aumento de fuentes y caudal de: 4 litros por segundo de la quebrada sin nombre 1, efectuando la captación en finca de el mismo, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso doméstico-abrevadero-lechería-riego y turístico-piscina-restaurante y hotel. Coordenadas 274.296 / 461.912 hoja Fortuna. 6 litros por segundo de la quebrada sin nombre 2, efectuando la captación en finca de el mismo, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso doméstico-abrevadero-lechería-riego y turístico-piscina-restaurante y hotel. Coordenadas 274.311 / 461.922 hoja Fortuna. 6 litros por segundo del naciente sin nombre 1 Agua Caliente, efectuando la captación en finca de el mismo, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso doméstico-abrevadero-lechería-riego y turístico-piscina-restaurante y hotel. Coordenadas 274.288 / 461.943 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio del 2012.—José Miguel. Zeledón Calderón, Director de Agua.—(IN2014008646).

Exp. N° 16094P.—Inmobiliaria Los Higueros ILH S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1929 en finca de su propiedad

en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.180 / 515.415 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008653).

Exp. N° 16029P.—Tierras Soñadas de Santa Teresa S. A., solicita concesión de: 0,85 litros por segundo del Pozo CY-153, efectuando la captación en finca de Inversiones Beliboa de Santa Teresa S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 182.075 / 407.850 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008656).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 7599A.—HDP Orchimex de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del Río Aranjuez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso Riego. Coordenadas 231.300 / 447.700 hoja Chapernal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009505).

Exp. N° 15181P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IF-17 en finca de el mismo en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano y consumo humano. Coordenadas 228.340 / 619.898 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009508).

Exp. N° 16145A.—Truchas Reales de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 350 litros por segundo del Río Buenavista, efectuando la captación en finca de el mismo en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-acuicultura. Coordenadas 385.550 / 499.808 hoja Cuereci. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009511).

Exp. N° 7224A. Compañía Palma Tica S. A., solicita concesión de: 250 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de Finca Capital S. A., en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-palma africana. Coordenadas 159.686 / 524.866 hoja Quepos. 1550 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de Finca Capital S. A., en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-palma africana. Coordenadas 160.503 / 524.834 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009513).

Exp. N° 15811P.—Tierra Parada RR S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CZ-168 en finca de su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 205.867 / 392.797 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009515).

Exp. N° 987H.—Comercial Talamanca El General S. A., solicita concesión de: 4769 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 568.822 / 124.078 hoja Buenos Aires. 1503 litros por segundo del Río Caña, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 568.451 / 102.406 hoja Buenos Aires. 2023 litros por segundo del Río Convento, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 569.325 / 127.088 hoja Buenos Aires. 187 litros por segundo de la Quebrada Retumbo, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 568.610 / 123.864 hoja Buenos Aires. 4055 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 569.105 / 126.414 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009520).

Exp. N° 2570A.—S.U.A. de Santa Rosa de Alfaro Ruiz, solicita concesión de: 22 litros por segundo de la Quebrada Tapezco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 247.500 / 497.500 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009521).

Exp. N° 16098P.—Condominio Vertical Comercial (oficinas) Plaza Roble 111 S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2313 en finca de el mismo en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso riego y sistema contra incendios. Coordenadas 214.110 / 519.570 hoja Abra. 5,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2429 en finca de el mismo en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso riego y sistema contra incendios. Coordenadas 214.071 / 519.441 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009523).

Exp. N° 10389P.—Inversiones Avenida de las Américas S.A., solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-493 en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso industrial. Coordenadas 287.450 / 370.650 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009526).

Exp. N° 15564P.—Corporación Caño Seco S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAR-60 en finca de su propiedad en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas 245.743 / 607.410 hoja Parismina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009529).

Exp. N° 7123P. Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Oriental, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-Institución Educativa. Coordenadas 204.350 / 545.789 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009532).

Exp. N° 15951A.—Rosa María Sánchez López, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 220.900 / 490.300 hoja Morazán. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010109).

Exp. N° 16165A.—3-101-664914 S. A., solicita concesión de: 7,5 litros por segundo del nacimiento Manantial del Sur, efectuando la captación en finca de el mismo en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico y industria embotellado para la venta. Coordenadas 286.777 / 519.636 hoja Llorona. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011323).

Exp. N° 16146A.—Johnny Naranjo Abaraca y Jovita Cisneros Arroyo, solicitan concesión de: 0,025 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.556 / 562.502 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011446).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 16151A.—Ilocha S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 232.537 / 513.629 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009535).

Exp. 16058A.—Inversiones Lygefe S. A., solicita concesión de: 0,926 litros por segundo del nacimiento Luisiana, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paraíso, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 200.128 / 552.946 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009601).

Exp. N° 14808P.—RE Investments S. A., solicita concesión de: 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-203 en finca de él mismo, en Cóbano, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 176.726 / 416.686, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010402).

Exp. N° 9968A.—Ilusiones de Santa María I.S.M. S. A., solicita concesión de: 6,28 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Julio César Leiva Muñoz, en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario piscicultura y agropecuario riego pasto. Coordenadas: 313.860 / 378.450, hoja Cacao. Predios inferiores:.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010403).

Exp. N° 16148A.—The Golden Notebook S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada Varela, efectuando la captación en finca de Aucanacua S. A., en San Rafael (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 217.200 / 542.500, hoja Istaru. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010409).

Exp. N° 16073A.—Hermanos Solís Durán S. A., solicita concesión de: 8 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-lechería. Coordenadas: 265.598 / 501.170, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010419).

Exp. N° 7659A.—Isabel Cristina Garita Gómez, solicita concesión de: 1,60 litros por segundo de la quebrada Flores, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano-doméstico y turístico-llenado de lago recreativo. Coordenadas: 243.600 / 550.300, hoja Guápiles. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010423).

Exp. N° 15791A.—Alba Vargas Vargas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Rodrigo Solano Hidalgo, en Salitrillos, Aserri, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 204.500 / 528.800, hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010430).

Exp. N° 16054A.—Luisa González Chavarría, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 241.000 / 437.800, hoja Abangares. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010434).

Exp. N° 16068A.—Amadeo Rodríguez Céspedes, solicita concesión de: 0,046 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 252.180 / 487.157, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010441).

Exp. 8711P.—Hoteles Recreativos S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de 7 pozos artesanales en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso turístico-hotel. Coordenadas 178.344 / 466.358 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011720).

Exp 16140A.—Corporación Rico Pez S. A., solicita concesión de: 2000 litros por segundo del Río Blanco, efectuando la captación en finca del mismo en Guápiles, Pococí, Limón, para uso agropecuario-acuicultura. Coordenadas 246.246 / 553.729 hoja Guápiles. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011724).

Exp 16158A.—Inversiones Cimarrones del Palacio S. A., solicita concesión de: 0,057 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Otto Solano Villalta en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 199.900 / 547.800 hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011727).

Exp 12263A.—S.U.A. del Asentamiento Río Guayabo de Turrialba, solicita concesión de: 12 litros por segundo de la quebrada Danta, efectuando la captación en finca de José Evelio Brenes Meneses en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso... Coordenadas 214.252 / 574.200 hoja Tucurrique. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011730).

Exp. 15221A.—3-101-516039 S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 156.081 / 567.478 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011920).

Exp. 11195A.—Cemex Costa Rica S. A., solicita concesión de: 5,3 litros por segundo del Río Toro Amarillo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industria-quebrador. Coordenadas 251.100 / 553.800 hoja Guápiles. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012003).

Exp. 16164P.—Impresora Delta S. A., solicita concesión de: 1,89 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de el mismo en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industrial. Coordenadas 216.854 / 513.144 hoja Coco. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012008).

Exp. 988H.—Canción del Corazón S. A., solicita concesión de: 100 litros por segundo de la Quebrada Ballena, efectuando la captación en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas para generación eléctrica autoconsumo. Coordenadas 342.423

/ 498.634 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012015).

Exp. 15334P.—Compañía Bananera Atlántica Ltda., solicita concesión de: 9,46 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-101 en finca de el mismo en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso agroindustrial. Coordinadas 271.412 / 540.754 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012021).

Exp. 15231P.—RE Investments S. A., solicita concesión de: 0,95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-189 en finca de el mismo en Cóbano, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordinadas 176.821 / 416.652 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012023).

Exp. 3725P.—Finca Aruba S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso riego y piscina. Coordinadas 221.250 / 505.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014012868).

Exp. 8711P.—Hoteles Recreativos S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de 7 pozos artesanales en finca de su propiedad en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso turístico - hotel. Coordinadas 178.344 / 466.358 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014013049).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 2-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la funcionaria Dora Emilia Segura Ramírez, portadora de la cédula de identidad número cuatro cero ciento cuarenta y dos cero setecientos ocho, Técnico Funcional 2, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las doce horas y treinta cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil catorce.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 9146.—(IN2014010525).

N° 3-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la funcionaria Sonia

Cristina Ramos Mora, portadora de la cédula de identidad número dos cero seiscientos setenta y tres cero ciento veinte, Asistente Administrativo 2 de la Oficina Regional de San Ramón, para que firme certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil catorce.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 9147.—(IN2014010527).

N° 4-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la funcionaria Evelyn María Rojas Núñez, portadora de la cédula de identidad número uno cero setecientos setenta y ocho cero quinientos veintinueve, Asistente Administrativo 2 de la Oficina Regional de Grecia; y al señor Jairo Luis Apu Murillo, portador de la cédula de identidad número uno cero ochocientos ochenta y cinco cero doscientos setenta y tres, Asistente Administrativo 2 de la Oficina Regional de Liberia, para que firmen certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del once de febrero del dos mil catorce.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 9149.—(IN2014010520).

N° 5-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a las funcionarias Adriana Soto Segura, portadora de la cédula de identidad número uno mil cincuenta y dos cero ciento cuarenta y dos, Asistente Funcional 2; Karen Denisse Méndez Domínguez, portadora de la cédula de identidad número cinco cero trescientos sesenta y uno cero ochocientos cuarenta, Asistente Administrativo 2; y Alexia Karina Morera Chaves, portadora de la cédula de identidad número uno mil cuarenta y uno cero cuatrocientos cincuenta y cinco, Asistente Administrativo 1, todas del Departamento Civil, para que firmen certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del trece de febrero del dos mil catorce.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 9206.—(IN2014010490).

RESOLUCIONES

El Registro Civil mediante resolución DGRA-0018-2014, de las trece horas del siete de febrero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, dispuso invertir con carácter de Registradores Auxiliares del Registro Civil para realizar declaraciones de nacimiento en la Clínica Universal de Cartago, con rige a partir de la publicación en el Diario Oficial, a Mauricio Rojas Cobb, titular de la cédula de identidad número uno-mil ochenta-trescientos diez (1-1080-310) y Arlene Centeno Rodríguez, cédula de identidad número uno-mil ciento veintitrés-trescientos noventa y nueve (1-1123-399), código

de médico N° 9307; funcionarios del Centro de Salud indicado.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. i. del Registro Civil.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 8943.—Crédito.—(IN2014009607).

El Registro Civil mediante resolución DGRA-0009-2014, de las diez horas diez minutos del veintinueve de enero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, dispuso investir con carácter de Registradores Auxiliares del Registro Civil para realizar declaraciones de defunción en el Área de Salud Desamparados 2, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial, a Eugenia María García Barrantes conocida como Rebeca García Barrantes, cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y uno-cuatrocientos setenta y tres (1-851-473), código de médico N° 5184; Lillian Arteaga Monge, documento de identificación número uno dos dos dos cero cero tres dos nueve uno tres cinco (122200329135), código de médico N° 6722; Tatiana Caravaca Peralta, cédula de identidad número uno-mil ciento diecinueve-doscientos setenta y cuatro (1-1119-274), código de médico N° 7948; Adriana Pratt Gutiérrez, cédula de identidad número uno ochocientos ochenta y dos-seiscientos ochenta y siete (1-882-687), código de médico N° 5790; Lucía Salas Mayorga, cédula de identidad número uno-mil ciento setenta y dos-novecientos catorce (1-1172-914), código de médico N° 9654; Simón Mora Solano, cédula de identidad número tres-cuatrocientos siete-cuatrocientos (3-407-400), código de médico N° 11056; Catalina Navarro Mora, cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta-novecientos sesenta y nueve (1-1140-969), código de médico N° 8749; Jorge García Guerrero, cédula de identidad número uno-ochocientos setenta y siete novecientos dos (1-877-902), código de médico N° 5942; Ingrid Cubero Orias, cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y tres-seiscientos sesenta y tres (1-1163-663), código de médico N° 9897; Melissa Robles Barahona, cédula de identidad número uno-mil doscientos dieciocho-setecientos cincuenta y siete (1-1218-757), código de médico N° 10852; Carolina Monge Brenes, cédula de identidad número uno mil ciento noventa y dos-cuatrocientos veinticinco (1-1192-425), código de médico N° 10523; Marycruz Perera Sánchez, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y ocho-cero cero nueve (1-1158-009), código de médico N° 10310; Carol Cruz Soto, cédula de identidad número cinco-trescientos diecinueve-cero cincuenta y seis (5-319-056), código de médico N° 7719; María Jesús González Arce, cédula de identidad número uno-mil doscientos ochenta y dos-quinientos setenta y cinco (1-1282-575), código de médico N° 10949; Katherine Solano Ureña, cédula de identidad número uno-mil treinta y ocho-trescientos veintidós (1-1038-322), código de médico N° 8807; Marianella Guzmán Carvajal, cédula de identidad número uno- mil trescientos cuatro-cuatrocientos noventa y uno (1-1304-491), código de médico N° 10675; Roy Villalta Hidalgo, cédula de identidad número uno-mil nueve-cero cuarenta y cinco (1-1009-045), código de médico N° 8674; María Luisa Ortiz León, cédula de identidad número uno-mil ciento veintisiete-ochocientos dieciocho (1-1127-818), código de médico N° 9602; Christian Villalobos Espinoza, cédula de identidad número uno-mil ochenta y ocho-cuatrocientos cuarenta y siete (1-1088-447), código de médico N° 8334; Jorge Zúñiga Rodríguez, cédula de identidad número dos-quinientos treinta y cinco-ochocientos noventa y cinco (2-535-895), código de médico N° 7911; Karla Martínez Valerio, cédula de identidad número uno-mil ciento setenta y nueve doscientos cincuenta y seis (1-1179-256), código de médico N° 10549; Dayanna Jiménez Brenes, cédula de identidad número tres-trescientos treinta y dos-quinientos sesenta y uno (3-332-561), código de médico N° 6844; Pamela Salazar Calvo, cédula de identidad número uno-mil doscientos veintiuno-quinientos cuarenta y cuatro (1-1221-544), código de médico N° 10160; María Fernanda Valverde Montero, cédula de identidad número uno-mil sesenta y cinco-setecientos siete (1-1065-707), código de médico N° 9605; Antonella Martínez Badilla, cédula de identidad número uno-mil sesenta-novecientos cuarenta y cinco (1-1060-945), código de médico N° 9667; Johanna Rojas Granados, cédula de identidad

número uno-novecientos ochenta y cuatro-trescientos cinco (1-984-305), código de médico N° 10518; Sandy Alfaro Vargas, cédula de identidad número uno-mil trescientos diecinueve-ochocientos noventa y dos (1-1319-892), código de médico N° 10821; Jéssica Castro Calderón, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta uno (1-1105-101), código de médico N° 11488; Mariel Quirós Arroyo, cédula de identidad número uno-mil doscientos setenta y siete-ochocientos sesenta (1-1277-860), código de médico N° 11180; Karla Segura Orozco, cédula de identidad número cinco-trescientos cincuenta y tres-ochocientos cuarenta y ocho (5-353-848), código de médico N° 11728; todos funcionarios del Área de Salud indicada.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. i. Registro Civil.—O. C. 3400020562.—Sol. 8941.—1 vez.—(IN2014009623).

El Registro Civil mediante resolución DGRA-0017-2014, de las trece horas del seis de febrero de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, dispuso investir con carácter de Registradores Auxiliares del Registro Civil para realizar declaraciones de nacimiento y de defunción en el Centro de Atención Integral de Salud y Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, con rige a partir de la publicación en el Diario Oficial, a María Elena Salazar Bermúdez, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos veintidós-trescientos dieciséis (1-722-316), Coordinadora de Registros Médicos; Yerly Ortega Ureña, cédula de identidad número uno-mil veintiséis-doscientos ochenta y seis (1-1026-286), Asistente Remes; Aida Valverde Calvo, cédula de identidad número uno-ochocientos setenta y siete-ochocientos sesenta y seis (1-877-866), Asistente Técnico Remes; Johanna Castro Salas, cédula de identidad número uno- mil doscientos treinta y uno-cuatrocientos ochenta y dos (1-1231-482), Asistente Remes; Rocío Chacón Jiménez, cédula de identidad uno-mil doscientos treinta y nueve-cuatrocientos diez (1-1239-410), Asistente Remes; al señor Rolando Paniagua Vargas, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos uno-doscientos noventa y tres (1-1401-293), Asistente Remes; así como a los doctores Anabel Fuxá García, documento de identificación número dos-ochenta y tres-once mil seiscientos catorce (2-83-11614), código de médico N° 10163; Héctor Araya Zamora, cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y siete-doscientos diecinueve (1-767-219), código de médico N° 4505; Felipe Ramírez Varas, cédula de identidad número uno-ochocientos cincuenta y cuatro-quinientos sesenta y tres (1-854-563), código de médico N° 5183; Karla Solano Durán, cédula de identidad número uno setecientos setenta y nueve-seiscientos ochenta y tres (1-779-683), código de médico N° 4723; Carolina Hernández Quino, cédula de identidad número ocho-cero sesenta y tres-doscientos cincuenta y nueve (8-063-259), código de médico N° 7858; Ivannia Vargas Monge, cédula de identidad número tres-trescientos sesenta-doscientos cuarenta y uno (3-360-241), código de médico n° 9648; Heiner Zamora Barboza, cédula de identidad número tres-trescientos cuarenta y uno-doscientos treinta y uno (3-341-231), código de médico N° 7698; Priscilla Corea Zúñiga, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y seis-novecientos setenta y dos (1-1156-972), código de médico N° 5023; Fabián Duarte Solano, cédula de identidad número uno-mil setecientos cincuenta y nueve (1-1000-759), código de médico N° 6267; Mauricio Madrigal López, cédula de identidad número uno-novecientos ochenta y tres-novecientos sesenta y tres (1-983-963), código de médico N° 7362; Manzur Cambronero Bonilla, cédula de identidad número uno-ochocientos ocho-doscientos setenta y siete (1-808-277), código de médico N° 7040; Luis Carlos Gutiérrez Serrano, cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y cinco-novecientos setenta y uno (1-1155-971), código de médico N° 11004; Támara Castillo Dávila, cédula de identidad número uno-mil doscientos tres-setecientos treinta y tres (1-1203-733), código de médico N° 9660; Kristy Chinchilla Céspedes, cédula de identidad número uno-novecientos noventa y nueve-setecientos setenta y dos (1-999-772), código de médico N° 7742; Willy Vindas Muñoz, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y dos-novecientos treinta (1-672-930), código de médico N° 5023 y Randall Angulo Bolaños, cédula de identidad número uno-mil ciento veintinueve-novecientos treinta y

nueve (1-1129-939), código de médico N° 9478; todos funcionarios del Centro de Salud indicado.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 8942.—Crédito.—(IN2014009639).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 9695-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y siete minutos del dieciocho de julio de dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Turrialba, por Fernando Corrales Campos, mayor, casado, ingeniero agrónomo, costarricense, cédula de identidad número tres-doscientos dos-doscientos veintiocho, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2014009900).

Exp. N° 38108-2013.—Registro Civil, Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece.—Diligencias de ocurso presentadas ante este Registro Civil por José Pablo Miranda Barquero, mayor, casado, contador privado, costarricense, cédula de identidad número dos-doscientos noventa y uno-ciento seis, vecino de San Miguel, Escazú, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es “veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2014010121).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 40684-2013.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Iker Samuel Romero Vallecillo, que lleva el número trescientos sesenta y seis, folio ciento ochenta y tres, tomo dos mil ciento setenta y dos de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos del mismo son “Chavarría Romero, hijo de Luis Gustavo Chavarría Mora, costarricense y Yuli Magaly Romero Vallecilla, colombiana”, actuando en apego a lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Segundo Armando Ferrín Guevara, Luis Gustavo Chavarría Mora y Yuli Magaly Romero Vallecilla, con el propósito que se pronuncien con relación a las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 8995.—Crédito.—(IN2014010878).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jeasura Rebeca Vallecillo Umaña, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2794-2013. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 7452-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeasura Rebeca Vallecillo Umaña, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Joanna del Socorro García Umaña” y el asiento de nacimiento de Justin Emilio Padilla Vallecillo, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “García”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014011031).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso N° 14402-2001 incoadas por María del Carmen Ortega Ulate, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1774-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil uno. Diligencias de ocurso incoadas por María del Carmen Ortega Ulate, mayor, casada dos veces, contadora pública, vecina de Llorente de Flores, Heredia, costarricense, con cédula de identidad número cuatro-ciento veinticinco-quinientos treinta y dos. Exp. 14402-2001. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... rectifíquese el asiento de nacimiento de Ahmad Shuya Omar Masaied Ortega que lleva el número seiscientos cincuenta y uno, folio trescientos veintiséis, tomo mil ochocientos tres de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que el nombre y apellidos del padre de la persona ahí inscrita son: “Omar Ahmad Hafez Almasaied no indica segundo apellido” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Hugo Montero Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014011061).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Dino Alberto Fento Salas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1034-2008. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del diecinueve de mayo del dos mil ocho. Exp. N° 9189-08. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Hechos no Probados:... III.—Sobre el fondo:... por tanto: rectifíquense el asiento de nacimiento de Dino Alberto Fento Salas..., en el sentido que el primer apellido del padre... es “Fenton” y el asiento de matrimonio de Dino Alberto Fento Salas, conocido como Dino Alberto Fenton Salas con Kattia Mayela Segura Morales..., en el sentido que el primer apellido del padre del cónyuge, consecuentemente el primer apellido del mismo... es “Fenton”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014011106).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jeannethe del Carmen Carmona Narváez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 220-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil catorce. Exp. N° 39090-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Francis Jannethe Vilchez Narváez..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Jeannethe del Carmen Carmona Narváez” y “Carmona” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014011140).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Jeffry Anthony Villachica Mata, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4096-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 40728-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeffry Anthony Villachica Mata... en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, el primer apellido de la misma es “Viachica”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014011541).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jieyu Feng Yu, mayor, soltera, comerciante, china, cédula de residencia 1-15600096835, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 724-2013.—San José, seis de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014011062).

María Eugenia Arango Velásquez, mayor, casada, empresaria, colombiana, cédula de residencia 117001379921, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 901-2013.—San José, veinte de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014011067).

Fabio Velásquez Mejía, mayor, casado, empresario, colombiano, cédula de residencia 117001507628, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 902-2013.—San José, veinte de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014011069).

MaríaAlexsandra Pérez Rey, mayor, casada, administradora de negocios, venezolana, cédula de residencia 186200134816, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130529-2014.—San José, veinte de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014011109).

Ángel Sandro Reina Guillén, mayor, casado, administrador, venezolano, cédula de residencia 186200134923, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro,

dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130527-2014.—San José, veinte de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014011111).

Denis Antonio Salmerón Sotelo, mayor, soltero, zapatero, nicaragüense, cédula de residencia 155805423405, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130447-2014.—San José, catorce de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014011134).

Cecilio Angelito Barles Guanzon, mayor, casado, oficinista, filipino, cédula de residencia 160800003401, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130511-2014.—San José, diecinueve de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014011137).

Carlos Andrés Fernández León, mayor, soltero, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia 155815333725, vecino de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2624-2012.—San José, siete de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014011163).

Dolores del Socorro Ortega Espinoza, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia 155803724709, vecina de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130561-2014.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014011543).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2014

UNIDADES PROGRAMÁTICAS 1101-1102-1112-2902-2908

Se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones de las unidades adscritas a Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva para el año 2014, así como sus modificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>, teléfono No. 2539-1051, Telefax N° 2539-1069.

San José, 27 de enero del 2014.—Dirección de Planificación Institucional.—Dr. Róger Ballesterio Harley.—1 vez.—(IN2014013805).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-PROV

Compra de motocicletas

Fecha y hora de apertura: 04 de abril del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000040-PROV

Ampliación de la Plataforma DELL y ampliación de equipos de almacenamiento HP

Fecha y hora de apertura: 08 de abril del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 04 de marzo del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 9941.—(IN2014013905).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

Contratación de una empresa que brinde los servicios de restauración de su edificio, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica 300 metros oeste y 100 norte

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Abreviada N° 2014LA-000002-01, para la “Contratación de una empresa que brinde los servicios de restauración de su edificio, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica 300 metros oeste y 100 norte”, según las especificaciones técnicas detalladas en el cartel.

Los interesados realizarán una visita a dicho edificio, el martes 18 de marzo del 2014, a las 10:00 horas, a fin de que puedan considerar todos los aspectos del servicio a contratar.

El cartel que regirá este procedimiento de contratación podrá ser consultado en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, sita: www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 28 de marzo del 2014, a las 10:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en la dirección antes mencionada.

Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2014013692).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-02

Contratación de los servicios para el control de zacates y malezas en terrenos del poliducto

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 04 de abril del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 12 de marzo del 2014 a las 10:00 horas en el Departamento de Mantenimiento del Plantel El Alto.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 9971.—C-20380.—(IN2014013757).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000010-PROV

Compra de productos de papel y cartón, según demanda

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación en mención que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 18-14, celebrada el 27 de febrero de 2014, artículos VI, se dispuso adjudicarla de la forma siguiente:

A: Jiménez & Tanzi S. A., cédula jurídica 3-101-006463.

La compra de productos de papel y cartón según demanda. Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones.

San José, 4 de marzo del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—Solicitud N° 9940.—(IN2014013795).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000038-2101

Caspofungina de 50 mg y 70 mg

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar los dos ítems de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: Cefa Central Farmacéutica S. A.

Monto total adjudicado: \$182.254,56.

Monto en letras: ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con 56/100.

Entregas: según demanda.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós MSc. Coordinador a. i.—1 vez.—(IN2014013857).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

Compra equipo de cómputo

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Abreviada arriba señalada, que la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N° 4295, acuerdo segundo, artículo tercero celebrada el 27 de febrero del 2014, aprobó adjudicar el proceso de licitación a la empresa: **Componentes El Orbe S. A.**, conforme el siguiente detalle:

a.	9	Equipos de escritorio todo en uno.	\$	1,025.13	\$	9,226.17
b.	24	Equipos de escritorio de alto rendimiento.	\$	1,000.17	\$	24,004.08
c.	23	Equipos de escritorio.	\$	894.17	\$	20,565.91
d.	2	Computadoras portátiles de alto rendimiento.	\$	1,261.15	\$	2,522.30
e.	37	Computadoras portátiles.	\$	1,011.46	\$	37,424.02
f.	1	Tablet.	\$	919.74	\$	919.74
g.	1	Computadora portátil táctil.	\$	1,532.08	\$	1,532.08
h.	2	Equipos de escritorio (simpe).	\$	931.86	\$	1,863.72
i.	1	Monitor 23 pulgadas.	\$	284.49	\$	284.49
j.	1	Monitor 32 pulgadas.	\$	695.22	\$	695.22
		TOTAL OFERTA			\$	99,037.73
		Impuesto sobre las ventas			\$	12,874.90
		TOTAL OFERTA I.V.I.			\$	111,912.63

Moravia, 4 de marzo del 2014.—Sección de Proveeduría.—Lic. Inés Vásquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2014013751).

AVISOS

BCR CORREDORA DE SEGUROS S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-13

Adquisición para BCR Corredora de Seguros S. A. de un Sistema Integral de Información y Gestión Informática y Computacional del Ciclo Comercial, Técnico, Operativo y Contable de una Correduría de Seguros

BCR Corredora de Seguros S. A., comunica a los interesados en la contratación en referencia, que la Gerencia General, adjudicó dicho concurso al **Consorcio GBM de Costa Rica y Wog SAS Servicios de Infocomunicación S. A.**, por un monto total US\$1.575.739,61.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 9980.—C-10050.—(IN2014013753).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

COMPRA DE ESCASA CUANTÍA N° 2014CD-000003-01

Profesionales en derecho para realizar gestión de cobro

La Municipalidad de Parrita informa que la contratación directa indicada en el asunto, se declara infructuoso. El acto fue declarado mediante Resolución Administrativa N° 039-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, por parte de la Alcaldía Municipal.

Freddy Garro Arias, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014013855).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-2104
(Aviso N° 01. Prórroga a la fecha de apertura y modificaciones a las especificaciones)

Adquisición de copa acetabular, tallo femoral

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso que se ha prorrogado la fecha de recepción de ofertas para el día jueves 13 de marzo del 2014, a las 10:00 horas.

Además que se han realizado modificaciones a las especificaciones técnicas, las cuales podrán encontrar en el servicio de fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 3 de marzo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014013669).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-05101
(Aviso N° 1)

Objeto contractual: compra por servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily

Se les informa a todos los interesados, que la fecha de apertura de ofertas se prorroga para el 7 de abril del 2014, así mismo se encontrará en la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, el nuevo cartel unificado.

San José, 5 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Vargas Vargas.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61680.—C-12770.—(IN2014013822).

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000006-05101
(Aviso N° 2)

Película radiográfica de 27,94 x 35.56 cms (11 X 14 pulgadas) no interfoliada

Se les informa a todos los interesados, que el cartel de la licitación permanece invariable y la fecha de apertura de ofertas se mantiene para el día 10 de marzo de 2014 a las 10:00 horas. Ver detalles y mayor información en el sitio oficial del sistema de compras públicas Compr@Red visitando el link <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Línea de Producción de Reactivos.—Licda. Andrea Vargas Vargas.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61681.—C-12770.—(IN2014013824).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

COMPRA DIRECTA 2014CD-000013-01

Contratación de empresa para la operación del CECUDI del Distrito Central de Atenas

El Departamento de Proveeduría les avisa a los participantes del presente concurso que la fecha para la apertura de las ofertas se traslada para el día 21 de marzo de 2014 a las 10:00 horas. Lo anterior por haberse modificado algunos puntos del cartel. Los cuales se estarán notificando a las personas que retiraron el cartel mediante los medios indicados.

Además se indica a los interesados en el concurso que el día 11 de marzo se llevará a cabo una visita no obligatoria a las instalaciones del CECUDI al ser las 10:00 horas.

Atenas, 5 de marzo del 2014.—Dpto. de Proveeduría.—Lic. Alejandro Chaves Suárez.—1 vez.—(IN2014013901).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

Contratación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos a recolectar en el cantón de Orotina

La Municipalidad de Orotina, informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que se amplía el plazo de recepción de ofertas hasta nuevo aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del R.L.C.A., en virtud de la necesidad de realizar modificaciones al cartel, las cuales serán comunicadas oportunamente. Para cualquier consulta comunicarse al teléfono: 2428-9884, ext. 139 y correo electrónico: proveeduria@muniorotina.go.cr.

Orotina, 3 de marzo del 2014.—Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014013770).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

OTORGAMIENTO DE AUDIENCIA

La Gerencia Médica de la CCSS, según lo resuelto por la Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 1° de la sesión 8686, celebrada el 16 de diciembre del 2013, otorga un plazo de 10 días hábiles, a partir de esta publicación, a aquellas entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo que se pudieren ver afectadas por la reforma integral del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades, para que soliciten dicha reforma y presenten sus argumentos.

Para mayor información y solicitud del Reglamento, así como presentación de argumentos se pueden comunicar con el Dr. Rodrigo Bartels Rodríguez, al correo electrónico rbartels@ccss.sa.—1 vez.—(IN2014011738).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE TIBÁS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.**—El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a la Licencia.

Artículo 2°—**Definiciones:**

- a) Municipalidad: Municipalidad del Cantón de Tibás
- b) Permiso de Funcionamiento. Autorización que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.
- c) Ley: Ley Reguladora “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047.

Se tiene por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N° 9047.

Artículo 3°—**Condiciones en que se otorgan las licencias.** Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Tibás, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento. En consecuencia las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate, o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación.

Artículo 4°—**Traspaso del establecimiento.** En caso que el establecimiento comercial que goza de licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

CAPÍTULO II

Tipos y Ubicación de las Licencias

Artículo 5°—**Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acorde para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley N° 9047.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 6°—**Limitación cuantitativa.** La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el Cantón de Tibás no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes del cantón, se acudirá al estudio técnico oficial o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio del Cantón de Tibás según la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 del 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase A y B.

Artículo 7°—**Ampliación o cambio de clasificación de la licencia y horarios.** Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la Ley N° 9047 en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 9047.

Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo los propietarios deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente. La infracción de esta disposición será considerada falta grave y puede ser sancionada administrativamente incluso con el cierre temporal o permanente del negocio correspondiente.

Artículo 8°—**Prohibiciones para el otorgamiento de licencias.** No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley N° 9047.

CAPÍTULO III

De las Licencias Permanentes

Artículo 9°—**Solicitud.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, indicando la clase de licencia que solicita.
- b) El (los) nombre (s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c) Dirección exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante y la composición del capital social. Se prescindirá de este requisito si ya consta una certificación en los atestados municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- e) Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, la aprobación de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.

- g) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e) y f) anteriores.
- h) En casos que se solicite una licencia clase C, Declaración Jurada que demuestre el cumplimiento del artículo 8 inciso d) de la Ley N° 9047.
- i) En caso que se solicite una licencia Clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.
- j) Declaración rendida bajo fe y gravedad de juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra disposición de la Ley.
- k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día y de estar al día con sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- l) En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma de tecnología que permita la seguridad del acto de notificación.
- m) Cualquier otro requisito establecido por la Municipalidad de conformidad con la Ley 8220.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 10.—Plazo para resolver. La Municipalidad deberá emitir la resolución fundada otorgando o denegando la licencia dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud. En caso que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante por una única vez por escrito, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 11.—Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley N° 9047.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

Artículo 12.—Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 9047, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado según el tipo de licencia otorgada a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal:

- a) Licencia clase A: Un salario base por trimestre.
- b) Licencia clase B: Medio salario base por trimestre.

- c) Licencia clase C: Un salario base por trimestre.
- d) Licencia clase D1: Un salario base por trimestre.
- e) Licencia clase D2: Tres salarios base por trimestre.
- f) Licencia clase E1: Un salario base por trimestre.
- g) Licencia clase E1a: Un salario base por trimestre.
- h) Licencia clase E1b: Dos salarios base por trimestre.
- i) Licencia clase E2: Tres salarios base por trimestre.
- j) Licencia clase E3: Dos salarios base por trimestre.
- k) Licencia clase E4: Tres salarios base por trimestre.
- l) Licencia clase E5: Un salario base por trimestre.

Los pagos se reducirán a la mitad en el caso del Distrito de San Juan y en una cuarta parte en las demás poblaciones o Distritos, en apego al Voto N° 2013-11499 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

La licencia referida en el artículo 3 de la Ley N° 9047, podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por la ley y este reglamento.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses.

Artículo 13.—Vigencia de las licencias. Toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva.

Artículo 14.—Pérdida anticipada de la vigencia. La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del patentado.
- b) Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d) Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e) Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 9047.
- f) Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley N° 9047, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 15.—Inspección y Control. Del total recaudado en virtud de la Ley N° 9047, anualmente se destinará un quince por ciento (15%) para las funciones de inspección y control encomendadas a la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

Licencias Temporales

Artículo 16.—Otorgamiento. La Municipalidad de Tibás, previo acuerdo del Concejo Municipal, aprobado por mayoría simple de los presentes, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la municipalidad respectiva.

En cada evento temporal podrá haber como máximo 5 puestos para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, a nombre de un solo licenciatario esto con el fin de poder tener los controles necesarios dentro del evento y sentar las responsabilidades si es del caso.

Cada puesto de licor temporal pagara un monto de un salario base durante la realización del evento. El licenciatario deberá colocar un brazalete o un distintivo a la persona mayor de edad a la cual le vendió la bebida con contenido alcohólico, que no pueda ser utilizado por otra persona, con el fin de poder controlar que dichas bebidas no sean entregadas a menores de edad. En caso de que el evento sea exclusivamente para mayores de edad, no se requerirá de dicho brazalete o distintivo.

Artículo 17.—**Prohibiciones.** No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 9047.

Artículo 18.—**Requisitos.** Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente, la firma deberá estar autenticada y deberá contener al menos lo siguiente:

- a- Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fecha y horarios en las que se efectuará.
- b- En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante. Se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- c- Copia del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento. En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo emitido por la Municipalidad.
- d- Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e- Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad y en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble debidamente certificada para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- f- En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- g- Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- h- Constancia de encontrarse al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día y póliza de responsabilidad civil. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- i- En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma de tecnología que permita la seguridad del acto de notificación.
- j- Cualquier otro requisito establecido por la Municipalidad de conformidad con la Ley 8220.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 19.—**Pago de derechos.** En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente.

El Concejo Municipal podrá dispensar el pago indicado por la licencia temporal cuando corrobore la consonancia de la actividad con fines públicos, comunales, sociales o altruistas. En tales casos el Concejo Municipal deberá considerar en las autorizaciones necesariamente el manejo por parte del beneficiario de residuos sólidos, gaseosos o lixiviados.

CAPÍTULO V

Sanciones y Recursos

Artículo 20.—**Imposición de Sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 21.—**Recursos.** La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Municipal. En los casos de patentes temporales por ser aprobadas por el Concejo Municipal tendrá los recursos señalados en el artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 22.—**Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley N° 9047, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando toda la prueba e indicios con que cuenten para darle sustento.

Artículo 23.—**Destino de las multas.** Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas de la Municipalidad de Tibás.

Artículo 24.—**Regulación.** La Municipalidad de Tibás, tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada y podrá delimitar el radio de acción, para lo cual dictará la Resolución Administrativa que comunicará con al menos cinco días de anticipación al poseedor de la licencia.

Se prohíbe la propaganda de bebidas alcohólicas que tenga por objeto promover o estimular el consumo de estas bebidas, durante la realización de un evento deportivo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Los titulares de patentes adquiridas a la luz de la Ley N° 10 (parcialmente derogada), mantienen el derecho de traspasarla a un tercero hasta que expire su plazo de 2 años de vigencia (8 de agosto del 2014). A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047.

Rige a partir de su publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se publica el presente Proyecto de Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* y se concede conforme a la ley, audiencia pública por el plazo de diez días, para que los interesados se refieran al proyecto de Reglamento anterior y si lo consideran se dirijan al Concejo Municipal a hacer las observaciones que interesen, dentro del plazo citado. Transcurrido el plazo sin que existan objeciones se publicará por segunda vez quedando en vigencia a partir de su publicación.

Concejo Municipal.—Jannina Villalobos Solís, Secretaria.—1 vez.—(IN2014011515).

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN DE TIBÁS

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Tibás es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que

el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerando anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2°—del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando como cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón.

8°—Que la Municipalidad de Tibás ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidente de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de interés público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante estos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regulará la operación y funcionamiento de los Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Tibás, los cuales son concebidos con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de los niños y las niñas menores de 12 años de edad.

Los CECUDI, se constituyen en un proyecto interinstitucional que pretenden hacer realidad en el cantón de Tibás, el proyecto nacional de Red de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que es concebido como un proyecto de interés, participación e intervención interinstitucional, en el que la Municipalidad de Tibás, es impulsora de los CECUDI a nivel local, y a fin de asegurar su éxito en el Cantón, buscará contar en todo momento con el apoyo técnico y financiero del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y de otras instituciones del sector social, tales como, FODESAF, Ministerio de Salud, PANI, MEP y CCSS, lo mismo que en una efectiva y real participación de los padres, madres o responsables de la población beneficiada, y de la sociedad civil que directamente reciba los beneficios del proyecto.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas, cuyas edades se encuentren entre los 0 y los 6 años, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las

Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro. Se le dará prioridad a la población del distrito donde se encuentre el CECUDI y a la población mayor de 6 meses y menor de 4 años y tres meses. Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio. Esta población no podrá superar el 10% de la totalidad de la matrícula del Centro.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Existencia de Aceptación para el Ingreso:** Para tener por debidamente admitido a una persona menor de edad en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso de selección, se requerirá manifestación escrita de conformidad que realicen los padres o responsables, mediante documento que deberán presentar en el Departamento de Gestión Social de la Municipalidad de Tibás. Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento de la persona menor de edad en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligado presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento de entregar el menor en el CECUDI como al momento en que se presente para llevárselo para su casa. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios Mínimos para la Población Beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para menores convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación temprana y educación (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus padres dependiendo de cada situación familiar).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario de los CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de las 6 a. m. a 6 p. m., de lunes a viernes. Se excluyen los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—**Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de

bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en período de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

La Municipalidad de Tibás no realizará ningún tipo de financiamiento directo al CECUDI, por lo que en el momento en que se dé el retiro del subsidio por parte del IMAS o Instituciones que proveen los financiamientos, el CECUDI será clausurado definitivamente. Por lo que la infraestructura, mobiliario y equipo, pasará a ser propiedad total de la Municipalidad de Tibás.

CAPÍTULO III

Responsabilidades y derechos de la población beneficiada

Artículo 12.—**Responsabilidades de la Población Beneficiada:** La población beneficiada deberá cumplir con las siguientes normas de conducta:

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- i) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- j) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- l) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia; el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- m) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 13.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.

- b) Recibir una atención y servicios integrales dentro de un ambiente que le brinde seguridad moral y física.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, así como recibir ayuda en el aprendizaje y orientación en su vida.
- d) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente respectiva.
- e) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas para el pleno desarrollo de su persona.
- f) Recibir el apoyo institucional requerido de acuerdo a sus necesidades, cuando se enfrenten a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- g) Recibir el respaldo psicológico pertinente, para que puedan superar problemas propios de su edad.
- h) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- i) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- j) Presentar con todo respeto cualquier reclamo u observación que considere conveniente.
- k) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad y responsabilidad.
- l) Participar en actividades recreativas que programe en Centro Infantil.
- m) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.

Artículo 14.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de que el niño o la niña se ausenten del Centro, la familia deberá de justificar su ausencia en un plazo no mayor a los 3 días hábiles siguientes al día de la ausencia. En caso de que se estime que las ausencias serán prolongadas por motivos médicos o de fuerza mayor la familia de manera inmediata deberá de comunicarlo al Centro aportando una constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña o bien cualquier documentación que respalde la ausencia prolongada. Se considerarán ausencias prolongadas un máximo de 3 ausencias en un mismo mes. Si sus ausencias son prolongadas y la familia no brinda la notificación requerida al Centro, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a la familia del beneficiario.

Artículo 15.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades educativas especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, por medio de la administración del Centro se podrá brindar los siguientes servicios:

- a) Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b) Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c) Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d) Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus características y necesidades.
- e) Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f) Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuido y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro previa determinación de que se trate de un caso calificado de extrema necesidad, siempre y cuando exista el contenido económico y la regulación legal para ello. Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 16.—Del Programa de Atención: El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 17.—De la evaluación de los niños y niñas: La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo. La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 18.—Interpretación y aplicación de las normas de este capítulo: Las anteriores disposiciones de este capítulo serán interpretadas, aplicadas y exigidas en función de la edad física y mental de cada integrante de la población beneficiada.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los padres, madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 19.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia no pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada, esto incluye aspectos tales como el no uso de minifaldas, shorts, escotes pronunciados, el no uso de camisa en el caso de los hombres.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
- q) Aceptar en su totalidad el contenido del presente Reglamento, como requisito para poder admitir a sus representados en el Centro y continuar en el mismo.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

El no cumplimiento de los deberes establecidos en los incisos b) al d), dará lugar a una llamada de atención verbal por parte del Administrador del Centro. En el caso de incumplimiento a lo regulado en los incisos a), e), g) y h), se impondrá una llamada de atención escrita. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes establecidos en esos incisos (tres veces) dará lugar a la suspensión del servicio en forma definitiva.

Artículo 20.—Son derechos de los representantes legales (padres o encargados con facultades legales para ello):

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, respetando los horarios establecidos.
- b) Estar informados sobre la situación de aprendizaje y de conducta de sus representados.
- c) Interponer las objeciones pertinentes, respetando el orden jerárquico establecido.

CAPÍTULO V

Del régimen disciplinario, asistencia obligatoria y sanciones

Artículo 21.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados conductas obligatorias, por lo que se velará porque en todo momento tanto la población beneficiada como el personal del Centro, observen plenamente los horarios establecidos en este reglamento, so pena de sanciones.

Artículo 22.—En casos de ausencia, por cualquier motivo, es obligación del representante, presentar en un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes al día de la ausencia la justificación en la Administración del Centro.

Artículo 23.—En el evento de que el beneficiario no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será sancionado en el tanto esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 24.—Cuando el representante, incumpla injustificadamente en tres ocasiones en el mismo mes calendario, con el horario establecido por el Centro, como hora límite para recoger a su representado(a), se le hará una prevención con el fin de que presente los alegatos correspondientes y en caso de que no presente justificación para cada una de las ausencias, se le suspenderá el servicio definitivamente.

Artículo 25.—Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta, cuando se trate de faltas muy leves (los supuestos contemplados en el artículo 19 incisos a), c) al e) y m).
- b) Amonestación escrita y citación del representante (los supuestos contemplados en el artículo 12 incisos b) y f).
- d) Separación o Expulsión del Centro en el supuesto del artículo 14, o cuando exista reincidencia –tres veces- en la comisión de faltas que impliquen incumplimientos a las normas estipuladas en el artículo 19 del reglamento.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico, administrativo y de servicio

Artículo 26.—El personal técnico, administrativo y de servicio, deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 27.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro:** Son deberes de la Administración del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y ONGs nacionales e internacionales para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Controlar la disciplina de todo el personal del Centro y velar porque se mantenga el curso normal de las actividades establecidas en el cronograma semanal de actividades.
- h) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- i) Conformar el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender a las representantes de los beneficiarios así como otras personas que visitan el Centro Infantil, previa cita.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente, entre otros posibles actores, el desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 28.—**Deberes del personal docente y asistentes:** Son deberes del personal y asistentes docentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, de forma tal que en todo momento se cumpla el objeto de los CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de la población beneficiada al administrador del CECUDI, para coordinar las medidas de atención en caso que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- e) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- f) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- g) Asistir a reuniones con superiores y compañeros con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- h) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.

- j) Brindar la atención especial requerida por la población beneficiada (cambio de pañales, cambio de ropa, alimentación, vigilancia, entre otros).
- k) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- l) Verificar el estado general de las instalaciones físicas del centro, previo a cerrarlas al final de la jornada diaria de trabajo (puertas y ventanas debidamente cerradas, aparatos eléctricos desconectados, limpieza de las instalaciones, funcionamiento de servicios sanitarios, entre otros).
- m) Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del centro infantil (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, alarmas contra incendio, otras alarmas y vigilancia con cámaras de video) y, ponerlos en funcionamiento.
- n) Cerrar las instalaciones del centro infantil al final de la jornada diaria.
- o) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.

Artículo 29°—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Administración del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 30.—**Derechos del personal.**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un período de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. ¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 31.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

- a) Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo
Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Funciones:

- Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver

¹ Se debe tomar en cuenta que estos períodos de alimentación se ajustan a los mismos períodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.

- Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- Asume la atención de un grupo de 25 niños y niñas como docente de preescolar.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

b) Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo: Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

c) Asistente de cuido: naturaleza del trabajo: Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

d) Misceláneo (a): naturaleza del trabajo: Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

e) Cocinero (a): naturaleza del trabajo: Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menú establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los y las funcionarias

Artículo 32.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados conductas obligatorias, por lo que se velará porque en todo momento el personal del Centro, observe plenamente los horarios establecidos en este reglamento.

Artículo 33.—En casos de ausencia, por cualquier motivo, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 34.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 35.—**Queda terminantemente prohibido:**

- Hacer propaganda político-electoral o cualquier clase de propaganda que sea contraria a los principios de las instituciones democráticas del país, así como también ejecutar cualquier acto que signifique o conlleve de cualquier manera a una coacción de la libertad religiosa y de culto.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas de cualquier clase, incluyendo pero sin limitarse a armas blancas o de fuego, durante las horas laborales. Lo anterior con la excepción de aquellos instrumentos que puedan ser categorizados como cortantes o punzocortantes toda vez que los mismos sean utilizados para la realización de actividades educativas en el Centro y que formen parte de las herramientas o útiles del Centro.

Artículo 36.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII

Del cobro de servicios

Artículo 37.—En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada en los términos de este reglamento. En tales supuestos, la Municipalidad de Tibás cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 38.—Para efectos de determinar el precio público en los términos del artículo anterior, se establecen tres categorías, las cuales estarán en función de los ingresos de los representantes legales de los menores. Dichas categorías son las siguientes:

- a) Rango 1: Personas con un ingreso menor a doscientos cincuenta mil colones mensuales;
- b) Rango 2: Personas con un ingreso que oscile entre los doscientos cincuenta y un mil colones mensuales y los quinientos mil colones mensuales;
- c) Rango 3: Personas con un ingreso que supere los quinientos un mil colones mensuales.

Los rangos anteriores se actualizarán automáticamente cada año en función del índice de precios al consumidor.

Artículo 39.—Para la fijación de los precios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Recabar la información financiera relevante relacionada con los costos en que incurre la Municipalidad para prestación del servicio, tales como remuneraciones, gastos operativos, materiales, etc.
- b) Determinación de los costos anuales a recuperar.
- c) Cálculo de personas usuarias ponderadas: Esta cifra se obtiene de multiplicar el número de personas usuarias por rango, por el factor de ponderación, el cual se registró de la siguiente manera:
 - a) Factor de ponderación para el Rango 1 = 1

- b) Factor de ponderación para el Rango 2 = 1,5
- c) Factor de ponderación para el Rango 3 = 2

d) Cálculo de la Tasa Mensual: Se obtiene de dividir el costo anual a recuperar entre el total de las personas usuarias ponderadas, y el resultado se divide entre doce. Este monto corresponderá a la tasa básica del servicio.

Artículo 40.—Dependiendo del rango en que sean ubicados los interesados conforme a este reglamento, se determinará el monto que le corresponda pagar, lo cual resultará de la aplicación del factor de ponderación a la Tarifa base dispuesta en cada período anual obtenido de acuerdo al procedimiento anterior, aplicable de la siguiente manera:

- a) Rango 1: Tarifa Base X 1 (factor de ponderación) = Monto a pagar
- b) Rango 2: Tarifa Base X 1,5 (factor de ponderación) = Monto a pagar
- c) Rango 3: Tarifa Base X 2 (factor de ponderación) = Monto a pagar

Los montos a pagar se actualizarán automáticamente cada año en función del índice de precios al consumidor.

Artículo 41.—El precio determinado por el Concejo Municipal entrará en vigencia un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 74 del Código Municipal.

Artículo 42.—Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por el representante dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses de ley, que es igual al que pague al Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 43.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales o en cualquiera de los puntos autorizados, para recibir pagos por servicios o precios municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 44.—**Divulgación y publicación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía y publicación y difusión.

Artículo 45.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Concejo Municipal.—Jannina Villalobos Solís, Secretaria.—1 vez.—(IN2014011521).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 2066-2014 de la sesión ordinaria N° 198 del 10 de febrero del 2014 aprobó en definitiva el siguiente reglamento:

Considerando:

- 1°—Que la Municipalidad de Moravia es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.
- 2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

8°—Que la Municipalidad de Moravia ha incluido en su Plan de Desarrollo Municipal 2011-2016, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

10.—Que en *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2013, se publicó el proyecto de Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, que luego de una audiencia de diez días hábiles no se recibieron objeciones a dicho texto. **Por tanto:**

Se acuerda aprobar:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE MORAVIA

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Moravia, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas alejadas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,
- Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 11 horas diarias, de las 07:00 am a 18:00 pm, durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—**Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en

casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal o la normativa vigente para ello.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales o en los medios que indique la Municipalidad para dicho fin. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 15.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.

- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda o en sus efectos el vestuario que se establezca para dicho fin por parte del Centro de Cuido.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—**Consideraciones con respecto a las necesidades educativas especiales de la población infantil:** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de

las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—Del programa de atención. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 20.—De la evaluación de los niños y niñas. La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 21.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Presentar el documento oficial de identificación para ingresar en el Centro de Cuido, de lo contrario no se les permitirá su ingreso.
- c) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- d) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- e) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- f) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- g) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- h) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- i) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- j) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- k) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- l) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- q) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 22.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 23.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 24.—Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.

- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 25.—**Deberes del personal docente y asistentes:**

Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- d) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- f) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- g) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- h) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- i) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- k) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- l) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- m) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 26.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 27.—**Derechos del personal.**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 28.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

- **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**
Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.

- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.
- ✓ Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectivas y cognoscitivas, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.

- **Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo:** Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo: Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

• **Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.

- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

• **Cocinero ² (a): naturaleza del trabajo:**

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 29.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 30.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 31.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 32.—**Queda totalmente prohibido:**

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 33.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Esta publicación se realiza de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal para efectos de eficacia.

Moravia, 21 de febrero del 2014.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014011175).

² En caso de que la Cooperativa decida optar por la contratación de un servicio de comidas servidas, no es necesaria la contratación del puesto de cocinera(o).

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 2065-2014 de la sesión ordinaria N° 198 del 10 de febrero del 2014 aprobó en definitiva el siguiente reglamento:

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo N° 1955 del Concejo Municipal de Moravia, se creó el servicio de seguridad y vigilancia en la comunidad a cargo del Cuerpo de la Policía Municipal.

II.—Que el artículo 170 de nuestra Carta Magna establece que las corporaciones municipales son autónomas.

III.—Que el ordinal 169 de nuestra Constitución Política así como el literal 3 del Código Municipal, disponen que la jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal y que el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a su cargo.

IV.—Que según el artículo 4 inciso c) de ese mismo cuerpo normativo, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, para administrar y prestar los servicios públicos municipales, en razón de lo anterior este gobierno local, debe velar por la eficiente prestación de los servicios públicos entre estos el de seguridad ciudadana, asegurándolo a todos los habitantes de su jurisdicción territorial.

V.—Que en procura de lograr el máximo el aprovechamiento de los recursos y con el fin de dar un mejor uso y ejercer los controles adecuados sobre el personal y los activos del Proceso Seguridad y Vigilancia en la Comunidad, a cargo del Cuerpo de la Policía Municipal de Moravia, se regulará lo referente a su uso y administración, responsabilidades de los funcionarios y otros aspectos de interés en el presente reglamento.

VI.—Que en *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2013, se publicó el proyecto de Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal de Moravia, que luego de una audiencia de diez días hábiles no se recibieron objeciones a dicho texto. **Por tanto,**

Con base en los artículos 11, 50, 169 y 170 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; 11, 13, 59, 121, 136 de la Ley General de la Administración Pública; se acuerda aprobar el:

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA
POLICÍA MUNICIPAL DE MORAVIA**

CAPÍTULO I

De la Policía Municipal

Artículo 1°—**Del objeto:** la Policía Municipal de Moravia es un cuerpo uniformado, de naturaleza civil, de carácter preventivo y administrativo, se rige por los principios básicos de una organización jerarquizada y disciplinada. Tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas del cantón, mediante una gestión coordinada con las Autoridades Nacionales, la inserción y posicionamiento en la comunidad.

Artículo 2°—**De la función.** La Policía Municipal de Moravia estará al servicio de la comunidad. Tiene como función controlar el orden público, brindar seguridad en todos aquellos espacios públicos de interés local así como hacer efectivas las Ordenanzas Municipales y velar por el cumplimiento de la legislación de interés municipal. En el ejercicio de sus funciones este cuerpo policial tiene que sujetarse a lo establecido en la Constitución Política, a las leyes, los reglamentos y a los demás elementos que conformen el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°—**Del cumplimiento.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía Municipal de Moravia puede adquirir y hacer uso de tecnología avanzada así como de cualquier otro medio especializado.

Artículo 4°—**De la potestad.** Tiene la potestad de aprehender a aquellas personas que se encuentren realizando lo descrito en el artículo 37 de la Constitución Política.

CAPÍTULO II

**Deberes y obligaciones de los funcionarios
y funcionarias del Servicio de Seguridad
y Vigilancia en la Comunidad**

Artículo 5°—**De los deberes y obligaciones.** Desempeñar sus funciones de conformidad a lo establecido en la misión, visión y valores de la Municipalidad de Moravia y lo regulado en el artículo 147 del Código Municipal.

1. Laborar tiempo extraordinario cuando el superior inmediato los convoque por razones de urgencia, sean de interés institucional y/o cantonal.
2. Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, auxilio a personas habitantes del cantón de Moravia y colaboración a otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.
3. Guardar con discreción toda información que por su naturaleza, deba ser considerada como confidencial.
4. En el ejercicio de sus funciones debe utilizar las armas, chalecos, esposas, placas, gases y uniformes adecuadamente, de conformidad con los fines del servicio.
5. Mostrar laboriosidad, desempeño y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Desempeñar dignamente sus cargos todos los días del año, observando las buenas costumbres, la moral y la disciplina así como un trato respetuoso para todas las personas.
7. Denunciar todo acto de corrupción ante la instancia correspondiente así como cualquier irregularidad en la que incurra cualquier persona colaboradora del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad.
8. Guardar el debido respeto a sus superiores, compañeros y compañeras al igual que a toda persona con la que establezca relación en el ejercicio de sus funciones.
9. Informar a su jefatura inmediata de todo hecho ilícito del que tenga conocimiento y que para su corrección se requiera el concurso de otros cuerpos policiales o jurisdiccionales.
10. Cumplir con las disposiciones y órdenes que atañen a sus deberes y obligaciones, las cuales serán emanadas por sus superiores.
11. Cumplir las disposiciones de la Alcaldía de Moravia.
12. Cada oficial de la Policía Municipal de Moravia tiene el deber y la obligación de mantener al día el Permiso de Portación de Armas y la licencia de conducir.
13. Cada oficial de la Policía Municipal tiene el deber y la obligación de someterse tanto a la prueba de dopaje como a la de alcoholemia, según solicitud de su Superior Jerárquico, siempre que sea en horas laborales.
14. Presentar ante la autoridad superior los implementos suministrados por la institución para la ejecución de sus labores.
15. Utilizar el uniforme policial completo y limpio.
16. Someterse a chequeos médicos anuales y de acondicionamiento físico.
17. Desempeñarse como inspector de tránsito municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078.

CAPÍTULO III

Atribuciones de la Policía Municipal de Moravia

Artículo 6°—**De las atribuciones.** Serán atribuciones de la Policía Municipal de Moravia las siguientes:

- 1- Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales.
- 2- Prevenir la comisión de delitos; deberán actuar ante la violación y faltas a la Constitución, a las leyes, los reglamentos y las Ordenanzas Municipales.
- 3- Garantizar y coadyuvar en el cumplimiento de las leyes municipales así como de las demás disposiciones normativas y reglamentarias.
- 4- Ejercer las funciones propias de Policía Administrativa.
- 5- Mantener la seguridad y control del orden Público en los espacios públicos de administración municipal e interés local, como lo son: eventos municipales, centros escolares en temporada lectiva, calles, avenidas, barrios y toda comunidad del Cantón de Moravia y temporada electoral, entre otras actividades.
- 6- Desarrollar programas de prevención del delito en escuelas, colegios, parques y comercio de las comunidades del cantón.
- 7- Colaborar con otros Procesos de la Municipalidad a fin de que su gestión sea efectiva.

- 8- Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad de los bienes e intereses municipales así como de los bienes de la ciudadanía ante los delitos de flagrancia.
- 9- Realizar las diligencias necesarias que permitan la aprehensión de las personas que se observen el delito in flagranti, todo en estricto apego a la normativa vigente.
- 10- Ejecutar todo acto emanado a solicitud de parte de instancia judicial.
- 11- Realizar y coordinar con otros cuerpos de policía, la ejecución de operativos y acciones de prevención y protección de la ciudadanía respecto de delitos in flagranti.
- 12- Coadyuvar con otros cuerpos de policía del Estado en la protección del patrimonio e integridad física de las personas que habitan, trabajan o por cualquier otro motivo transitan en el cantón de Moravia.
- 13- Colaborar con el Comité Municipal de Emergencias de Moravia en todo aquello que lo solicite junto con la Municipalidad de Moravia.
- 14- Colaborar en la seguridad y control del orden público, previa solicitud, en actividades que fortalezcan la identidad local, la cultura, la recreación, la equidad de género, la prevención del delito, la salud, y los valores de positiva convivencia, que realicen en el cantón instituciones públicas y organizaciones sociales.
- 15- Controlar todo lo relacionado con el comercio formal e informal, en coordinación con la dependencia que corresponda en la Municipalidad.
- 16- Apoyar a las autoridades de la Policía de Tránsito en el control vehicular dentro del ámbito de su competencia territorial.
- 17- Ejecutar las resoluciones y acuerdos municipales que cuenten con ejecutoriedad plena.
- 18- Actuar en coordinación con las autoridades municipales competentes, cumplir con las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio de diversas formas, en su respectiva competencia territorial.
- 19- En cuanto a la violencia intrafamiliar la Policía Municipal de Moravia actuará de conformidad con la normativa vigente.
- 20- La Municipalidad de Moravia utilizará los sistemas de vigilancia electrónica con el propósito de brindar una mayor seguridad en el cantón de Moravia.
- 21- Los videos, señales, audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica instalados por la Municipalidad de Moravia, serán considerados de interés público. En caso de captarse información sobre emergencias, desastres, delitos u otros actos que atenten contra la ley, el orden, la seguridad pública, la moral o la integridad territorial del cantón, las autoridades de policía, Ministerio Público y otras entidades podrán solicitar acceso a la información recabada por estos medios, ante la Alcaldía Municipal.
- 22- La Municipalidad de Moravia junto a las instituciones públicas, personas físicas, personas jurídicas y empresas privadas del cantón, podrá realizar convenios de cooperación con el fin de utilizar los sistemas de vigilancia y así brinda una mayor seguridad en el cantón de Moravia.
- 23- La Policía Municipal tendrá la atribución de desarrollar dispositivos de control en espacios públicos tales como parques, centros educativos, centros comerciales, carreteras, con el objetivo de detectar portación, transporte, consumo, tenencia y venta de sustancias psicotrópicas prohibidas.
- 24- Confeccionar las boletas por las infracciones contempladas en los artículos 96, 143, 144, 145, 146 y 147 de Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078.
- 25- Realizar programas de prevención y reducción de factores de riesgo de consumo de drogas en los centros educativos del cantón.

CAPÍTULO IV

De las Pruebas Toxicológicas

Artículo 7°—El funcionario activo de la Policía Municipal de Moravia, o quien desee ingresar a la Policía Municipal de Moravia, y que además sea seleccionado para el examen de control de dopaje o convocado para la aplicación de la misma deberá someterse al examen y cooperar con las personas encargadas de su realización. La toma de orina es obligatoria en todos los casos.

Artículo 8°—Si un aspirante a la Policía Municipal se niega a someterse a la prueba de dopaje, la persona profesional en salud responsable de realizar la prueba remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos el expediente con el informe del caso, a efecto de que sea excluido inmediatamente de la lista de elegibles, por incumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al Proceso de Seguridad Ciudadana, como Policía Municipal de Moravia. De igual manera se procederá cuando al realizar la prueba, ésta resulte positiva. Si un funcionario de la Policía Municipal de Moravia se niega a realizarse el examen, la persona profesional en salud encargada enviará un informe detallado de lo sucedido a la Jefatura del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad para que realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 9°—Para la realización de la prueba, en caso de los funcionarios de la Policía Municipal, se seleccionará de forma aleatoria a quienes serán sometidas a la misma. Dicha selección será efectuada por la Jefatura del Proceso de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad.

Artículo 10.—Todo funcionario de la Policía Municipal de Moravia que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar una o varias de sus funciones, deberá informar de forma inmediata y por escrito a la Jefatura de la Policía Municipal, junto con el documento original del médico que autoriza el consumo de la sustancia, así como la enfermedad que se está tratando y la cantidad que debe consumir diariamente. Lo anterior, para que se incluya dicha información en el expediente personal del colaborador que se custodia en Recursos Humanos, misma que será confidencial y de uso exclusivo para efectos médicos.

Artículo 11.—De las pruebas toxicológicas al funcionariado de la Policía Municipal de Moravia. Toda persona que desea ingresar a este cuerpo policial deberá someterse a un examen, el cual consiste en la toma de orina que será obligatoria en todos los casos.

CAPÍTULO V

Del uso de los vehículos de la Policía Municipal

Artículo 12.—**Del uso de los vehículos.** Sin perjuicio de lo que se señala en este reglamento y en otras leyes, son obligaciones específicas de quienes manejan los vehículos de la Policía Municipal de Moravia:

1. Mantener al día la licencia de conducir en la categoría(as) correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
2. Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos de la Municipalidad de Moravia, de modo que no sufran más daños y desperfectos de los que se produzcan por la depreciación y el desgaste normal del uso del vehículo, caso contrario, responderán por los daños ocasionados a los automóviles cuando sean causados por su culpa grave o dolo, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
3. Impedir la conducción de los vehículos que les han sido encomendados, a personas extrañas a la Policía Municipal o que no estén debidamente autorizadas.
4. Revisar diariamente el vehículo y reportar inmediatamente ante la jefatura inmediata, los desperfectos que note y los ruidos que escuche que hagan presumir la existencia de un daño.
5. Limitar el recorrido del vehículo al estrictamente necesario para proporcionar el servicio requerido por la Policía Municipal. No ocuparlo en actividades ajenas a su función en menesteres ajenos a este o personales.
6. Asumir la responsabilidad del equipo, llantas de repuesto, accesorios y herramientas del vehículo, durante el tiempo que permanezca bajo su cuidado; caso contrario responderá por cualquier pérdida ocasionada por culpa grave o dolo.
7. Realizar la limpieza diariamente de las unidades correspondientes con el fin de que cada una de ellas se encuentre en buenas condiciones de higiene.
8. Todas las personas conductoras de los vehículos de la Policía Municipal están en la obligación de utilizar el cinturón de seguridad, según lo estipula la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente.

- 9. Respetar en todos su extremos el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de Moravia.
- 10. Respetar en todos sus extremos la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente.
- 11. Reportar inmediatamente a su superior, cualquier infracción, vuelco o accidente de tránsito, entre otros, que sufra, suministrando información detallada y completa a saber: hora, lugar y circunstancias en las cuales ocurrió el incidente, el nombre de las personas lesionadas y atropelladas (si las hay), el nombre y cédula de los testigos (si los hay), las características del otro vehículo (si fuere el caso) así como suministrar cualquier otra información que sea relevante.

CAPÍTULO VI

Del régimen disciplinario

Artículo 13.—**De la aplicación.** En lo que no esté contemplado en este Reglamento, se aplicará lo que indique el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia, el Código Municipal, el Código de Trabajo, y normativa conexa.

De igual forma aplíquese para cada una de las faltas demostradas lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia.

Sin perjuicio de lo que establezca la ley al respecto existirán tres tipos de faltas, las leves, graves y las gravísimas.

Artículo 14.—**De las faltas leves.** Son consideradas como faltas leves, y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia:

- 1. El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- 2. Elevar informes, quejas, peticiones o recurrir injustificadamente a instancias superiores irrespetando la cadena de mando.

Artículo 15.—**De las faltas graves.** Serán consideradas Faltas Graves, y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia:

- 1. Participar en movimientos, organizaciones o actividades en las que se exijan reivindicaciones imposibles de conceder o se pretenda directa o indirectamente la separación o renuncia de cualquier Autoridad Política o Administrativa Municipal.
- 2. Violentar el principio de confidencialidad poniendo en conocimiento de terceras personas, información que ocasione riesgo para la función policial, la integridad física de personas denunciante, colaboradoras o personal de la Institución así como la afectación de actividades policiales propias o de otros Cuerpos Policiales.
- 3. Afectar el ambiente laboral en evidente ataque al servicio, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, funcionariado y/o autoridades políticas de la Municipalidad de Moravia.
- 4. Negarse a acatar una orden atinente al servicio, emanada por una persona con rango superior.
- 5. Cualquier irrespeto a la Constitución Política y a toda otra norma que esté en obligación de acatar.
- 6. Impulsar y/o participar en paros, huelgas u otro movimiento que afecten el servicio.
- 7. Prestarse a realizar propaganda tendenciosa entre el personal, hacer circular escritos, folletos o publicaciones de carácter tendencioso, que afecte de hecho la institucionalidad municipal, sea esto con injurias, agravios, amenazas o desafíos.
- 8. Presentarse a laborar sin el carné que le autorice la portación de armas y licencias de conducción necesarias.
- 9. Presentarse a laborar sin el debido uniforme completo con sus distintivos que le relacionan con el servicio que presta.
- 10. La ingesta de licor en establecimientos sujetos a control por parte del Ente Municipal.
- 11. Reunirse individualmente o mantener relaciones de confianza con personas que hayan sido aprehendidas por la Policía Municipal u otro Cuerpo de Seguridad por la comisión de cualquier delito.

- 12. Actuar con abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la Institución y personas con las que se relacione en labores propias de sus funciones.
- 13. El uso del teléfono celular en tiempo laboral, salvo que el colaborador demuestre que su utilización era estrictamente necesaria y urgente.
- 14. El uso de cualquier red social en tiempo de jornada laboral, mediante cualquier medio tecnológico.
- 15. Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.
- 16. El no pago injustificado de una obligación de crédito, que deba atender como deudor principal y se esté cobrando en la vía judicial.
- 17. Cometar incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.

Artículo 16.—**De las faltas gravísimas.** Son consideradas como Faltas Gravísimas y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia:

- 1. Cualquier conducta que genere delito doloso.
- 2. La comisión de un delito doloso y/o culposo debidamente comprobado.
- 3. Por acciones de violencia intrafamiliar debidamente comprobadas.
- 4. El abandono injustificado del servicio.
- 5. Reincidir en cualquier tipo de falta grave en un mismo trimestre.
- 6. Incurrir en beligerancia política.
- 7. Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.
- 8. El boicot comprobado en indicios de lentitud en la prestación del servicio, deterioro premeditado de equipos de uso policial, como vehículos, armas u otros accesorios policiales.
- 9. Presentarse a laborar bajo los efectos del licor o sustancias enervantes.
- 10. Exhibir o hacer uso del arma en el desempeño de sus funciones o fuera de ellas, sin que exista causa justificada.
- 12. El uso y la utilización ilegal y oculta de sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- 13. Salir positivo en la prueba toxicológica realizada por un profesional en salud.
- 14. Utilizar y/o consumir sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- 15. El no contar con el permiso de portación de armas y las licencias de conducir vigentes, requeridas para sus funciones.
- 16. Cuando al funcionario se le haya suspendido la licencia por acumulación de la totalidad de puntos, según lo dispone la Ley de Tránsito vigente.
- 17. El ingreso y la portación de armas personales en las instalaciones de la Policía Municipal de Moravia o en cualquier otra dependencia Municipal.

CAPÍTULO VII

De la obligación del uso del uniforme

Del Uniforme

Artículo 17.—**Del uso de uniforme.** El funcionariado del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad usará un mismo uniforme y se reconocerán por el uso de un distintivo que le relaciona al servicio que presta.

Artículo 18.—**Del uniforme de la Policía Municipal de Moravia.** El uniforme de la Policía Municipal de Moravia será: calzado negro, gorra negra, pantalón negro, camisa celeste, en el brazo izquierdo llevará el escudo de la Policía Municipal de Moravia. Usará un chaleco de seguridad suministrado por la Institución. Se les entregará un chaqueta color negro con bandas reflectivas color blanco, para uso en condiciones de frío o lluvia.

Artículo 19.—En el transcurso de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso de equipo o prendas de vestir que no se encuentren contemplados en este reglamento.

Artículo 20.—Los distintivos de la Policía Municipal son patrimonio institucional y ninguna persona particular podrá copiarlos ni usarlos para ningún beneficio personal.

Artículo 21.—Fuera de la jornada laboral queda terminadamente prohibido el uso del uniforme, junto con el chaleco de seguridad suministrado por la Institución.

Artículo 22.—Los policías municipales deben asumir la responsabilidad del equipo, chaleco, arma, funda, radio, esposas, cargador, cinturón y demás accesorios. Durante el tiempo que permanezcan bajo su cuidado responderán por cualquier pérdida ocasionada por culpa grave o dolo.

Artículo 23.—Si un funcionario de la Policía Municipal, es despedido de su cargo con o sin responsabilidad patronal, renuncia o por cualquier otra razón, ya no utiliza el uniforme, deberá hacer entrega del mismo a su jefatura inmediata, para lo que corresponda.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 24.—Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Moravia, el Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Esta publicación se realiza de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal para efectos de eficacia.

Moravia, 21 de febrero del 2014.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN201401176).

5. Es conveniente que la integración señalada en el inciso anterior se realice con el fin de ordenar la actuación del Banco Central de Costa Rica, desde la perspectiva de atribuciones de la Comisión de Mercados y de la Administración del Banco, para una clara distinción de funciones y responsabilidades, según la naturaleza de cada disposición de la Junta Directiva.

dispuso en firme:

I. Atribuciones de la Comisión de Mercados

- a) Reiterar lo acordado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el inciso 6), artículo 5°, del acta de la sesión 5569-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012, en el sentido de asignar a la Comisión de Mercados funciones en materia cambiaria, excepto lo indicado en el inciso iv), del literal b, que se deroga. Reiterar además la disposición segunda del artículo 4°, del acta de la sesión 5356-2007, del 21 de noviembre del 2007, sobre criterios de precio para las transacciones del Banco Central de Costa Rica efectuadas en MONEX.
- b) Sean las funciones de la Comisión de Mercados en materia cambiaria las siguientes:
 - i. Dar seguimiento a las operaciones en los límites de la banda cambiaria. Corresponde a la participación inherente al régimen de banda cambiaria, en la cual el Banco Central de Costa Rica se compromete a comprar divisas al tipo de cambio de intervención de compra y a proveer divisas al tipo de cambio de intervención de venta.
 - ii. Dar seguimiento a las operaciones que se efectúan para solventar los requerimientos propios y como agente del Sector Público no Bancario (SPNB). Corresponde a la participación en el mercado cambiario con el propósito de satisfacer requerimientos de flujo de caja u objetivos de variación de reservas internacionales definidos en la programación macroeconómica del Banco Central de Costa Rica, así como para satisfacer la demanda neta de divisas del SPNB, según lo dispuesto en el artículo 7, del acta de la sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006 y modificada según:
 - a) el artículo 7, del acta de la sesión 5310-2006, celebrada el 20 de diciembre del 2006;
 - b) el artículo 5, del acta de la sesión 5354-2007, del 13 de noviembre del 2007, y
 - c) el artículo 14, del acta de la sesión 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008.
 La participación del Banco Central de Costa Rica en el mercado cambiario por este tipo de operaciones se realizará mediante la programación de necesidades de compras o ventas y bajo los siguientes criterios:
 - a. Que la demanda y la oferta neta de divisas se exprese en el mercado de igual forma que el resto de la demanda y oferta de los demás participantes, reflejando la interacción de la totalidad de agentes.
 - b. Que el Banco Central de Costa Rica se mantenga neutral en cuanto a la utilización de posibles ventajas de información no pública para influir o aprovechar características especiales del mercado.
 - c. Que se desestime cualquier acceso preferencial (subsidio) al acervo de divisas del Banco Central de Costa Rica.
 - d. Que la participación del Banco Central de Costa Rica se realice en concordancia con las condiciones del mercado, desviándose como máximo ± 0.5 en relación con el último precio transado en el mercado y en caso de que no existan transacciones cerradas durante la sesión del propio día, desviándose como máximo ± 0.5 respecto a las ofertas publicadas por otros participantes o $\pm 5,0$ respecto al cierre del día anterior (*si no hay otras ofertas publicadas*). En

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5635-2014, celebrada el 12 de febrero del 2014,

considerando que:

1. Los artículos 2, 3, 28, y del 85 al 98 inclusive y del 118 al 156, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, le dan a la Institución la potestad para regular el mercado cambiario nacional.
2. El ejercicio de dicha potestad de regulación en la actualidad se materializa en el *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, en el *Reglamento de Operaciones con Derivados Cambiarios*, en el *Reglamento de Central Directo*, en el Libro de MONEX del *Reglamento del Sistema de Pagos*, así como en diversos acuerdos tomados por este Cuerpo Colegiado.
3. En el numeral 12, artículo 5°, del acta de la sesión 5569-2012, celebrada el 7 de noviembre del 2012, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica solicitó a la Administración del Banco la elaboración de una propuesta para integrar, en un solo cuerpo de normas, las políticas que rigen la actuación del Banco Central de Costa Rica en el mercado cambiario, la cual fue recibida por este Cuerpo Colegiado, mediante oficio DAP-178-2013.
4. Es conveniente integrar en un solo acuerdo una serie de resoluciones aisladas que establecen las normas que rigen la actuación del Banco Central de Costa Rica, como indica el oficio DAP-021-2014, del 7 de febrero del 2014. Los acuerdos son los siguientes:
 - i. Artículo 7, del acta de la sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006.
 - ii. Artículo 5, del acta de la sesión 5354-2007, del 13 de noviembre del 2007.
 - iii. Artículo 4, del acta de la sesión 5356-2007, del 21 de noviembre del 2007.
 - iv. Artículo 14, del acta de la sesión 5387-2008, del 16 de julio del 2008.
 - v. Artículo 5, inciso 6), del acta de la sesión 5569-2012, del 7 de noviembre del 2012.

caso que la postura de compra o de venta no sea calzada, la postura siguiente podrá variarse $\pm 0,5$ como máximo, sucesivamente.

- e. Que toda postura de participación del Banco Central de Costa Rica en el mercado, se realice dentro de los límites establecidos por la banda del régimen cambiario.

- iii. Establecer los lineamientos operativos necesarios para cumplir con los anteriores criterios de ejecución.

II. Atribuciones de la Administración del Banco Central de Costa Rica en las operaciones con divisas del Sector Público no Bancario

- a) Modificar lo instituido por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en los acuerdos que se señalan seguidamente para que se lean según se especifica en cada caso:

- i. Literales a. y b., de la disposición segunda del acuerdo contenido en el artículo 7, del acta de la sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006.

“A la Gerencia le corresponderá definir los requisitos operativos que deben cumplir las instituciones del sector público no bancario, como complemento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado, en lo referente a requerimientos de información (relativos a la programación de necesidades o de otra índole), así como las disposiciones relativas a la liquidación de transacciones con este sector.”.

- ii. Disposición segunda del acuerdo contenido en el artículo 5, del acta de la sesión 5354-2007, del 13 de noviembre del 2007.

“A la División de Gestión de Activos y Pasivos le corresponderá solicitar a las entidades que vayan a comprar dólares, para efectos de comprometer las divisas solicitadas por cada entidad del sector público no bancario para un día en particular, realizar un depósito previo en el Banco Central por el monto equivalente en colones, calculado al tipo de cambio de venta publicado por el BCCR para las operaciones del SPNB el día hábil anterior, más un porcentaje predefinido por esta División, el cual no podrá ser menor al 2% ni mayor al 5%. En caso de que el depósito previo no cubra la totalidad requerida para la transacción, la entidad del SPNB debe cubrir la diferencia mediante un débito ejecutado por el mismo BCCR o transferencia el día hábil siguiente. Los detalles operativos de las transacciones de compra y venta serán publicados por la división citada en el documento denominado “Guía para las transacciones de divisas del sector público no bancario en el Banco Central de Costa Rica” disponible en la página Web del BCCR.”

- iii. Disposición primera del acuerdo contenido en el artículo 14, del acta de la sesión 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008.

“Las transacciones de compra-venta de divisas de las instituciones del sector público no bancario se liquidarán al tipo de cambio siguiente, según corresponda:

- a) *Al promedio ponderado diario que resulte de las transacciones que realice el BCCR en el mercado cambiario para satisfacer los requerimientos netos de divisas, derivados de sus necesidades propias y de su operación como agente de las entidades del Sector Público no Bancario. En la eventualidad de que este requerimiento neto sea igual a cero, las transacciones de compra o venta se liquidarán utilizando el tipo de cambio promedio del mercado en el cual participe el Banco Central.*

- b) *Si durante la sesión no se presentaren transacciones en el mercado en el cual participa el Banco Central, el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio promedio ponderado de la sesión del último día hábil en el cual se ejecutaron transacciones en ese mercado.*

- c) *El Banco Central podrá suplir o absorber, de manera total o parcial y haciendo uso de sus reservas internacionales (para el caso de suplir divisas), los requerimientos netos de divisas derivados de sus necesidades propias o de las entidades del Sector Público no Bancario. Cuando se presente esta situación, las transacciones de compra y de venta del SPNB se liquidarán al tipo de cambio promedio ponderado que resulte de las operaciones del Banco Central en el mercado como agente del Sector Público no Bancario y al tipo de cambio promedio ponderado del mercado en el cual participa el Banco Central (para el remanente que decida suplir o absorber con sus reservas). Si esta gestión genere o aumentare la diferencia del nivel de reservas respecto al nivel adecuado (por debajo del nivel adecuado en caso de ventas al SPNB o por encima, en caso de compras al SPNB), el monto requerido para eliminar dicho efecto podrá llevarse al mercado mayorista como operaciones propias del BCCR. La Comisión de Mercados definirá los montos y la operativa de participación en el mercado en los casos indicados.*

- d) *Aquellas operaciones que el Banco Central de Costa Rica deba atender en su carácter de agente del sector público no bancario y que impliquen una diferencia superior al cinco por ciento con respecto a los montos indicados para el día en el flujo de caja reportado por la entidad y aquellas ejecutadas con bancos comerciales del Estado que excedan el monto indicado en el artículo 10 del Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado, serán excluidas del requerimiento neto diario que debe ser negociado en el mercado y se atenderán con el acervo de activos externos del Banco Central, en el entendido de que si la utilización de estos recursos genera o aumenta la diferencia del nivel de reservas respecto al nivel adecuado (por debajo del nivel adecuado en caso de ventas al SPNB o por encima, en caso de compras al SPNB), el monto requerido para eliminar dicho efecto, deberá incorporarse como operaciones propias del BCCR en un máximo de 10 días hábiles. Estas operaciones se liquidarán al tipo de cambio del SPNB que se calcule para el día, según lo dispuesto en los literales a), b) y c) anteriores.*

El Banco Central podrá realizar operaciones como agente del sector público no bancario, actuando en la contraparte como Banco Central, efectuando operaciones en defensa de la banda a los tipos de cambio de intervención (operaciones de autocalce) en el MONEX si las condiciones de mercado prevalecientes lo permiten. La Comisión de Mercados definirá los aspectos operativos que normarán estas transacciones.

En las transacciones de compra o venta de divisas de las instituciones del SPNB efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y en los literales a) y b) de este acuerdo (operaciones programadas), el Banco Central de Costa Rica cobrará una comisión del 0,5 por mil (0,05%) sobre el monto liquidado; para las

operaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el literal d) de este acuerdo (operaciones no programadas), el Banco Central de Costa Rica cobrará una comisión del 2% sobre el monto liquidado; ambos cobros se harán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.”

b) Asignar a la Administración del Banco Central de Costa Rica las siguientes funciones en materia de operaciones cambiarias del Sector Público no Bancario:

- i. A la Gerencia le corresponderá definir los requisitos operativos que deben cumplir las instituciones del Sector Público no Bancario, como complemento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado, en lo referente a requerimientos de información (relativos a la programación de necesidades o de otra índole), así como las disposiciones relativas a la liquidación de transacciones con este sector.
- ii. A la División Gestión de Activos y Pasivos le corresponderá solicitar a las entidades que vayan a comprar dólares, para efectos de comprometer las divisas solicitadas por cada entidad del Sector Público no Bancario para un día en particular, realizar un depósito previo en el Banco Central de Costa Rica por el monto equivalente en colones, calculado al tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones del SPNB el día hábil anterior, más un porcentaje predefinido por esta División, el cual no podrá ser menor al 2% ni mayor al 5%. En caso de que el depósito previo no cubra la totalidad requerida para la transacción, la entidad del SPNB debe cubrir la diferencia mediante un débito ejecutado por el mismo Banco Central de Costa Rica o transferencia el día hábil siguiente. Los detalles operativos de las transacciones de compra y venta serán publicados por la división citada en el documento denominado “*Guía para las transacciones de divisas del Sector Público no Bancario en el Banco Central de Costa Rica*” disponible en la página Web del Banco Central de Costa Rica.
- iii. Las transacciones de compra-venta de divisas de las instituciones del Sector Público no Bancario se liquidarán al tipo de cambio siguiente, según corresponda:
 - a) Al promedio ponderado diario que resulte de las transacciones que realice el Banco Central de Costa Rica en el mercado cambiario para satisfacer los requerimientos netos de divisas, derivados de sus necesidades propias y de su operación como agente de las entidades del Sector Público no Bancario. En la eventualidad de que este requerimiento neto sea igual a cero, las transacciones de compra o venta se liquidarán utilizando el tipo de cambio promedio del mercado en el cual participe el Banco Central de Costa Rica.
 - b) Si durante la sesión no se presentaren transacciones en el mercado en el cual participa el Banco Central de Costa Rica, el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio promedio ponderado de la sesión del último día hábil en el cual se ejecutaron transacciones en ese mercado.
 - c) El Banco Central de Costa Rica podrá suplir o absorber, de manera total o parcial y haciendo uso de sus reservas internacionales (*para el caso de suplir divisas*), los requerimientos netos de divisas derivados de sus necesidades propias o de las entidades del Sector Público no Bancario. Cuando se presente esta situación, las

transacciones de compra y de venta del SPNB se liquidarán al tipo de cambio promedio ponderado que resulte de las operaciones del Banco Central de Costa Rica en el mercado como agente del Sector Público no Bancario y al tipo de cambio promedio ponderado del mercado en el cual participa el Banco Central de Costa Rica (*para el remanente que decida suplir o absorber con sus reservas*).

Si esta gestión generare o aumentare la diferencia del nivel de reservas respecto al nivel adecuado (*por debajo del nivel adecuado en caso de ventas al SPNB o por encima, en caso de compras al SPNB*), el monto requerido para eliminar dicho efecto podrá llevarse al mercado mayorista como operaciones propias del Banco Central de Costa Rica. La Comisión de Mercados definirá los montos y la operativa de participación en el mercado en los casos indicados.

- d) Aquellas operaciones que el Banco Central de Costa Rica deba atender en su carácter de agente del Sector Público no Bancario y que impliquen una diferencia superior al cinco por ciento con respecto a los montos indicados para el día en el flujo de caja reportado por la entidad y aquellas ejecutadas con bancos comerciales del Estado que excedan el monto indicado en el artículo 10 del *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado*, serán excluidas del requerimiento neto diario que debe ser negociado en el mercado y se atenderán con el acervo de activos externos del Banco Central de Costa Rica, en el entendido de que si la utilización de estos recursos genera o aumenta la diferencia del nivel de reservas respecto al nivel adecuado (*por debajo del nivel adecuado en caso de ventas al SPNB o por encima, en caso de compras al SPNB*), el monto requerido para eliminar dicho efecto, deberá incorporarse como operaciones propias del Banco Central de Costa Rica en un máximo de 10 días hábiles. Estas operaciones se liquidarán al tipo de cambio del SPNB que se calcule para el día, según lo dispuesto en los literales a), b) y c) anteriores.

El Banco Central de Costa Rica podrá realizar operaciones como agente del Sector Público no Bancario, actuando en la contraparte como Banco Central de Costa Rica, efectuando operaciones en defensa de la banda a los tipos de cambio de intervención (*operaciones de autocalce*) en el MONEX si las condiciones de mercado prevalecientes lo permiten. La Comisión de Mercados definirá los aspectos operativos que normarán estas transacciones.

En las transacciones de compra o venta de divisas de las instituciones del SPNB efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del *Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado* y en los literales a) y b) de este acuerdo (*operaciones programadas*), el Banco Central de Costa Rica cobrará una comisión del 0,5 por mil (0,05%) sobre el monto liquidado; para las operaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el literal d) de este acuerdo (*operaciones no programadas*), el Banco Central de Costa Rica cobrará una comisión del 2% sobre el monto liquidado; ambos cobros se harán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

EDICTOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Guillermo Aguilar Brenes, cédula número 3-0239-0621.

San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Eric Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 8920.—Crédito.—(IN2014009591).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de la señora Carmen María Coto Montero, cédula número 3-0395-0664.

San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Eric Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 8921.—Crédito.—(IN2014009592).

Capítulo VIII: Intermediarios Financieros

8.5 Movilización del Efectivo

- Se cobra a los clientes no financieros que realizan retiro de efectivo, tanto en dólares y colones que igualen o superasen los \$25,000.00 y/o ¢12.5 millones:
 - 1,50% del retiro en Dólares.
 - 0,50% del retiro en Colones.
- Para los clientes del sector financiero (bancos, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones solidarias, entre otros), la comisión será del 1% tanto en colones como en dólares sobre monto de cada transacción.

San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Eric Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 8922.—Crédito.—(IN2014009656).

SUCURSAL EN SAN ANTONIO DE BELÉN

AVISO

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal de San Antonio de Belén, avisa a los siguientes clientes que tienen pendiente de retirar los bienes custodiados en la cajita de seguridad, las cuales fueron abiertas por incumplimiento del contrato. Favor presentarse a esta Sucursal o comunicarse al teléfono 2212-2000, extensiones 215735/215705:

Cajita de Seguridad N°	Nombre	Identificación	Fecha de Apertura
73	María del Carmen Coto Ortega	1-0418-0099	01/08/1997
22	Oscar Danilo Alaniz Pérez	8-0072-0213	04/05/2000
129	Víctor Román Rodríguez Alfaro	9-0033-0217	30/04/2002
59	Iván Bustamante Chacón	9-0114-0475	29/04/2009
143	Hans Peter Emil Shell	2,76E+14	21/05/2010
443	Cecilia Barrera Torres	1,17001E+11	14/12/2010
582	Erick Alfred Doucha	905441	11/02/2003
53	Marlon Ernesto Molina Rodríguez	1-0818-0025	03/02/2014

Allan Rodríguez Salazar, Gerente.—1 vez.—(IN2014011099).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4769-2013.—Carazo Jonsson Staffan Arthur, R-378-2013 A, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 900960741, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Psicología. Análisis del Carácter y Teoría de La Personalidad, Universidad de Gotemburgo, Suecia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 29 días del mes de noviembre del 2013.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 8606.—O. C. N° 130207.—(IN2014008716).

ORI-4662-2013.—Morales Ballesteros María José, R-371-2013, de nacionalidad venezolana, pasaporte: 022460541, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniera Electricista, Universidad de Carabobo, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 29 de noviembre del 2013.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 8607.—O. C. N° 130207.—(IN2014008723).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE REGISTRO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío correspondiente al título de Diplomado en Instrucción y Promoción de la Salud con énfasis en Desarrollo Muscular. Grado académico Diplomado, registrado en el libro de títulos bajo tomo N° 22, folio 135, Asiento: 1993, a nombre de Umaña Castro Berna, con fecha primero de setiembre del 2006, cédula de identidad número 1-0842-0716. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 23 de julio del 2013.—Departamento de Registro.—MBA Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014011183).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Andrea Lucila Hernández Matute pasaporte N° 064766704, ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Ingeniera Civil, obtenido en la Universidad Central de Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 18 de febrero del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140016.—Solicitud N° 9241.—(IN2014010911).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Fabián David Horta Cerdas, cédula de identidad número 1-1218-0430 ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Licenciatura en Arquitectura para el Proyecto, obtenido en el Politécnico de Turín. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el

Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de febrero del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 200140016.—Solicitud N° 9250.—Crédito.—(IN2014010886).

La señora Oriana Daniela Sánchez Verenzuela pasaporte N° 068489939 ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Ingeniero de Redes y Comunicaciones, obtenido en la Universidad Tecnológica del Centro. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de febrero del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O C 20140016.—Sol. 9392.—(IN2014011851).

Nombre	cédula	Predio y Asentamiento	Expediente	Fecha de audiencia
Fresy Pamela Sánchez Ramírez	6-0287-0373	Lote 30, C.P. Sándalo, asentamiento Sándalo	NUL-0001-2014-OSO-ALB-MQ	17 de marzo a las 08:00 horas
Fresy Pamela Sánchez Ramírez	6-0287-0373	Lote 31, C.P. Sándalo, asentamiento Sándalo	NUL-0002-2014-OSO-ALB-MQ	17 de marzo a las 11: 00 horas
Muren Castro Fajardo	6-0295-0967	Lote 1, C. P. El Progreso, asentamiento El Progreso.	REV-0004-2014-OSO-ALB-MQ	18 de marzo a las 08:00 horas

Se pone en conocimiento que la prueba de la administración esté contenida en el expediente que se encuentra la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados. A la audiencia deben comparecer en forma personal y no por medio de apoderado, de igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se revocara la asignación en el tercer, tercer caso y además se llevara a cabo la revocatoria de la adjudicación y se ordenara al Registro Público de la Propiedad anular el título de propiedad en el primer caso y segundo caso, lo que consecuentemente trae aparejado que los mismos se revierta al Instituto de Desarrollo Rural.—Lic. Marianela Quirós Mora, Asesoría Legal.—(IN2014009448).

3 v. 3.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica al señor Thomas Patrick Loorz, la resolución de las quince horas treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil trece en la que resuelve dictar medida de Protección administrativa de Abrigo temporal en beneficio de la persona menor de edad Thomas Patrick Loorz Arana ubicándolo en un albergue Institucional La Colina y a Elizabeth Loorz Arana en el Albergue Divina Misericordia y la resolución de las trece horas del veintiocho de enero del dos mil catorce en la cual se modifica parcialmente la resolución de las quince horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil trece resolviendo solo en cuanto a la ubicación del niño Patrick Loorz Arana, el cual fue reubicado en el Albergue Institucional Casa café, El Riel Roxana de Pocosí. Notifíquese lo anterior a la interesada de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la institución presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. Los recursos podrán presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN BRUNCA

Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría Legal Región Brunca, Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las once horas del día once de febrero de dos mil catorce. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro de los procedimientos administrativos de revocatoria y revocatoria de la adjudicación y subsecuente nulidad de título, por la causal de Incumplimiento del artículo 68 apartado 4) inciso b), en relación con el 66 de la ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea en ambos expedientes abandono injustificado de terreno, se emplaza a los administrados que a continuación se detallan, para que comparezcan a una audiencia oral y privada que se realizará en el día y hora que se indica en cada caso particular todas durante el año 2014, realizadas todas en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Rural ubicadas contiguo a la agencia de Florida Bebidas en Daniel Flores de Pérez Zeledón. San José, Costa Rica.

del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo: 113-00248-13.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1313.—C-24525.—(IN2014009149).

A Augusto Adony López Suárez, demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Yeison Jesús López Castillo, de cinco años de edad, nacido el día dos de abril del año dos mil ocho, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-2021-415, hijo de Karen María Castillo López, portadora de la cédula de identidad N° 1-1166-790, vecina de Palmichal de Acosta, se le comunica la resolución de las doce horas del día catorce de agosto del año dos mil trece, de la Oficina Local de Santa Ana, que ordenó el abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses, en alternativa de protección gubernamental y la resolución de las trece horas del día catorce, de febrero del años mil catorce de la Oficina Local de Aserri, que ordenó la revocatoria de la resolución supra indicada y en su lugar ordena el retorno de la persona menor de edad al hogar de su progenitora. Se le previene al señor López Suárez que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso

de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente 118-00086-2013.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1328.—C-25320.—(IN2014010229).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Gloria Roxana Giutta Peña, se le comunica que mediante resolución administrativa de las diez horas cuarenta minutos del siete de febrero del dos mil catorce, se inició proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Roxana Lizbeth Giutta Peña en la cual se ordenó el abrigo temporal en una alternativa de protección, a favor de la misma, para que permanezca ubicada a cargo del Patronato Nacional de la Infancia. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto o no funcionara, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su última publicación. Publicar tres veces. Expediente 115-00231-2013.—Oficina Local de Alajuelita. Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. 36800.—Solicitud 1327.—C-15565.—(IN2014009928).

A quien interese, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se le comunica a todos los interesados, que por Resolución Administrativa de las catorce horas cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil catorce, se declaró en estado de abandono en Sede Administrativa a la persona menor de edad Yéssica Rosa Gutiérrez Montiel, por motivos de que la misma es huérfana de padre y madre (ambos padres fallecieron). Así mismo en dicha resolución se ha ordenado el cuido y protección de la persona menor de edad en la señora Haydee Gutiérrez González, tía paterna. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación de las partes y la última publicación en el periódico oficial *La Gaceta*, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1332.—C-25515.—(IN2014010926).

A las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil catorce, se le comunica a la señora Marbeth Amador Sancho, la resolución Administrativa dictada a las dieciséis horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, en la cual se ordena dar inicio con el Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa, a favor del niño Steven Alexander Carrillo Amador y se ubica en el Albergue Hogarcito Infantil de Corredores, a fin de brindarle protección por encontrarse en una situación de riesgo inminente (abandono y negligencia de las figuras parentales, callegización, así como maltrato físico). Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación de los hechos en forma amplia a fin de lograr definir la situación socio legal del niño de marras. Notifíquese, la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de

habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1330.—C-27695.—(IN2014010928).

A quien interese se les comunica la resolución de las quince horas del doce de febrero de dos mil catorce que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Mayela Mayorga Zeas, remitiéndose el expediente al Área Integral de esta oficina para definir condición socio legal de la persona menor de edad y valorar recurso para su ubicación. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00072-2014. Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1329.—C-22240.—(IN2014010933).

A los señores Aracelly del Carmen Sánchez Vilchez, mayor, cédula número cuatro-ciento setenta y seis-setecientos cinco, y Raúl Valdés Rodríguez, mayor, de nacionalidad peruana, demás calidades -de ambos- desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las once horas del doce de febrero de dos mil que ordenó Inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa en favor de las personas menores de edad Carlos Daniel Benavides Sánchez y María Celeste Valdés Sánchez y remite el expediente al Área de Trabajo Social para que investigue a fondo la denuncia interpuesta y emita en cincuenta días informe de investigación ampliada. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00243-2013.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1331.—C- 5820.—(IN2014010945).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

S.D.E. N° 328-752-2013.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 09:00 horas del 18 de noviembre del 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 35-2010 de las 10:28 horas del 27 de noviembre del 2010, por el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito, la Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de La Palma R.L. (COOPEPALMA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 752 del 17 de octubre de 1986, cédula jurídica N° 3-004-078537, y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor: Enrique Vargas Cascante, cédula de identidad N° 1-397-1298, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9060.—(IN2014010358).

S.D.E. N° 327-1248-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 03-2011 de las 8:00 hrs. del 25 de enero del 2011, por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa Agrícola Industrial del Asentamiento de los Ángeles de Piedras Blancas de Osa R.L. (Coopelosangeles R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 1248 del 09 de mayo del 2003 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del Infocoop y al señor Isaac Mejías Villalobos, cédula de identidad 5-0149-0821, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9057.—(IN2014010556).

S.D.E. N° 327-1248-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 03-2011 de las 8:00 hrs. del 25 de enero del 2011, por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa Agrícola Industrial del Asentamiento de los Ángeles de Piedras Blancas de Osa R.L. (Coopelosangeles R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 1248 del 09 de mayo del 2003 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del Infocoop y al señor Isaac Mejías Villalobos, cédula de identidad 5-0149-0821, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9074.—(IN2014010559).

S.D.E. N° 324-023-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 174-O-2006, de las 9:10 hrs. del 15 de junio del 2006, por el Juzgado

de Trabajo de Cartago, la Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de la Suiza de Turrialba R.L. (Coopesuiza R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 023 del 06 de junio de 1958, cédula de persona jurídica 3-004-045422 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del Infocoop y al señor Mario Jiménez Rojas, cédula de identidad 3-232-605, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9075.—(IN2013010564).

S.D.E. N° 329-1068-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 725-2009 de las 8:00 horas del 22 de setiembre del 2009, por el Juzgado de Trabajo de Heredia, la Cooperativa de Servicios de La Aurora de Heredia R.L. (Coopeaura R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 1068 del 09 de febrero de 1998, cédula jurídica 3-004-219964 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Marjorie Carvajal Rubí, cédula de identidad 1-660-173, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9046.—(IN2014010566).

S.D.E. N° 334-1245-2013.—San José, a las 10 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 11-2010 por el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito, la Cooperativa Autogestionaria Ecoturística de Pavones de Golfito, R. L. (Coopecotur R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1245 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Erick Jiménez Zúñiga, cédula de identidad 6-0682-0324, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9054.—(IN2014010569).

S.D.E. N° 333-1242-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 19 del 15 de noviembre de 2010 por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa Autogestionaria de Pescadores de Moluscos de Ciudad Cortés R.L. (Coopeperla R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1242 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de

identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Roxana Rill Acevedo, cédula de identidad 1-904-455, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9061.—(IN2014010572).

S.D.E. N° 326-1222-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 56-2011 de las 10:20 horas del 18 de agosto del 2011, por el Juzgado de Trabajo de Cañas, Guanacaste, la Cooperativa Autogestionaria de Producción en Cadena de Las Juntas de Abangares R. L. (Coopeproca R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 1222 del 08 de enero del 2002, cédula jurídica 3-004-318383 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y la señora Abenilda Espinoza Mora, cédula de identidad 5-0161-0145, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9072.—(IN2014010576).

S.D.E. N° 323-664-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 18-2008, de las 8:00 horas del 30 de setiembre del 2008, por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa de Autogestión de Piedras Blancas R. L. (Coopepiedras Blancas R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 664 del 28 de enero de 1985, cédula jurídica 3-004-071614 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y al señor Fernando Anché Pérez, cédula de identidad 2-0208-0638, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9071.—(IN2014010589).

S.D.E. N° 325-411-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 28-2009, de las 15:00 horas del 28 de julio del 2009, por el Juzgado de Trabajo de Corredores, la Cooperativa Agroindustrial y de Servicios Múltiples de Coto Sur R. L. (Coopecotosur R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 411, del 03 de enero de 1978, cédula jurídica 3-004-045356 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y al señor Fidel González Mora, cédula de identidad 6-0152-0517, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación,

hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9051.—(IN2014010591).

S.D.E. N° 330-191-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 149-2011 de las 10:00 horas del 25 de octubre del 2011, por el Juzgado de Trabajo de San Ramón, la Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples Ramonenses R. L. (Coopecafira R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 191 del 04 de mayo de 1968, cédula jurídica 3-004-045038 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y al señor Luis Guillermo Ramírez Rojas, cédula de identidad 2-280-1349, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9048.—(IN2014010654).

S.D.E. N° 331-1102-2013.—San José, a las 9 horas del 18 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia 52-2011 de las 9:05 horas 10 de junio del 2011, por el Juzgado de Trabajo de Corredores, la Cooperativa Autogestionaria de Agricultura del Sur R. L. (Coopeacuasur R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número 1102 del 18 de febrero de 1999 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad 1-625-756 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Juana Morales Chaves, cédula de identidad 6-175-661, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34638.—Solicitud N° 9042.—(IN2014010670).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

Resolución RIE-010-2014.—A las 09 horas 22 minutos del 04 de marzo de 2014. (Expediente ET-012-2014).

Solicitud de fijación extraordinaria de los Precios de los Combustibles derivados de los hidrocarburos presentada por RECOPE.

Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante resolución RRG-9233-2008 de las diez horas con veinte minutos, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 227 del 24 de noviembre del 2008; se estableció el modelo ordinario y extraordinario para la fijación de precios para los combustibles en plantel y al consumidor final, vigente a la fecha.

II.—Que 12 de febrero de 2014, mediante oficio EEF-0024-2014, Recope presentó la información sobre importaciones de diésel y gasolina plus 91 correspondientes a enero de 2014 (Folios 59 al 75).

III.—Que el 14 de febrero de 2014, mediante oficio P-0138-2014, la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope), solicitó la fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de febrero de 2014. (Folios 01 al 58).

IV.—Que el 18 de febrero de 2014, mediante oficio 0199-IE-2014 la Intendencia de Energía admitió la solicitud tarifaria y solicitó proceder con la consulta pública de ley (corre agregado al expediente).

V.—Que el 21 de febrero de 2014, se publicó en los diarios de circulación nacional: *La Nación*, *Prensa Libre* y *Diario Extra*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 27 de febrero del 2014 (corre agregado al expediente).

VI.—Que el 24 de febrero de 2014, se publicó en *La Gaceta* N° 38, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 27 de febrero del 2014 (corre agregado al expediente).

VII.—Que el 28 de febrero de 2014, mediante oficio 0594-DGAU-2014 la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de oposiciones y coadyuvancias indicó que no se presentaron oposiciones y coadyuvancias (corre agregado al expediente).

VIII.—Que del oficio 0280-IE-2014 del 04 de marzo de 2014, se extrae el análisis tarifario realizado por esta Intendencia, en el cual se recomienda ajustar los precios de todos los productos que expende RECOPE en plantel, considerando el impuesto único a los combustibles.

IX.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 0280-IE-2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología tarifaria vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes (febrero de 2014 en este caso). Los nuevos precios están sustentados en el promedio simple de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX), correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 30 de enero y el 13 de febrero de 2014 ambos inclusive. De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril por cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte, se traduce a litros (158,97 litros por barril) y a colones por el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario correspondiente al día en que se está haciendo el corte calculado por el Banco Central de Costa Rica. El tipo de cambio utilizado es de ₡526,89/\$ correspondiente al 13 de febrero de 2014. Sobre el resultado de este valor se suman los costos internos (factor K), el diferencial tarifario (factor Di), el subsidio a los pescadores establecido mediante Ley N° 9134 publicada en el Alcance digital N°108 a *La Gaceta* N° 113 del 13 de junio de 2013, así como el monto del impuesto único que tiene fundamento en lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 38 146-H, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2014.

1. Margen de operación.

En el Alcance digital N° 106 a *La Gaceta* N° 111 del 11 de junio de 2013, se publicó la resolución RIE-055-2013, en la que se estableció el margen de operación de Recope y los ingresos que se deben mantener para el periodo 2013 y 2014. El margen que se fijó de conformidad con los precios internacionales considerados en el estudio fue de 12,383% para el 2014 (para mantener un ingreso anual de ₡136 076,8 millones durante ese año). Este porcentaje fue calculado en su oportunidad según los precios internacionales vigentes en aquel entonces, los cuales deben ser actualizados mensualmente, como parte del proceso que instituye la metodología tarifaria actual, aprobada mediante la resolución RRG-9233-2008. En ella se establece que ante cambios en el precio internacional del combustible, se debe modificar el porcentaje del margen de operación de RECOPE, con el fin de mantener los ingresos de operación (en términos absolutos) aprobados en el estudio ordinario de precios.

Así las cosas, con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, Recope requiere de un margen de 12,439% para mantener sus ingresos de ₡136 076,8 millones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Cálculo del margen absoluto (K%)

PRODUCTOS	VENTAS	K = 12,439% Margen absoluto	INGRESOS
	en litros	₡ / litro	₡
Gasolina Súper	433.890.627	47,741	20.714.161.996
Gasolina Regular	592.111.150	46,089	27.289.707.210
Diesel	1.068.330.158	51,138	54.632.209.238
Diesel térmico	21.107.171	48,985	1.033.928.713
Keroseno	4.622.865	50,858	235.108.273
Bunker	138.001.699	36,880	5.089.551.494
Bunker bajo azufre	154.055.825	42,608	6.563.996.608
Asfalto	68.371.564	32,757	2.239.624.393
Diesel pesado	7.461.578	43,566	325.068.052
Emulsión Asfáltica	7.130.726	21,667	154.502.064
LPG (70-30)	235.053.376	26,552	6.241.121.320
Av-gas	1.504.812	82,642	124.360.989
Jet Fuel general	217.095.954	50,858	11.041.000.504
Nafta Pesada	1.058.853	45,513	48.191.346
IFO-380	8.825.686	39,009	344.282.222
TOTAL	2.958.622.045		136.076.814.420

2. (Diferencial) Rezago tarifario

De acuerdo con la metodología vigente, el rezago tarifario Di, que se debe incorporar a los precios de los combustibles hasta junio de 2014, aprobado mediante resolución RIE-003-2014, es el siguiente:

Cuadro N° 2

DIFERENCIAL TARIFARIO A APLICAR HASTA JUNIO 2014 (colones por litro)	
PRODUCTO	Rezago tarifario
Gasolina Súper	(10,45)
Gasolina Plus 91	(8,38)
Diesel 50	(0,35)
Diesel Térmico	0,00
Bunker	(2,84)
Bunker de bajo azufre	(29,60)
Asfalto	0,07
L.P.G.	5,58
L.P.G. (rico en propano)	5,58
Av - Gas	(19,26)
Jet A-1 General	3,31

3. Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible del mes de enero.

a. Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del Si se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica deben de pagar este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que indica la Ley 9134 que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar según la Ley 9134 únicamente: flete, seguros y costo de almacenamiento y distribución; éstos, de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el último estudio ordinario realizado a RECOPE (ET-020-2013). De acuerdo al método de cálculo del subsidio para pescadores de las anteriores fijaciones (según resoluciones RIE-055-2013, RIE-076-2013 y RIE-083-2013, que constan en los expedientes ET-020-2013 y ET-084-2013), primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos (Gasolina Plus 91 y Diésel 50) determinados en el último estudio ordinario de margen de Recope, posteriormente se debe calcular el porcentaje que representan estos componentes respecto al total de todos los márgenes absolutos. Cabe destacar que no todos los componentes considerados en el cálculo del margen para los demás consumidores, se utilizan para la determinación del margen a la flota pesquera nacional no deportiva, por tanto se deben tomar los porcentajes que representan dentro del margen total los componentes flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución, y multiplicarlos por el valor absoluto determinado en la sección 1. Margen de operación de este informe y que se observan en el cuadro 1. Esto da como resultado los nuevos valores absolutos a incorporar al margen absoluto ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el cuadro 3 de este informe.

Cuadro N° 3

Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera

Gasolina Plus					
Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (PLATT'S) €/LITRO	€ 3,36	8,18%	€ 3,77		
Flete marítimo €/LITRO	€ 6,02	14,65%	€ 6,75	14,65%	€ 6,75
Seguro marítimo €/LITRO	€ 0,21	0,50%	€ 0,23	0,50%	€ 0,23
Costo marítimo €/LITRO*	€ 0,36	0,87%	€ 0,40		
Pérdidas en tránsito \$/BBL	€ 0,04	0,10%	€ 0,05		
Servicio de la Deuda	€ 3,44	8,37%	€ 3,86		
Lineas de crédito	€ 0,00	0,00%	€ 0,00		
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	€ 9,68	23,55%	€ 10,85	23,55%	€ 10,85
costos de gerencias de apoyo	€ 8,41	20,47%	€ 9,43		
Inventario de Seguridad en producto terminado	€ 2,16	5,26%	€ 2,42		
INVERSIÓN (Depreciación)	€ 6,18	15,03%	€ 6,93		
Transferencias	€ 1,34	3,00%	€ 1,40		
Total	€ 41,09	100,00%	€ 46,09	38,70%	€ 17,83
Diésel					
Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (PLATT'S) €/LITRO	€ 3,36	8,34%	€ 4,26		
Flete marítimo €/LITRO	€ 5,40	13,40%	€ 6,85	13,40%	€ 6,85
Seguro marítimo €/LITRO	€ 0,20	0,51%	€ 0,26	0,51%	€ 0,26
Costo marítimo €/LITRO*	€ 0,38	0,93%	€ 0,48		
Pérdidas en tránsito \$/BBL	€ 0,00				
Servicio de la Deuda	€ 3,23	8,01%	€ 4,10		
Lineas de crédito	€ 0,00				
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	€ 10,01	24,82%	€ 12,69	24,82%	€ 12,69
costos de gerencias de apoyo	€ 8,41	20,86%	€ 10,67		
Inventario de Seguridad en producto terminado	€ 1,90	4,72%	€ 2,42		
INVERSIÓN (Depreciación)	€ 6,18	15,32%	€ 7,80		
Transferencias	€ 1,34	3,00%	€ 1,58		
Total	€ 40,31	100,00%	€ 51,14	38,72%	€ 19,80

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope establecido en las resoluciones RIE-055-2013 y RIE-076-2013, mientras que el margen actual ajustado es actualizado en esta fijación. Por otra parte, el margen ajustado pescadores refleja los únicos 3 costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de comercialización de Recope de €46,09 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva debe ser de €17,83 por litro, generando un diferencial de € 28,26 por litro.

Por otra parte, las tarifas propuestas de diésel incluirían un margen de comercialización de Recope de €51,14 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional no deportiva debe ser de €19,80 por litro, generando un diferencial de € 31,34 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes en el mes anterior a la fecha de este informe, respecto a los precios promedio facturados de los embarques recibidos ese mismo mes, según facturas adjuntas. (Folios 59 a 76)

Cuadro N° 4

Diferencia entre el Pri y el precio facturado en enero

Facturas pagadas en el último mes	producto	Invoice Date	\$ / BBLs	BBLs	Total amount (\$)	Beneficiary	embarque
	Diésel	22/01/2014	124,03	299.558,71	37.154.639,73	VALERO M&S co.	127D032013
	Diésel	08/01/2014	122,79	72.942,69	8.956.639,45	VALERO M&S co.	002D042014
	Diésel	06/02/2014	119,20	300.580,44	35.829.686,43	VALERO M&S co.	006D052014
	Gas plus RON 91	07/01/2014	109,90	150.129,98	16.498.568,68	VALERO M&S co.	128M052013
	Gas plus RON 91	22/01/2014	107,43	25.990,99	2.792.236,87	VALERO M&S co.	001M062014
	Gas plus RON 91	15/01/2014	105,99	120.035,00	12.722.762,07	VALERO M&S co.	005M072014
	Gas plus RON 91	10/02/2014	105,95	69.679,05	7.382.616,05	VALERO M&S co.	011M082014
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri facturado (\$)	Pri vigente (\$)	dif /BBL \$	dif /Ltr \$	TC resolución	dif /Ltr €
	Diésel	121,740	123,962	-2,222	-0,014	526,89	-7,36
	Gas plus RON 91	107,688	109,350	-1,662	-0,010	526,89	-5,51

iii. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro del mes de enero para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N° 5

Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva. (enero/colones por litro)

Componentes del Si de gasolina plus pescadores		Componentes del Si de diesel pescadores	
Pri (facturación)	(€ 5,51)	Pri (facturación)	(€ 7,36)
K	(€ 28,25)	K	(€ 31,34)
Di	€ 8,38	Di	€ 0,35
Sgp	(€ 25,38)	Sdp	(€ 38,35)

iv. Precios finales para la flota pesquera nacional no deportiva:

Dados los subsidios calculados en el cuadro anterior, los precios de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva serían los siguientes:

Cuadro N° 6

Cálculo del precio vigente y propuesto de la gasolina regular y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva (enero/colones por litro)

Gasolina Plus					
Detalle	Precio referencia (Pri) + (**)	K + (*)	Di + (***)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	370,5298	€ 46,0888	(€ 8,38)	€ 0,00	€406,241
Precio propuesto con subsidio	370,5298	€ 46,0888	(€ 8,38)	(€ 25,383)	€382,858
Diésel					
Detalle	Precio referencia (Pri) + (**)	K + (*)	Di + (***)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	411,1220	€ 51,1379	(€ 0,35)	€ 0,00	€461,911
Precio propuesto con subsidio	411,1220	€ 51,1379	(€ 0,35)	(€ 38,351)	€423,560

* RIE-055-2013, publicada en el Alcance N°106 de la Gaceta N°111 del 11 de junio de 2013.

** K propuesta actualizada con precios de referencia de enero.

*** RIE-083-2013 actualización de rezago.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina, éste se multiplica por las ventas de esos productos para el mes de enero con el fin de determinar el subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N° 7

Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva en el mes de enero de 2014.

Subsidio	Subsidio por litro	Ventas reales a pescadores. Enero 2014	Subsidio a pescadores. Enero 2014
Gasolina Plus	-25,38	718.893	-18.247.585
Diesel	-38,35	2.577.122	-98.834.822
Total			-117.082.407

Fuente: Intendencia de Energía.

Como puede observarse en el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores es de ¢117 082 407 para el mes de enero de 2014.

v. Efecto en los demás precios:

El subsidio total otorgado a los pescadores se distribuye, proporcionalmente, según las ventas estimadas del mes de marzo de 2014, de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio determinado por Aresep (VTSi) para el producto i.

Finalmente, ese subsidio por producto (VTSi) se divide entre las ventas estimadas en unidades físicas por combustible (excluyendo las ventas a pescadores) del mes de marzo (VTPi,j), obteniendo el monto del subsidio (Si,t) por producto, por litro, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N° 8

Cálculo del financiamiento del subsidio 1/ por producto (VTSi)

Producto	Recope: ventas enero 2014, a/		Subsidio total: VTSi (colones)	Ventas marzo 2014 (VTPi,t) c/	Subsidio c/litro (Si,t)
	Litros	Relativo b/			
Gasolina Súper	40.081.892	15,0%	17.560.402	42.926.967	0,409
Gasolina Plus	48.905.649	18,3%	21.452.967	52.333.719	0,410
Gasolina Plus para pescadores	718.893		-18.247.585	676.044	-25,383
Diésel	90.567.457	33,9%	39.728.349	98.960.099	0,401
Diésel para pescadores	2.577.122		-98.834.822	2.135.124	-38,351
Diésel Térmico	0	0,0%	0	5.000.409	0,000
Keroseno	685.693	0,3%	300.786	615.812	0,488
Búnker	11.029.451	4,1%	4.838.182	9.871.980	0,490
Búnker bajo azufre	24.894.964	9,3%	10.920.433	45.004.768	0,243
Ifo-380	253.934	0,1%	111.391	317.974	0,350
Asfaltos	6.180.218	2,3%	2.711.017	6.052.794	0,449
Diésel pesado	781.823	0,3%	342.955	746.730	0,459
Emulsión	745.727	0,3%	327.121	671.946	0,487
LPG	21.410.980	8,0%	9.392.147	20.848.124	0,451
Av-Gas	127.527	0,0%	55.941	361.356	0,347
Jet-A1	21.255.876	8,0%	9.324.109	19.433.935	0,480
Nafta pesada	37.859	0,0%	16.607	63.091	0,263
Total	270.205.065	100,0%	0	305.800.922	
a/ Ventas reales					
b/ No incluye ventas a pescadores.					
c/ Ventas estimadas		0			
1/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.					
Fuente: Intendencia de Energía.					

Es importante indicar que todos los cálculos se realizaron con facturación de compra de combustible real de enero y precios propuestos en este informe, según lo establece la Ley 7384. El subsidio varía mensualmente de acuerdo a la aplicación de las fórmulas de ajuste extraordinarias que se realizan cada mes y a la facturación de compra real disponible.

4. Variables consideradas y resultados

Las variables consideradas en el ajuste de precios y sus resultados por producto, son los siguientes:

Cuadro N° 9
Variables

PRODUCTO	Precio FOB Actual (*)	Precio FOB Actual	Margen K=12,439%	Rezago Tarifario Di (**)	Subsidio Si	Precio Plantel (sin imp.)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina súper *	115,813	383,8085	47,740515	-10,45	0,409	421,508
Gasolina Plus 91 *	111,806	370,5298	46,088825	-8,38	0,410	408,649
Gasolina Plus 91 pescadores *	111,806	370,5298	46,088825	-8,38	- 25,383	382,857
Diésel 50 *	124,054	411,1220	51,137945	-0,35	0,401	462,311
Diésel 50 pescadores *	124,054	411,1220	51,137945	-0,35	- 38,351	423,560
Diésel de bajo azufre (15 ppm)	124,203	411,6148	51,199243	-0,35	-	462,464
Diésel Térmico (0,50% S) *	118,831	393,8112	48,984713	0,00	-	442,796
Keroseno *	123,375	408,8690	50,857698	-	0,488	460,215
Búnker *	89,467	296,4985	36,880354	-2,84	0,490	331,029
Búnker de bajo azufre *	103,362	342,5450	42,607909	-29,60	0,243	355,796
IFO 380	94,631	313,6126	39,009116	-	0,350	352,972
Asfaltos	79,464	263,3462	32,756664	0,07	0,449	296,622
Diésel pesado o gasóleo *	105,685	350,2443	43,565591	-	0,459	394,269
Emulsión Asfáltica	52,562	174,1919	21,667088	-	0,487	196,346
L.P.G. *	64,412	213,4635	26,551932	5,58	0,451	246,046
L.P.G. (rico en propano) *	64,976	215,3331	26,784482	5,58	-	247,698
L.N.G. (gas natural licuado)	51,512	170,7142	21,234502	-	-	191,949
Av-Gas	200,480	664,3997	82,642212	-19,26	0,347	728,129
Jet A-1 general *	123,375	408,8690	50,857698	3,31	0,480	463,516
Nafta Liviana *	109,683	363,4943	45,213716	-	-	408,708
Nafta Pesada *	110,408	365,8985	45,512764	-	0,263	411,675

(*) Fuente: Platts.

(**) Rezago tarifario a aplicar hasta junio del 2014.

Tipo de cambio: ¢526,89/US\$

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

5. Impuestos

A continuación se detallan los impuestos a aplicar por tipo de combustible.

a. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 38 146-H, publicado a La Gaceta N° 20 del 29 de enero de 2014, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N° 10
Impuesto único

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones
Gasolina regular	223,75
Gasolina súper	234,25
Diésel	132,50
Asfalto	44,75
Emulsión Asfáltica	33,50
Búnker	21,75
LPG	44,75
Jet Fuel A1	134,00
Av-Gas	223,75
Keroseno	64,50
Diésel pesado (Gasóleo)	43,25
Nafta Pesada	32,00
Nafta Liviana	32,00

b. Impuestos para el Gas Natural licuado

Analizadas las leyes N°6826 y N°6946, Ley de creación del impuesto de ventas y Ley de creación del impuesto del 1% al valor aduanero de las mercancías importadas respectivamente y lo señalado por Recope de que sobre las importaciones del gas natural licuado (LNG), le corresponde cancelar los impuestos del 13% de ventas y 1% del valor aduanero sobre las mercancías importadas, se concluye que efectivamente se deben tasar los impuestos señalados dado que ambas leyes existen y se encuentran vigentes y por ende Recope está obligado a aplicarlas.

El cálculo de estos impuestos se muestra en la tabla siguiente (en colones por litro):

Cuadro N° 11
Precio plantel con impuesto del LNG

Producto	FOB	K : 12,439%	FOB + K	1% de derecho arancelario (D.A.I.)	FOB+K+DAI	13% impuesto sobre las ventas	Precio plantel con impuestos
LNG	170,714	21,235	191,949	1,919	193,868	25,203	219,071

6. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos, está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platts e información suministrada por Recope para el caso del IFO- 380 y el AV-GAS, que se debe sumar o restar al precio internacional (PRi) establecido el segundo viernes de cada mes, para establecer así el rango de variación del PRi. Una vez publicado en La Gaceta el PRi, Recope diariamente puede ajustarlo según la fuente de información utilizada, adicionar los restantes factores determinados por Aresep que componen el precio (entre ellos el K) y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo PRi determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N° 12

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL									
PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Si	Precio al consumidor	
								Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,019	10,10	313,61	526,89	39,01	0,00	0,350	342,87	363,07
AV – GAS	0,021	11,22	664,40	526,89	82,64	-19,26	0,347	716,91	739,34
JET FUEL	0,036	19,10	408,87	526,89	50,86	3,31	0,480	444,42	482,62

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente, el cual deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria:

Cuadro N° 13

PRECIO DEL DIÉSEL 15 (15 ppm) (en colones por litro)		
DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final
Precio en plantel	462,464	594,964
Precio en Estación de Servicio		650,00
Precio Consumidor sin Punto Fijo		598,710

7. Principales variables que explican el cambio del precio

Cuadro N° 14

Diferencia de precio (Colones / litro)					
	FECHA	Gasolina Súper	Gasolina Plus	Diésel 50	LPG (70 – 30)
con tipo de cambio ₡526,89 (13 feb)	13-feb-14	25,59	25,75	19,16	44,54
con tipo de cambio ₡501,86 (9 enero)	9-ene-14	5,09	5,96	-2,80	33,14
Diferencias ₡ / litro		20,50	19,79	21,96	11,40
Efecto precio internacional		19,90%	23,14%	-14,59%	74,40%
Efecto tipo de cambio		80,10%	76,86%	114,59%	25,60%

En esta ocasión, la variación en el precio se explica primordialmente por el comportamiento del tipo de cambio (variación del 4,99%), que en el caso de la gasolina súper explica hasta un 80,1% del cambio total que se da en el precio. En el caso de la gasolina regular este porcentaje es de un 76,86% y en el diésel representa un 114,6% del aumento en el precio, lo que implica en este último caso que, de no haberse dado la variación en el tipo de cambio, el precio al consumidor final, debería haber disminuido en vez de aumentar.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

Según el informe 0594-DGAU-2014 del 28 de febrero de 2014 de la Dirección General de Atención al Usuario, no se presentaron oposiciones y coadyuvancias.

IV. CONCLUSIÓN

Con base en la metodología aplicable, los valores y cálculos indicados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; los que vende al consumidor final en estaciones de servicio; los que vende a consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); los que vende a las estaciones sin punto fijo de venta que venden al consumidor final y; los que vende para el gas licuado del petróleo (GLP) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	421,508	655,758
Gasolina Plus 91 (1)	408,649	632,399
Diésel 50 (0,005% S) (1)	462,311	594,811
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	442,796	575,296
Keroseno (1)	460,215	524,715
Búnker (2)	331,029	352,779
Búnker de bajo azufre (2)	355,796	377,546
IFO 380 (2) (3)	352,972	352,972
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	296,622	341,372
Diesel pesado (2)	394,269	437,519
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2)	196,346	229,846
L.P.G. (mezcla 70-30)	246,046	290,796
L.P.G. (rico en propano)	247,698	292,448
Gas Natural licuado (LNG) (4)	191,949	219,071
Av-Gas (1) (3)	728,129	951,879
Jet A-1 general (1) (3)	463,516	597,516
Nafta Liviana (1)	408,708	440,708
Nafta Pesada (1)	411,675	443,675

- (1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.
- (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-030-2013 del 08 de marzo del 2013.
- (3) Ver rangos de variación de precios de venta.
- (4) Plan piloto para importación en isotanques (no incluye costo de alquiler de isotanque).

b. Precios en estación de servicio con punto fijo (consumidor final):

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	711,00
Gasolina Plus 91 (1)	687,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	650,00
Keroseno (1)	580,00
Av-Gas (2)	967,00
Jet A-1 general (2)	612,00
(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢47,8428 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE- 062-2013 de 25 de junio de 2013 y 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011, respectivamente.	
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro, establecidos mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.	
(3) Redondeado al colón más próximo.	

c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina Plus 91	382,857
Diesel 50 (0,005% S)	423,560
(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.	

d. Precios en estación de servicio sin punto fijo (consumidor final):

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	659,504
Gasolina Plus 91 (1)	636,145
Diésel 50 (0,005% S) (1)	598,557
Keroseno (1)	528,461
Búnker (1)	356,525
Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1)	345,118
Diesel pesado (1)	441,265
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (1)	233,592
Nafta Liviana (1)	444,454
Nafta Pesada (1)	447,421
(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.	
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo del 2005.	

e. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	347,821	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	2 991,00	3 402,00	3 874,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	5 981,00	6 803,00	7 749,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	7 476,00	8 504,00	9 686,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	11 962,00	13 607,00	15 498,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	29 906,00	34 018,00	38 745,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)	347,821	(*)	396,00

- (*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.
- (3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de25 de abril de 2013.
- (4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

f. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y POR CADENA DE DISTRIBUCION (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	349,473	(*)	(*)
CILINDRO DE 8,598 Litros	3 005,00	3 416,00	3 889,00
CILINDRO DE 17,195 Litros	6 009,00	6 831,00	7 777,00
CILINDRO DE 21,495 Litros	7 512,00	8 540,00	9 722,00
CILINDRO DE 34,392 Litros	12 019,00	13 664,00	15 555,00
CILINDRO DE 85,981 Litros	30 048,00	34 160,00	38 887,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro)	349,473	(*)	397,00

- (*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.
- (3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de25 de abril de 2013.
- (4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.

NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

II.—Fijar para los productos IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL									
PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRI	TCV	Ki	Di	Si	Precio al consumidor	
								Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,019	10,10	313,61	526,89	39,01	0,00	0,350	342,87	363,07
AV – GAS	0,021	11,22	664,40	526,89	82,64	-19,26	0,347	716,91	739,34
JET FUEL	0,036	19,10	408,87	526,89	50,86	3,31	0,480	444,42	482,62

III.—Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

PRECIO DEL DIÉSEL 15 (15 ppm) (en colones por litro)		
DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final
Precio en plantel	462,464	594,964
Precio en Estación de Servicio		650,00
Precio Consumidor sin Punto Fijo		598,710

IV.—Indicar a Recope que debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.

V.—Indicar a Recope que dentro de los primeros quince días de cada mes debe enviar en forma digital (disco compacto), la información del último mes, con el cálculo del diferencial tarifario (Di) por producto.

VI.—Indicar a Recope que para atender lo establecido en la Ley N° 9134, Interpretación auténtica del artículo 45 de la ley N° 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, en los primeros 8 días hábiles de cada mes, debe presentar copia certificada de las facturas de compra de combustibles diésel y gasolina regular del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.

VII.—Indicar a Recope que en su solicitud de ajuste extraordinario de precios debe incluir todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación.

VIII.—Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a su publicación en *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9935.—C-1732290.—(IN2014013747).

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de ajuste extraordinario por la aplicación de la “Metodología para el Ajuste Extraordinario de las Tarifas del Servicio de Electricidad, Producto de Variaciones en el Costo de los Combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución, según se detalla.

Ajustar las tarifas de los servicios de generación y distribución de electricidad sobre las tarifas fijadas para el II trimestre del 2014 , el cual da como resultado un aumento promedio de:	
EMPRESA	AJUSTE
ICE GENERACIÓN	5,77%
DISTRIBUCIÓN	3,61%
ICE	3,44%
CNFL S. A.	3,57%
JASEC	3,71%
ESPH S. A.	3,66%
COOPELESCA R.L.	2,49%
COOPEGUANACASTE R.L.	3,06%
COOPESANTOS R.L.	2,59%

Ajustar las tarifas de los servicios de generación y distribución de electricidad sobre las tarifas fijadas para el II trimestre del 2014 , el cual da como resultado un aumento promedio de:	
EMPRESA	AJUSTE
COOPEALFARO RUIZ R.L.	6,05%
Los cargos trimestrales que regirán en el II trimestre del 2014 serán los siguientes:	
EMPRESA	CARGO
ICE GENERACIÓN:	
T-CB, Ventas al ICE distribución y a la CNFL S.A.	51,09%
T-SD, Ventas al servicio distribución.	51,09%
T-UD, Ventas a usuarios directos.	33,95%
ICE – DISTRIBUCIÓN:	
CNFL S.A.	27,01%
JASEC	26,17%
ESPH S.A.	29,75%
COOPELESCA R.L.	15,95%
COOPEGUANACASTE R.L.	24,16%
COOPESANTOS R.L.	16,90%
COOPEALFARO RUIZ R.L.	28,76%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **17 de marzo de 2014** a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(1): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme a las resoluciones RRG-7205-2007, RJD-017-2012 y RJD-128-2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-22-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

(1) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9942.—C-77260.—(IN2014013750).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones informa que se encuentra al cobro el canon de reserva del espectro para el financiamiento del periodo 2014 y pagadero ese mismo año, con fecha límite el 15 de marzo, cuyo monto total es de ¢2.633.533.512,00 (dos mil seiscientos treinta y tres millones quinientos treinta y tres mil quinientos doce colones exactos), ajustado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 38004-MICITT publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 209 del 30 de octubre de 2013.

Los sujetos pasivos de dicho canon podrán consultar la información respectiva en el sitio WEB de la SUTEL (www.sutel.go.cr).

Para efectos del cálculo del monto por pagar, se informa que el valor de la sumatoria de importancia relativa correspondiente a todos los concesionarios y permisionarios vigentes es “0,565405224341437”.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 9943.—C-15660.—(IN2014013780).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS

INFORMA:

En atención al Acuerdo VII-1 de la Sesión Ordinaria N° 196 del 28 de enero del 2014, se dispone, en virtud de la Semana Mayor, trasladar la sesión ordinaria del Concejo del martes 15 de abril del 2014 para el jueves 10 de abril de 2014. Se recibirá correspondencia para esta sesión hasta el día miércoles 09 de abril de 2014 al medio día. Es todo.

Concejo Municipal.—Jannina Villalobos Solís, Secretaria.—1 vez.—(IN2014011525).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia en sesión ordinaria N° 308-2014, celebrada el día 10 de febrero del 2014, acuerda aprobar el “Procedimiento de Presupuesto Participativo basado en resultados con perspectiva de Género y Accesibilidad Universal” de forma definitiva como reglamento y derogar el procedimiento anterior.

Objetivo: Fomentar la participación de la comunidad en la toma de decisiones de la Municipalidad de Heredia para la aplicación de los fondos públicos, estableciendo aquellos proyectos que se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población, con enfoque de género y criterios de equidad social y accesibilidad universal.

Objetivos específicos:

- Fomentar la participación de la comunidad en la toma de decisiones del gobierno local, mediante capacitaciones continuas con enfoque de género.
- Lograr mayor eficiencia y eficacia de la inversión municipal.
- Elaborar proyectos que contribuyan al desarrollo de las distintas comunidades con criterios de equidad social y de género.
- Estrechar la relación entre el municipio las y los vecinos y las organizaciones.
- Mejorar los mecanismos de control ciudadano y transparencia en la función municipal.
- Lograr que el proceso de asignación presupuestaria se desarrolle según los principios y métodos del enfoque por resultados, diseñando proyectos en función a la resolución de problemas críticos que afecten a la comunidad, los cuales han sido identificados por ellos mismos.

Base Legal

Constitución Política

Establece el régimen municipal con autonomía administrativa, política y financiera (artículos 169 y 170).

Código Municipal

Artículo N° 45

Inciso h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

Artículo N° 5

“Las Municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local (...)”

Artículo N° 57

Funciones de los Concejos de Distrito:

Inciso b) “Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.”

Inciso c) “Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.”

Inciso e) “Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.”

Artículo N° 62

“También podrán subvencionar a centros de educación pública, beneficencia o servicio social, que presten servicios al respectivo cantón.”

Artículo N° 94

“En la primera semana de julio, los concejos de Distrito deberán presentar una lista de sus programas, requerimientos de financiamiento y prioridades, basados en el Plan de Desarrollo Municipal y considerando las necesidades

diferenciadas de hombres y mujeres. De conformidad con las necesidades de la población, el Concejo, incluirá los gastos correspondientes, siguiendo el principio de igualdad y equidad entre los géneros.”

Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) (2007-2017).

Considerar en la formulación de proyectos los aspectos contemplados en los objetivos planteados en la PIEG, cuyas acciones se orientan a:

- I. cuido como responsabilidad social
- II. al trabajo remunerado de calidad y la generación de ingresos
- III. educación y salud de calidad en favor de la igualdad
- IV. la protección efectiva de los derechos de las mujeres y frente a todas las formas de violencia
- V. la protección efectiva de los derechos de las mujeres y frente a todas las formas de violencia.

Ley 7600 sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Considerar todas las acciones que tienen que ver con los derechos que les permite a las personas con discapacidad acceder a las distintas áreas del desarrollo social, económico, político y cultural.

Políticas de operación

Políticas para asignación recursos

- 1.- Asignar proyectos cada año, por medio del Procedimiento de Presupuesto Participativo de la siguiente manera:
 - a) En el Presupuesto Ordinario, cuyo monto será calculado sobre el 23% del Presupuesto del Programa de Inversiones del año anterior.
- 2.- Del monto asignado en el Presupuesto Ordinario, el 60% será propuesto por la comunidad en proyectos de desarrollo comunal de acuerdo a la prioridad establecida por medio del Procedimiento, la cual no podrá ser variada por el Concejo de Distrito, salvo en aquellos casos en que el proyecto no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Procedimiento y solo podrán ser asignados en proyectos de desarrollo comunal.
- 3. El 10% del monto asignado en el Presupuesto Ordinario, será orientado a proyectos presentados por escuelas y colegios del cantón, cuya prioridad será establecida por los representantes de las Juntas en la Sesión ampliada del Concejo de Distrito.
- 3.- El 30% restante, que se asigne en el Presupuesto Ordinario, el 15% será reservado para emergencias cantonales y el 85% será asignado por el Concejo de Distrito en proyectos de interés distrital o en proyectos que hayan quedado fuera de la priorización, cuyos perfiles serán aprobados en el seno del Concejo de Distrito y ejecutados por la Administración o la Organización de acuerdo a lo que se considere más conveniente, para lo cual el Concejo de Distrito valorará cada situación con la Dirección de Inversión Pública. Adicionalmente el Concejo de Distrito podrá presentar proyectos al Concejo Municipal de acuerdo a lo que establece el artículo N° 57 del Código Municipal, con la finalidad de que se valore su inclusión en el Presupuesto Ordinario. Todos los proyectos presentados por el Concejo de Distrito deben de cumplir con los requisitos establecidos en el Perfil de Proyectos.
- 5.- Para la asignación de los recursos por medio de Presupuesto Participativo para cada distrito se tomarán en cuenta los índices de desarrollo, cantidad de habitantes y extensión territorial, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- 6.- Para calcular el porcentaje a distribuir se excluirá el distrito de Vara Blanca, esto debido a que los parámetros de población, territorio e índice de desarrollo social, difieren abruptamente a la del resto de los distritos, por lo que se le asignará un porcentaje fijo del 5% del monto a distribuir.

- 7.- Para el cálculo de los porcentajes de los restantes distritos, se asignarán los siguientes pesos:

N° habitantes	65%
Extensión territorial	5%
Índice Desarrollo Social	30%

- 8.- Para la distribución de cada uno de los anteriores pesos se deberá obtener previamente la distribución porcentual de cada distrito dentro de este peso.
- 9.- Los recursos que no fueron asignados por medio de este proceso, una vez realizada la selección y priorización por parte de la comunidad, podrán ser utilizados en proyectos de interés distrital, para lo cual deberá el Concejo de Distrito confeccionar el respectivo perfil de proyecto.
- 10.- Los proyectos que sean asignados por recomendación del Concejos de Distrito y que son trasladados a las Asociaciones de Desarrollo Integrales o Específicas o Juntas Administrativas y de Educación, y que por alguna situación especial se deba variar el destino del proyecto parcial o totalmente se deberá contar para poder gestionar dicho cambio con el visto bueno del Concejo de Distrito.
- 11.- Todo proyecto que la comunidad presente debe contribuir a la obtención de los resultados identificados en el taller, de lo contrario no podrá participar.
- 12.- Para la priorización de los proyectos en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito se deberán valorar los siguientes criterios:

- Grado en que el proyecto contribuye a alcanzar el resultado deseado por la comunidad.
- Grado en que el proyecto contribuye a promover la equidad de género y la accesibilidad.
- Grado en que el proyecto contribuye al desarrollo inclusivo del distrito.

Políticas para etapa de convocatoria y capacitación.

- 1. Iniciar el proceso de Presupuesto participativo mediante una convocatoria pública.
- 2. Se deberán realizar capacitaciones sobre el proceso, taller identificación resultados, formulación de proyectos con perspectiva de género y sensibilización en materia de género y Accesibilidad.
- 3. Cada miembro de la organización replicará la capacitación en sus comunidades durante el mes de marzo.
- 4. Durante el mes de abril, se diseñarán los distintos proyectos por parte de las organizaciones.

Políticas para la etapa de realización taller de identificación y priorización de resultados

- 1. La Junta Directiva deberá de convocar y realizar un taller para identificar los resultados que se esperan alcanzar en la comunidad en el corto y mediano plazo.
- 2. Identificar máximo cinco resultados o productos que la comunidad espera alcanzar.
- 3. La Junta Directiva deberá levantar un acta con los resultados del taller incluyendo la lista de asistencia o participación.
- 4. La Junta Directiva deberá remitir copia de esa acta al Departamento de Planificación Institucional a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- 5. El Departamento de Planificación Institucional no valorará los proyectos para visto bueno en aquellos casos en que no se haya entregado copia del acta del taller.

Políticas para la etapa de la asamblea asociaciones

- 1. Para que las organizaciones comunales puedan presentar proyectos por medio de Presupuesto Participativo deberán de realizar una asamblea durante el mes de mayo donde la comunidad priorice los proyectos.
- 2. Las comunidades deberán de formular los proyectos utilizando el formulario establecido por Planificación Institucional y deberán de entregarlos previamente a ese Departamento, con el fin de que se verifique el uso del suelo y el contenido del Perfil de proyectos.
- 3. El Departamento de Planificación Institucional realizará el trámite interno de solicitud del plano catastrado, consulta registral y uso del suelo.

4. El Departamento de Planificación institucional contará con cinco días hábiles para que coordine internamente el trámite.
5. Planificación institucional recibirá y coordinará la gestión para el trámite del uso del suelo hasta el 10 de mayo de cada año, posterior a esa fecha no se realizará ningún trámite.
6. Planificación Institucional deberá verificar que el Proyecto presentado contribuya a obtener los resultados esperados en la comunidad de acuerdo a la identificación realizada en el taller previsto para este fin, para lo cual realizará la verificación contra el acta remitida previamente por la Junta Directiva.
7. Si el proyecto no está relacionado con los resultados esperados de acuerdo al acta que se levantó en el taller, Planificación Institucional no realizará el trámite de Uso de Suelo, ni dará visto bueno para que continúe con el proceso.
8. Si el proyecto cumple con todos los requisitos Planificación Institucional le dará el visto bueno para que continúe el proceso.
9. La comunidad de cada sector, deberá presentar por lo menos quince días antes de que se realice la asamblea, los proyectos a la Junta Directiva y deberán indicar quién es la persona que representará a la comunidad en la priorización de los proyectos en la asamblea, en los casos de que la Asociación esté conformada por varias comunidades.
10. La Junta Directiva solamente podrá recibir los proyectos que cuenten con el visto bueno de la Oficina de Planificación institucional (sello y firma del funcionario).
11. En los casos en que los proyectos sean presentados por una sola comunidad la votación será abierta en la asamblea.
12. En la Asamblea no se podrán valorar proyectos que no cuenten con el visto bueno de Planificación Institucional, lo cual será responsabilidad de la Junta Directiva.
13. En la asamblea se deberá de priorizar los proyectos mediante votación, cuyo resultado deberá quedar reflejado en el acta de la asamblea.
14. Los proyectos que pueden ser presentados en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito serán un máximo de 10 proyectos por Asociación de Desarrollo Integral y 4 proyectos por Asociación de Desarrollo Específica, lo cual dependerá del orden establecido en la priorización realizada por la comunidad en la Asamblea.
15. En la asamblea de la organización se deberá elegir a dos representantes un hombre y una mujer, seleccionados entre todos las y los delegados que participaron de la votación en la Asamblea con el fin de que representen al sector en la Sesión Ampliada que realizará el Concejo de Distrito.
16. Una vez realizada la Asamblea, se deberá remitir a la Oficina de Planificación en formato digital a más tardar el último día hábil del mes de mayo, la lista de proyectos priorizados por la Comunidad, a fin de que se emita la lista de proyectos que se valoraran a nivel de cada distrito en la Sesión Ampliada.

Políticas para la etapa de aprobación proyectos juntas administrativas y de educación

1. La Junta Administrativa o de Educación deberá llevar a cabo una reunión donde se apruebe y priorice los proyectos que van a ser presentados.
2. Deberá quedar constancia de ese acuerdo y remitirlo con los perfiles el día de presentación, en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito de su sector.
3. La Junta de Educación o Administrativa, deberá elegir a un representante para que presente los proyectos en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito y participe de la priorización de proyectos de las Juntas participantes.
4. Una vez realizada la reunión la Junta Administrativa o de Educación deberá remitir a Planificación Institucional en formato digital a más tardar el último día hábil del mes de mayo, la lista de proyectos priorizados por la Junta, a fin de que se emita la lista de proyectos que se valoraran a nivel de cada distrito en la Sesión Ampliada.

Políticas para la etapa de presentación proyectos al concejo de distrito

1. Planificación Institucional coordinará una capacitación con las y los delegados de cada asociación durante la última semana de mayo para explicar el proceso de votación e indicar criterios de priorización de proyectos.
2. Los Concejos de Distrito convocan para la primera semana del mes de junio a todas las organizaciones del distrito mediante una nota en la cual indicarán la fecha, hora y lugar donde se realizará la Sesión Ampliada.
3. Aquellas organizaciones que al 15 de mayo de cada año tengan partidas pendientes de liquidar a la Municipalidad, no podrán presentar proyectos en la Sesión Ampliada, ni se le podrán asignar proyectos de los recomendados por los Concejos de Distrito para lo Planificación institucional facilitará la lista respectiva al Concejo de Distrito.
4. En la Sesión Ampliada los delegados de cada organización deberán de presentar los perfiles de los proyectos priorizados con copia del acta de la Asamblea donde se demuestre el proceso de participación de la comunidad
5. Los representantes de las Juntas Administrativas y de Educación deberán de presentar los perfiles de proyectos, adjuntando copias de las actas en donde se aprobaron y priorizaron los proyectos por parte de cada Junta.
6. Cada organización tendrá un tiempo dentro de la Sesión Ampliada para exponer brevemente los proyectos de su comunidad.
7. Se deberá realizar una votación entre los representantes (delegados) del distrito, en dos etapas primero los proyectos de las Juntas y luego los de las Asociaciones con el fin de determinar la prioridad de los proyectos de su distrito.

Políticas para la etapa de aprobación de proyectos por parte del concejo de distrito

1. En la semana siguiente a la Sesión Ampliada los Concejos de Distrito realizarán una reunión en la cual revisaran el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos para los proyecto presentados por la comunidad excluyendo los que no cumplan con los requerimientos. Los proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en el proceso y en el Perfil del proyecto quedarán fuera del proceso y no se otorgará plazo para subsanar los requisitos pendientes.
2. Adicionalmente el Concejo de Distrito asignará los proyectos de interés distrital, de acuerdo a los recursos indicados en el punto N°3 de las Políticas de Asignación de recursos. Proyectos que serán ejecutados por la Administración “o la Asociación de Desarrollo Integral o Específica, Junta Administrativa o de Educación de acuerdo a lo que se considere más conveniente, para lo cual el Concejo de Distrito valorará cada situación con la Dirección de Inversión Pública”.
3. Durante la primera semana de julio los Concejos de Distrito, deberán remitir al Concejo Municipal el acuerdo mediante el cual se indiqué la lista de proyectos que participaron de la priorización en la Sesión Ampliada y que han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento, adjuntando copia de la Sesión Ampliada.
4. Asimismo los Concejos de Distrito deben de presentar al Concejo Municipal en la primera semana de julio el acta mediante el cual indiquen la lista de proyectos propuestos por el Concejo de Distrito.
5. Los Concejos de Distrito remitirán durante el mes de julio copia del acta de revisión del cumplimiento de requisitos de todos los proyectos, a todas las organizaciones del Distrito que participaron del proceso.
6. Los Concejos de Distrito remitirán a la Administración por medio de Planificación los originales de los perfiles de proyectos priorizados por la comunidad, que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el procedimiento y los perfiles de los proyectos propuestos por el Concejo de Distrito, adjuntando copia de las actas de las Asambleas

de las Asociaciones de Desarrollo Integral o Específicas y acuerdos de las Juntas Administrativas y de Educación, copia del acta de verificación de requisitos y de asignación de proyectos distritales de parte del Concejo de Distrito y copia del acta de la Sesión Ampliada.

7. En el caso de que la comunidad tenga alguna observación sobre los proyectos aprobados, deberá elevar sus inquietudes al Concejo Municipal.

DETALLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LA SIGUIENTE FORMA:
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

No. PASO	RESPONSABLE	Fecha	DESCRIPCION	DOCUMENTO
1	Administración	Enero	Establece la propuesta de capacitación (contenidos, cronograma) y se analiza situaciones que se deben de reforzar o subsanar del proceso anterior.	Definición de contenidos de capacitación y cronograma de actividades.
2	Administración	Febrero- Marzo	Convoca y realiza un taller con las Organizaciones y a la comunidad en general para explicar la metodología que se utilizará para la asignación de recursos por medio del Presupuesto Participativo.	
3	Asociaciones de Desarrollo	Marzo	Replican la capacitación a sus comunidades sobre la metodología y la elaboración proyectos, con asesoría del personal municipal.	
4	Asociaciones de Desarrollo	Marzo	Convocan y realizan taller para identificación y priorización de resultados esperados por la comunidad	Acta del taller "Identificación y priorización resultados"
5	Juntas Administrativas y Educación	Abril	Realizan una reunión donde se aprueben y prioricen los proyectos y se elija el representante, que presentará los proyectos en la en la Sesión Ampliada del Concejo de Distrito.	Perfiles de proyectos, acta priorización, aprobación proyectos y elección representante.
6	Asociaciones de Desarrollo	Mayo	Realizan una asamblea con la comunidad , donde se expongan y prioricen los proyectos y eligen los delegados que participarán en la Sesión Ampliada que realizará el Concejo de Distrito.	Perfiles de proyectos, acta priorización y aprobación proyectos y elección de delegados.

No. PASO	RESPONSABLE	Fecha	DESCRIPCION	DOCUMENTO
7	Concejos Distrito	de Junio	Convocan y realizan una Sesión Ampliada en la primera semana del mes de junio, donde participan los delegados de cada Asociación y de las Juntas Administrativas y de Educación para que presenten los Perfiles de los Proyectos, los expongan y se realice la priorización a nivel de distrito.	Perfiles de proyectos, acta aprobación cada asociación y acuerdo Juntas Administrativas y De Educación y acta de Sesión Ampliada.
8	Concejos Distrito	de Junio	Realizan una reunión en la cual revisaran el cumplimiento de los requisitos reglamentarios establecidos para los proyectos presentados por la comunidad y las Juntas Administrativas y de Educación excluyendo los que no cumplan con los requerimientos.	Acta de revisión del cumplimiento de requisitos.
9	Concejos Distrito	de Junio	Asignará los proyectos de interés distrital, de acuerdo a los recursos indicados en el punto No.3 de las Políticas de Asignación de recursos.	Perfil de proyectos de interés distrital
10	Concejos Distrito	de Primera semana de Julio	Remitirán al Concejo Municipal el acuerdo mediante el cual se indiqui la lista de proyectos que participaron en la priorización y que han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento.	Copia del acta de verificación de los requisitos de los proyectos.
11	Concejos Distrito	de Primera semana de Julio	Presentarán al Concejo Municipal el acta mediante el cual indiquen la lista de proyectos propuestos por el Concejo de Distrito.	Acta proyectos propuestos por el Concejo de Distrito.
12	Concejos Distrito	de Julio	Remitirán copia del acta de revisión de los requisitos de los proyectos a todas las organizaciones que participaron del proceso.	
13	Concejo Distrito	de Julio	Remite a la Administración por medio de Planificación Institucional los perfiles originales de proyectos priorizados por la comunidad y los propuestos por el Concejo de Distrito, para que sean incorporados en el POA y presupuesto del año siguiente. Fin del Proceso.	Perfiles originales, actas asambleas y acuerdos de Juntas Administrativas y de Educación, Acta Sesión Ampliada y acta de revisión requisitos de los proyectos y acuerdo de proyectos asignados por el Concejo de Distrito

14 de febrero del 2014.—Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 56416.—Solicitud N° 9134.—(IN2014010553).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 04-2014, artículo 7, celebrada el veintiuno de enero del dos mil catorce, que literalmente dice:

Aclarar y publicar que la sesión ordinaria del martes 15 de abril, se realizará el jueves 10 de abril y la sesión extraordinaria del jueves 17 de abril, se realizará el 24 de abril del 2014. Publíquese.

Belén, 18 de febrero del 2014.—Área Administrativa-Financiera.—Lic. Jorge L. González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 029667.—Solicitud N° 9190.—(IN2014010482).

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Acuerdo de la Corporación Municipal de Buenos Aires, de Sesión Extraordinaria 02-2014, celebrada el día 18 de febrero del año en curso, que en letra dice:

Se acuerda: Aprobar estudio costos de la Terminal de Buses 2014, tal y como se detalla.

	ANUAL	MENSUAL
Tracopa	4.506.320,47	375.526,71
Boruca -Ceibón	1.373.354,81	114.446,23
Potrero Grande	1.030.016,11	85.834,68
Brunka	858.346,76	71.528,90
Ujarrás	1.030.016,11	85.834,68
Salitre	343.338,70	28.611,56
Colorado	343.338,70	28.611,56
Changuena	343.338,70	28.611,56
Jiménez	377.672,57	31.472,71

Johnny Vidal Atencio, Asesor Legal.—Carlos Albán Serrano Siles, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014011747).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

Cambio de Sesiones Municipales

El Concejo Municipal, mediante inciso N° 38), Capítulo N° VI de la Sesión Ordinaria N° 07-14, celebrada el día 17 de febrero del 2014, Acordó, trasladar algunas sesiones municipales, según el siguiente detalle:

- 1) La Sesión Ordinaria del lunes 14 de abril del 2014, para el día miércoles 23 de abril del 2014.
- 2) La Sesión Ordinaria del lunes 28 de julio del 2014, para el día 29 de julio del 2014.
- 3) La Sesión Ordinaria del lunes 15 de setiembre del 2014, para el día martes 16 de setiembre del 2014.
- 4) Y las sesiones del mes de diciembre, quedan de la siguiente manera:

✓ Lunes 01 de diciembre del 2014, Sesión Ordinaria.

✓ Miércoles 03 de diciembre del 2014, Sesión Ordinaria.

✓ Lunes 8 de diciembre del 2013, Sesión Ordinaria.

✓ Miércoles 10 de diciembre del 2013, Sesión Extraordinaria.

✓ Lunes 15 de diciembre del 2013, Sesión Ordinaria.

✓ Jueves 18 de diciembre del 2013, Sesión Ordinaria.

Todas estas se realizarán a las 18 horas.

Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014011743).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PIEDRA AZULADA NAGATHAC SOCIEDAD ANÓNIMA

Atendiendo el plazo establecido en el artículo 164 del Código de Comercio, Isidro Jiménez Esquivel, cédula de identidad número dos-trescientos cuarenta y nueve-seiscientos cuatro, en su carácter de Presidente de Piedra Azulada Nagathac Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil

novecientos setenta y uno, con las facultades que le otorga la ley, por este medio convoca a los socios a asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse en la finca propiedad de la Sociedad, ubicada en San Ramón de Alajuela, Piedades Sur, carretera hacia Esparza, cuatro kilómetros al noreste de Piedra Blanca, el día veintisiete de abril del dos mil catorce, en primera convocatoria a las nueve de la mañana. De no contarse con el quórum de ley, se tendrá por válidamente constituida en segunda convocatoria una hora después con el número de accionistas presentes. Asunto a tratar: Renuncia y nombramiento de miembros de Junta Directiva. Es todo.—San Ramón, Alajuela, 28 de febrero del 2014.—Isidro Jiménez Esquivel, Presidente.—1 vez.—(IN2014013691).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TERRAZAS DEL ESTE

Convocatoria asamblea general ordinaria del Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Este. Eurokel CR S. A., con cédula jurídica número 3-101-344402, en su condición de Administrador electo del Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Este, cédula jurídica número 3-109-564994, convoca a la asamblea ordinaria de Condóminos, que tendrá lugar en el rancho Multiuso del Condominio, el lunes 31 de marzo del 2014, a las dieciocho horas en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarla en primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria una hora después de la primera con el número de condóminos presentes. Orden del día:

- Comprobación de asistencia y verificación de quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
- Presentación de Estados Financieros.
- Labores de la Administración.
- Aprobación Presupuesto para abril 2014 a marzo 2015.
- Presentación de cotizaciones de CCTV y mantenimiento de pistones del motor y forma de financiamiento.
- Cierre de la cesión.

Adriano Madriz Zúñiga, Representante Legal Eurokel CR S.A.—1 vez.—(IN2014013819).

SOCIEDAD COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE IROQUIS SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad Comunitaria para el Desarrollo de Iroquis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-299555, convoca a todo el capital social, a asamblea general extraordinaria, la cual se llevará a cabo en su domicilio social, a las dieciocho horas del 10 de abril de 2014. Primera convocatoria a las dieciocho horas, segunda convocatoria a las diecisiete horas, agenda programada: recibimiento y saludo, verificación de los asistentes, nombramiento de la junta directiva, votaciones, finalización de la asamblea. La presente convocatoria la realiza la presidenta señora Karla Cruz Jiménez, cédula número 8-103-437. Es todo.—Guápiles, cinco de marzo de dos mil catorce.—Karla Cruz Jiménez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014013877).

OBRAS CIVILES OCSA S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Obras Civiles OCSA S. A., cédula jurídica 3-101-179836, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones de Radio Columbia, a las diez horas del día cuatro de abril del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, para lo que también se convoca a los socios.—San José, 15 de febrero de 2014.—Sonia Solís Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2014013955).

ROCA DORADA S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Roca Dorada S. A., cédula jurídica 3-101-179836, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones

de Radio Columbia, a las doce horas del día cuatro de abril del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, para lo que también se convoca a los socios.—San José, 15 de febrero de 2014.—Secretario, Apoderado Generalísimo.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014013956).

SAN FERMÍN MULTISERVICIOS S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad San Fermín Multiservicios S. A., cédula jurídica 3-101-227820, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones de Radio Columbia, a las catorce horas del día cuatro de abril del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio, y la novena, en cuanto a la administración y representación de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, para lo que también se convoca a los socios.—San José, 15 de febrero de 2014.—Presidente.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014013957).

TURPIKE S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Turpike S. A., cédula jurídica 3-101-240352, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones de Radio Columbia, a las dieciséis horas del día cuatro de abril del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio, y de la cláusula novena, en cuanto a la administración y representación de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, para lo que también se convoca a los socios.—San José, 15 de febrero de 2014.—Presidente.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014013958).

TEVAHI S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Tevahi S. A., cédula jurídica 3-101-198818, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones de Radio Columbia, a las dieciséis horas del día tres de abril del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, para lo que también se convoca a los socios.—San José, 15 de febrero del 2014.—Secretario, Apoderado Generalísimo.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014013959).

MONTAÑA DEL VALLE INTERNACIONAL S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad Montaña del Valle Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-181387, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en el Bufete Céspedes R., en San José, Zapote, 100 metros oeste y 125 norte de las instalaciones de Radio Columbia, a las ocho horas del día cuatro de abril del dos mil catorce, para conocer de los puntos indicados en el artículo 155 del Código de Comercio y, de carácter extraordinario, sobre la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales, en cuanto al domicilio de la sociedad. Si a la hora indicada no hubiera quórum, la asamblea se celebrará en el mismo lugar, una hora después, para lo que también se convoca a los socios.—San José, 15 de febrero de 2014.—Presidente.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014013960).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Administración de Aduanas, registrado en el control de emisiones de título tomo 2, folio 195, asiento 13137, con fecha 28 de mayo del 2010, a nombre de Liliana Quesada Arguedas conocida como Liliana Robles Joupanouva, cédula número: seis cero tres dos uno cero ocho cero dos, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014009105).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Rafael Gerardo Jiménez Blanco, cédula: 1-357-850, con la acción N° 813, que se reporta como extraviada por lo que solicita su reposición.—San José, 6 de febrero del 2014.—Ángela Sánchez Arroyo, Tesorera.—1 vez.—(IN2014009109).

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de licenciatura en derecho, inscrito en el tomo tres, folio doscientos once, asiento ocho mil siento setenta y cuatro, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 27 de noviembre del 2010, a nombre de Walter Antonio Jiménez Solís, cédula de identidad número 1-0760-0981, Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2014—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—1 vez.—(IN2014009199).

INMOBILIARIA LOS JARDINES

Para efectos de reposición yo Álvaro Valverde Castillo, cédula identidad N° 1-0514-0225, en mi condición de propietario de la acción y título N° 1594, hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A., hoy Inmobiliaria los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 13 de febrero del 2014.—Álvaro Valverde Castillo, Propietario.—1 vez.—(IN2014009217).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5045	200	A
5046	400	B

Nombre del accionista: Distribuidora Krakis S. A., folio N° 6512.—3 de febrero del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014009641).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

La señora Marianela de los Ángeles Vargas Arrea, cédula N° 1-0656-0355, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° R 276 de fecha 2 de marzo del 2000, por la cantidad de 200 acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a su nombre, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2014009658).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1328	50	E
1328	140	E
1328	50	E
1328	50	E
179	30	G
152	17	H
2093	133	H
2422	10	H
7082	1200	J
1273	200	D
1273	160	D

Nombre del accionista: González Fonseca Rodolfo y/o González Torrente Miriam
Folio número: 393

13 de febrero del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014009702).

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
6136	400	A
6137	2400	B

Nombre del accionista: Cruz Turof Ricardo y/o Turof Susan
Folio número: 6941

13 de febrero 2014.—Líneas Aéreas Costarricenses S. A.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014009988).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0435 a nombre de Luis Alberto Rodríguez Monge, cédula de identidad N° 1-312-995 por haberse extraviado.

Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—4 de febrero, 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014009937).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería Mecánica y Administración emitido por la Universidad Latina de Costa Rica bajo el tomo: I, folio: 77, número: 2190 e inscrito en el CONESUP bajo el tomo: 73, folio: 58, número: 1391 el 14 de abril del 2011, a nombre de Andrea Viquez Aragón, número de cédula 1-1277-0977. Se solicita reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de enero de 2014.—Departamento de Registro.—Alexander Arias Jiménez.—(IN2014010636).

INVERSIONES LA LILLIANA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber a quien interese que por motivo de extravío se han iniciado los trámites de reposición del certificado número cuatro y número dos de acciones de Inversiones La Lilliana

Sociedad Anónima, por 20 acciones comunes y nominativas cada uno, de mil colones cada una, a nombre de Corporación Adral Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-176296 y Cecilia Arias Sánchez, con cédula 4-0084-0366, respectivamente. Por el término de Ley las oposiciones podrán dirigirse a Inversiones La Lilliana Sociedad Anónima, al Bufete Facio y Cañas en San José, Barrio Tournón, contiguo a Sistemas Analíticos. Transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 28 de enero del 2014.—María Andrea Arias Grillo.—(IN2014010903).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CLUB Y HOTEL CONDOVAC LA COSTA S. A.

Club y Hotel Condovac La Costa S. A., comunica a los interesados y público en general que por haberse extraviado la acción común y título capital número N° 1442, correspondiente a la semana flotante N° 99 respectivamente, documentos registrados a nombre de Jorge Salvatierra Espinoza, cédula de identidad número 8-0054-0435 y Ana Milena Yepes Garces, cédula de identidad 8-0068-0123, se procede a su reposición dentro del término de ley. Cualquier interesado deberá hacer valer sus derechos dentro de este plazo. Comunicándose al 2527-4031 con Mauricio Torres Blanco.—Lic. Roy Guerrero Olivares, Notario.—(IN2014009038).

UNIVERSIDAD VERITAS

Ante esta oficina se ha presentado la solicitud de reposición del Título Licenciatura en Gerencia General, inscrito en el tomo 1, folio 255, título 2039, emitido por la Universidad Veritas, en el año 2001 a nombre de Cinthya Gabriela Morales Calvo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida total del título original debido a un incendio en el hogar. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.—Dado en San José, a los 11 días del mes de febrero del año 2014.—Oficina de Registro y Administración Docente.—Lic. Alejandra Acuña Martínez MBA, Jefa.—(IN2014011112).

LA NACIÓN S. A.

La Nación, S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 00849, de la serie I por 8.335 acciones (del capital social pagado de mil quinientos millones de colones), pertenecientes a Cora Rodríguez Saborío, cédula N° 1-0187-0120, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contado después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 12 de febrero de 2014.—Gloriana Bermúdez Sánchez, Representante Legal.—(IN2014011144).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE BOLICHE

Yo, Martín Alfonso Faba Castro con cédula de identidad número 2-0321-0163, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Costarricense de Boliche, cédula jurídica número 3-002-066725. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas la reposición del libro legal de Junta Directiva número cinco el cual fue extraviado. Se emplaza a partir de ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José trece de febrero del dos mil catorce.—Martín Faba Castro, Presidente.—1 vez.—(IN2014011095).

DIKRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Dikro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-014035, avisa que por motivo de extravío está procediendo a reponer el libro N° 1 de Actas de Junta Directiva.—Jorge E. Quirós Lobo.—1 vez.—(IN2014011583).

IMPORTADORA MERMEX SOCIEDAD ANÓNIMA

Importadora Mermex Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-202383, por motivo de extravío realiza la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Actas de Asambleas de Socios, Consejo de Administración, Diario, Mayor, Inventarios

y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el despacho competente, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014011807).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 34-12 y 27-13, acuerdos 2012-34-037 y 2013-27-037, le impuso al Lic. Randall Miranda Córdoba, carné 14099, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 539-10).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 9528.—Solicitud N° 9263.—Crédito.—(IN2014011855).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Florida Ice and Farm Company S. A.**, mediante la cual se disminuye el capital social reformándose la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 4 de febrero del 2014.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—(IN2014007460).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante escritura de las 8:00 horas de 14 de febrero, se protocolizó acta de **Franz Amrhein & Co S. A.** Se reformó la cláusula cuarta del capital. Se disminuyó el capital.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Alexander Adolfo Chacón Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014011841).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 14:00 horas del 12 de febrero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa Mil Ochocientos Dieciocho S. A.**, donde por decisión unánime de los socios se acordó reformar las cláusulas del domicilio y de la administración; se revocó el nombramiento de presidente, nombrándose uno nuevo, y se revocó el nombramiento de agente residente, por ser innecesario.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014009666).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría, de las quince horas del doce de febrero del dos mil catorce, se realiza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Corporación Lemesiul S. A.**, por la cual se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente y se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014009673).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría de las quince horas con quince minutos del doce de febrero del dos mil catorce, se realiza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Corporación M&G Castilla Real S. A.**, por la cual se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014009677).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Importadora y Distribuidora Telefónica de Costa Rica S. A.**, en la cual se acepta la renuncia en pleno de la junta y se nombran nuevos personeros al puesto de presidente, secretario, tesorero y fiscal. Se cambia la representación correspondiendo al presidente, secretario y al tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de forma conjunta o individual; se conoce del cambio de domicilio social que de ahora en adelante será en la provincia de San José, cantón noveno Santa Ana, distrito primero Santa Ana, Condominio Amberes, casa número nueve.—Ciudad de Alajuela, quince horas treinta minutos del 10 de febrero, 2014.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014009701).

Por escritura otorgada a las catorce horas del seis de febrero del 2014, se constituye la sociedad denominada **Milla Tres Limitada**. Capital social: diez mil colones, dividido en diez acciones comunes y nominativas de un mil colones cada uno. Plazo social: cien años.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario.—1 vez.—(IN2014009704).

Por escritura número doscientos tres otorgada ante mí, a las nueve horas del once de febrero del año dos mil catorce se protocolizaron los acuerdos de accionistas de la sociedad denominada **Peritajes Condisa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil ochocientos mediante la cual los socios acordaron disolver la sociedad. La sociedad no tiene a la fecha activos ni pasivos, operaciones ni actividades de ninguna índole o naturaleza. Es todo.—San José, once de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014009707).

Que mediante escritura pública N° 130, otorgada ante la notaría Isabel María Vásquez Rojas, el día 17 de febrero del 2014, se reforma la cláusula sexta y se cambia junta directiva en la sociedad: **Grupo de Propiedades Monterra SRL**. Es todo.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014010296).

Que mediante escritura pública N° 121-1, otorgada ante la notaría Isabel María Vásquez Rojas, el día 27 de enero del 2014, se constituyó la sociedad: **Y.H.H. Palmares Veintinueve V.D.L. SRL**. Se otorga poder general sin límite de suma. Es todo.—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014010303).

Que mediante escritura pública N° 79-1, otorgada ante la notaría Isabel María Vásquez Rojas, el día 19 de noviembre del 2013, se reformó la cláusula primera de **Posivite Thinking SRL**, y en adelante se llamará: **M.A.C. Monteyarco Desarrollos Habitacionales SRL**. Es todo.—San José, 14 de febrero del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014010307).

A las 14:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de todos los socios de **Anenco San José Limitada**, por la cual se acordó por unanimidad, disolver esta sociedad, prescindiéndose del trámite de liquidación, por no haber activos ni pasivos. Lo anterior para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio.—San José, diecisiete de febrero de dos mil catorce.—Lic. Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2014010679).

Ante esta notaría, al ser las doce horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce, se otorgó escritura mediante la cual se protocolizó la reforma de la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Multiservicios Jireh MN Sociedad Anónima**.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce.—Lic. Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014010682).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del veintiocho de noviembre del año dos mil trece, la sociedad **Frangipani Fucsia S. A.**, reforma el pacto constitutivo en lo referente a la administración.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, trece de febrero del año dos mil catorce.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2014010770).

Que por escritura número 149, visible a folio 172 vuelto, se modificó las cláusulas segunda, octava del pacto social, se nombró nuevo presidente, secretario, tesorero y agente residente de la empresa **Natural Swells Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres cuatro siete cinco nueve nueve. Visible en el tomo 22 del protocolo del notario público licenciado Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 15:00 horas del 13 de febrero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014010777).

Mediante escritura otorgada número 143, ante esta notaría a las catorce horas del trece de febrero del año dos mil catorce, se nombró junta directiva y fiscal de **Asada de Lomas de Matapalo de Santa Cruz de Guanacaste**.—Villarreal, trece de febrero dos mil catorce.—Lic. Jill Corrales Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014010783).

Por escritura otorgada ante este notario a las 20:00 horas del 19 de febrero del 2014 se constituye empresa individual de responsabilidad limitada acorde con el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 33171-J. Capital social: diez mil colones. Plazo: 99 años. Domicilio: San José Goicoechea. Gerente: Louis Leonardo Simpson Leveridge.—Lic. Leonidas Vargas Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2014011343).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 17:00 horas del día 19 de febrero del dos mil catorce, se protocolizó acta de Language Line CR, Sociedad Anónima, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula sexta y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Luis A. Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014011350).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Tres Ciento Dos -Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Uno**, de las diez horas del dieciocho de febrero del año dos mil catorce, en la ciudad de Tamarindo se acordó reformar la cláusula referente al nombre de la compañía para que en adelante se llame **Costa Rica Surf Academy Llc**. Es todo.—18 de febrero del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2014011358).

Hoy ante esta notaría mediante escritura número dos, se realiza asamblea general de cuotistas de la compañía **Mangrove Pier Vistas Limitada**, cédula jurídica 3-102-375745 en la que se solicita la disolución de la empresa. No existen bienes, obligaciones activos o pasivos que liquidar, por lo que se prescinde del nombramiento de liquidador.—San José veintiuno de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014011365).

Devimark Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis ocho nueve siete uno, acordó mediante asamblea general extraordinaria modificar su razón social para que de ahora en adelante se denomine **Publicidad Martpublik Sociedad Anónima**.—San José, trece horas del diecisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Kenneth Mora Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014011377).

En esta notaría se tramita en escritura trescientos treinta-sexto del veinte de febrero del dos mil catorce. Se protocoliza el acta de desinscripción tributaria y registral de la sociedad **Ofi Bodegas del Oeste Fornax Diecisiete Sociedad Anónima**.—Veintiuno de febrero del dos mil catorce.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014011381).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 16:45 horas del veinte de febrero del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Zim Agency Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil cuatrocientos uno, con la cual se modificó la cláusula octava de la representación, y se nombró nuevo tesorero de la junta directiva, por el resto del plazo social.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014011382).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 17:53 horas del 20 de febrero del año 2014, se protocolizó acta de asamblea de Hotel Cabinas Martin Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte, con la cual se modificó la cláusula primera, de la razón social, a fin de tener como tal **Suizo Loco Lodge Sociedad Anónima**, se nombra nuevo fiscal por el resto del plazo social, y se modifica la dirección del agente residente.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014011383).

Por escritura número doscientos cuarenta y cuatro-cuarenta y seis, otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José a las diez horas del dos de diciembre del dos mil trece, se reforma la cláusula primera de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Seis Nueve Siete Dos Ocho S. A.**—San José 21 de febrero del 2014.—Lic. Dora María Fernández Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014011385).

Por escritura número 59, otorgada en San José, a las 15:00 horas del 17 de febrero del 2014, se protocoliza acta de **Asociación Reacción en Cadena por Nuestra Niñez**, en la que se modifica el artículo vigésimo primero de los estatutos.—San José 17 de febrero del 2014.—Lic. Marianella Coto Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014011386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 20 de febrero del 2014, se protocolizó asamblea general de accionistas de **Nargallo del Este S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda del domicilio y quinta del capital social del pacto Social.—San José 20 de febrero del 2014.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—(IN2014011387).

Ante mi notaría la sociedad **Distribuidora de Materiales de Construcción Olman Sociedad Anónima**, reforma la cláusula cuarta del capital social.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014011390).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte-diez de las 14.30 horas del 18 de diciembre del 2013, en asamblea extraordinaria se acordó disolver la sociedad **Mamerto S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco. Es todo. Palmar Norte, Osa, Puntarenas.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2014011399).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Sociedad Agencia de Seguros Z & C S. A.**, y se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo, se aumenta el capital social a veinte millones de colones.—Lic. Vladimir Mora Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014011406).

Escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Maikop Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula sexta de los estatutos de la empresa.—San José, dieciocho de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carolina Kierszenzon Lew, Notaria.—1 vez.—(IN2014011409).

Por escritura pública otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades mercantiles **Depositorio Aduanero y Logístico del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos dieciocho mil setecientos cincuenta y siete y **Sistemas Logísticos Caribeños Sislocar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa, en la que se acuerda fusionar por absorción las sociedades prevaleciendo la segunda. Además, en la sociedad prevaleciente se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José veintiuno de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ariadna M. Arguedas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2014011416).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **UYC Dos Ferreterías Unidas al Oeste de la Capital Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-385862, donde se nombra como presidente al señor Ulises Agüero Martínez, cédula de identidad número 1-752-437, y se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos.—San José 21 de febrero del 2014.—Lic. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2014011418).

Por escritura número ciento cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veinte de febrero del dos mil catorce, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo, del domicilio social, de la sociedad denominada **Repuestos Anfne Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro, domicilio social en la ciudad de Hone Creek, distrito tercero de Cahuita, del cantón cuarto, Talamanca, de la Provincia de Limón.—Limón veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Enrique José Rocha Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014011439).

Por escritura número 66-10, otorgada a las 15:00 horas del 10 de febrero del 2014, ante esta notaría Diana Elke Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Tropical Condominums Ltda** en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos.—Puntarenas 14 de febrero del 2014.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—(IN2014011440).

La suscrita Sonia Chavez Lepiz, Cédula 103391067, como representante judicial y extrajudicial, de las siguientes sociedades, solicita la disolución de las entidades: **Modas Alkama S. A.**, cédula jurídica 3-101-394793, y **Tienda Gyrus S. A.**, cédula jurídica 3-101-230033. Escritura otorgada ante la notaria, Elena Escalante Rodríguez.—San José, 14 de Febrero del 2014.—Lic. Elena Escalante Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014011447).

Disolución de **Toráxica S. A. 3-101-655601**; representación judicial y extrajudicial José Mauricio Arce Quesada, Cédula 107400139. Escritura otorgada ante la notaria público Elena Escalante Rodríguez.—San José, 11 de febrero del 2014.—Lic. Elena Escalante Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014011448).

El suscrito, Fuad Farach Abdalah, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad N° 8-0065-0950, en su condición de liquidador de la compañía denominada **La Rica Costa Comercial**

Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-219766, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 inciso b) del Código de Comercio, procedo a dar a conocer el extracto del estado de liquidación de dicha sociedad. Estado de liquidación: Activo Circulante ₡200.000,00. Activo Fijo ₡0. Pasivos ₡0. Patrimonio ₡200.000,00. Dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la presente publicación para presentar sus reclamaciones.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Fuad Farach Abdalah, Liquidador.—1 vez.—(IN2014011450).

El suscrito, Fuad Farach Abdalah, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad N° 8-0065-0950, en su condición de liquidador de la compañía denominada **Las Montañas Fronterizas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-340629 de conformidad con lo establecido en el artículo 216 inciso b) del Código de Comercio, procedo a dar a conocer el extracto del estado de liquidación de dicha sociedad. Estado de liquidación: Activo Circulante ₡10.337.622,40. Activo Fijo ₡0. Pasivos ₡0. Patrimonio ₡10.337.622,40. Dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la presente publicación para presentar sus reclamaciones.—San José, 31 de enero del 2014.—Fuad Farach Abdalah, Liquidador.—1 vez.—(IN2014011451).

En mi Notaría, en San José, a las diez horas del diez de febrero del dos mil catorce, por escritura N° 213-2 del tomo dos de mi protocolo, se disolvió la sociedad **Inversiones Ersabo Oeste C.R. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y cinco mil seiscientos catorce.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014011452).

El suscrito, Fuad Farach Abdalah, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad N° 8-0065-0950, en su condición de liquidador de la compañía denominada **La Luz Caribeña Inmobiliaria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-277771, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 inciso b) del Código de Comercio, procedo a dar a conocer el extracto del estado de liquidación de dicha sociedad. Estado de liquidación: Activo Circulante ₡715.920.025,00. Activo Fijo ₡0. Pasivos ₡0. Patrimonio ₡715.920.025,00. Dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la presente publicación para presentar sus reclamaciones.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Fuad Farach Abdalah, Liquidador.—1 vez.—(IN2014011453).

En mi Notaría, en San José, a las diez horas treinta minutos del doce de febrero del dos mil catorce, por escritura N° 214-2 del tomo dos de mi protocolo, se disolvió la sociedad **Condo Plata Oeste C. R. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno -quinientos treinta y cinco mil seiscientos quince.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014011455).

El suscrito, Fuad Farach Abdalah, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad N° 8-0065-0950, en su condición de liquidador de la compañía denominada **Fort de France Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N°3-101-011852, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 inciso b) del Código de Comercio, procedo a dar a conocer el extracto del estado de liquidación de dicha sociedad. Estado de liquidación: Activo Circulante ₡125.628.198,36. Activo Fijo ₡0. Pasivos ₡0. Patrimonio ₡125.628.198,36. Dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la presente publicación para presentar sus reclamaciones.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Fuad Farach Abdalah, Liquidador.—1 vez.—(IN2014011456).

La sociedad **Forza LT Consulting Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil novecientos cuatro, reforma la cláusula cuarta y se aumenta el capital.—Cartago, 20 de febrero del 2014.—Lic. Zeilhy Navarro Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014011458).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del dieciocho de febrero de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Centro Internacional**

de **Estudios Profesionales Jorge Volio S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-640936. Se modifica la razón social para que de ahora en adelante se llame **CIE-Centro Internacional de Estudios de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de febrero de dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014011460).

Por escritura número sesenta y tres, otorgada ante el suscrito notario, al ser las once horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del dos mil catorce, se protocoliza acta de sesión ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Inversora Osaka Dorada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se nombra nuevo gerente y se reforma la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Oscar Mario Villalobos Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014011468).

Por escritura número sesenta y dos, otorgada ante el suscrito notario, al ser las diez horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del dos mil catorce, se protocoliza acta de sesión ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Complejo Hotelero del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se nombra nuevo gerente, y se reforman las cláusulas tercera y octava de los estatutos de la sociedad.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Oscar Mario Villalobos Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014011470).

Que por medio de la escritura número doscientos sesenta y seis, otorgada a las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil trece, en el protocolo de la Lic. Fiorella Cárdenas Sancho se modifica domicilio y se integra nueva junta directiva de **Edboirias EBIS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y dos quinientos veintinueve.—Alajuela, Grecia, 27 de enero del 2014.—Lic. Fiorella Cárdenas Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2014011471).

El día de hoy se constituyó la sociedad **Diddo Peiani S. A.**, presidente con amplias facultades. 16 de febrero del 2014.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014011478).

Mediante escrituras ante mí otorgada en San José, a las ocho y doce horas del once de febrero del dos mil catorce, en su orden, constituí las sociedades **WJ Soluciones S. A.** y **Aranas Easy Solutions S. A.** El suscrito notario doy fe de que el capital social de ambas sociedades se pagó con aporte de bienes muebles específicamente con el aporte de circuitos electrónicos ergo no en dinero en efectivo ni con títulos valores por lo que su constitución se puede hacer mediante testimonio escrito.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2014011483).

Ante mi notaría compareció la socia Zahyra Sáenz Vargas, cédula número siete-cero cero cuarenta y ocho-mil trescientos cinco, en su condición de única titular de la totalidad de acciones que conforman el capital social de la empresa, mediante escritura pública por la cual se procede a la disolución de la sociedad denominada **Utilcopias Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro. Por no existir bienes ni activos que liquidar se prescinde del nombramiento de liquidador y demás trámites del proceso de liquidación dándose por liquidada la sociedad.—Heredia, veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ana Lía Cabezas Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2014011486).

Ante esta notaría, en San José, al ser las ocho horas del veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se reforma la cláusula novena de la sociedad **Tigras de Las Américas R.M. S. A.**—San José, 24 de febrero del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2014011489).

Por medio de escritura número cuarenta y seis otorgada a las 15:00 horas del 19 de febrero del 2014, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **Karoko Inc. Sociedad Anónima**, celebrada a las once horas del día catorce de mayo del dos mil trece, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social.—Tamarindo, Guanacaste, 19 de febrero del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014011490).

Ante ésta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Don Samuel Avenida Central S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil diez, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 21 de febrero del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2014011492).

Por medio de escritura número cuarenta y dos otorgada a las 16:00 horas del 17 de febrero del 2014, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **Princess of The Beach Sociedad Anónima**, celebrada a las 9:00 horas del día catorce de mayo del 2013, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social.—Tamarindo, Guanacaste, 17 de febrero del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014011493).

Por medio de escritura número cuarenta y cinco otorgada a las 14:00 horas del 19 de febrero del 2014, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta de la sociedad **Coco's Natural Treasures Limitada** celebrada a las 10:00 horas del día catorce de mayo del 2013, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social y la cláusula octava del pacto constitutivo correspondiente a la administración.—Tamarindo, Guanacaste, 19 de febrero del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2014011495).

Ante ésta notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Don Simón S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil ciento seis, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 21 de febrero del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2014011496).

Ante esta notaría, se publica edicto por cambio de **Tesorero** de la sociedad **Adoración en la Viña Producciones Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno. Es todo.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil catorce.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2014011507).

R & K Inmobiliaria Guanasol S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cero cinco nueve nueve seis, en asamblea general extraordinaria celebrada en Heredia, Mercedes Norte, a las once horas diez minutos del trece de febrero del año dos mil catorce, modifica su pacto constitutivo en su artículo segundo referente a domicilio y en su artículo octavo referente a representación. Acta protocolizada ante la notaria Alejandra Arias Madrigal.—Heredia, 20 de febrero del 2014.—Lic. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014011509).

En mi notaría, por escritura de las doce horas del veinticuatro de febrero del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Miko Media Costa Rica Limitada**; se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Lic. Víctor Zárate Leytón, Notario.—1 vez.—(IN2014011511).

Por asamblea general extraordinaria de socios de **Internet Pronto Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil trescientos sesenta y ocho, celebrada a las 11:00 horas del 4 de setiembre del dos mil trece, protocolizada por el suscrito notario, se nombra presidente y secretario de junta directiva.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014011517).

Por asamblea general extraordinaria de socios de **Directosdotcom Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiún mil ocho, celebrada a las 13:00 horas del 4 de setiembre del dos mil trece, protocolizada por el suscrito notario, se nombra presidente de junta directiva.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014011520).

Mediante escritura 321 del tomo cuarto del notario Dennis León Chinchilla, se protocolizó el acta número 6 de la sociedad anónima **Costa Montaña Estates Culantro Cero Veintitrés**; con cambio de junta directiva en los cargos de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Dennis León Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2014011524).

Por acuerdo unánime de socios se disuelve **Agropecuaria El Siria de Lorena Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-510291. Se prescinde del nombramiento de liquidadores. Escritura 46, visible

a folio 21-F, tomo 4 de mi protocolo, se otorgó a las 8:00 horas del 14 de diciembre del 2012.—Santa Cruz, Guanacaste, 20 de febrero del 2014.—Lic. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2014011527).

En esta notaría al ser las diez horas, treinta minutos del cinco de febrero del dos mil catorce se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Brisa Nazca Inc. S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—San José, cinco de febrero del dos mil catorce.—Lic. Wendy Solorzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014011528).

Por acuerdo unánime de socios se disuelve **3-101-595069 Sociedad Anónima**. Se prescinde del nombramiento de liquidadores. Escritura 47, visible a folio 21-V, tomo 4 de mi protocolo, se otorgó a las 9:00 horas del 14 de diciembre del 2012.—Santa Cruz, Guanacaste, 20 de febrero del 2014.—Lic. Ana Gabriela Arroyo Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2014011529).

Ante esta notaría a las 14:00 horas del 4 de febrero del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de esta plaza denominada **Inmobiliaria Araya Abarca Familia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-600585, donde se acuerda disolver la sociedad, mediante la escritura número 11-03 del tomo 03 del protocolo de la Lic. Laura Daniela Fernández Mora.—Cartago, 24 de enero del 2014.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014011535).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 24 de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de socios celebrada por **WA-KIBINA S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-381848. Se modifica parcialmente el pacto constitutivo, se modifica el nombre a **MBG Business Group S. A.** mediante la escritura número 55 Tomo 3, del protocolo de la Lic. Laura Daniela Fernández Mora.—Cartago 24 de febrero del 2014.—Lic. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014011537).

Ante esta notaría, a las 15:30 horas del 21 de enero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios celebrada por **Dreams of Costa Rica Investment Company Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-507. Se modifica parcialmente el pacto constitutivo nombrando nuevo presidente, mediante la escritura número 175-28, del tomo 28 del protocolo de la Lic. Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 21 de enero del 2014.—Lic. Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014011538).

Por escritura otorgada a las 9:20 horas del 10 de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Media Docena S. A.**, se modifica cláusula décima; se incluye cláusula décima-séptima y se nombra junta directiva y fiscal.—San Juan de la Unión, 10 de febrero del 2014.—Lic. Eugenia María Sánchez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014011545).

Por asamblea de socios de **3-101-537.850 S. A.** en que se varía la cláusula 2 sobre domicilio y 6ª, sobre administración y se nombra presidente de la junta directiva. Escritura otorgada a las 13:00 horas del 14 de febrero del 2014 en la Ciudad de San José.—Lic. Eugenia María Sánchez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014011546).

La suscrita notaria da fe con vista en el acta número uno de la sociedad anónima **Tres-ciento uno-cinco cero nueve ocho uno siete**. Celebrada el catorce de febrero del dos mil catorce. Se hace cambio de Junta Directiva y se reforma el domicilio social.—Curridabat, 21 de febrero del 2014.—Lic. Ana María Flores G., Notaria.—1 vez.—(IN2014011547).

La suscrita notaria da fe con vista en el acta número uno de la sociedad anónima: **Tres-ciento uno-cinco nueve tres uno siete nueve**. Celebrada a las tres de febrero del año dos mil catorce. Se hace cambio de junta directiva y se reforma la representación judicial, social.—Curridabat, 21 de febrero del año dos mil catorce.—Lic. Ana María Flores G., Notaria.—1 vez.—(IN2014011548).

El suscrito notario da fe que las señoras Ana María Flores Garbanzo, cédula 1-705-977 y Fiorella Obando Flores, cédula 1-1602-655, vienen a constituir una sociedad civil denominada **Walking With God To Israel S.C.**—Tres Ríos, 18 de febrero del año 2014.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014011549).

El suscrito notario da fe que las señoras Ana María Flores Garbanzo, cédula 1-705-977 y Fiorella Obando Flores, cédula 1-1602-655, vienen a constituir una sociedad civil denominada **Choisir Pour Dieu S.C.**—Tres Ríos, 18 de febrero del año 2014.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014011550).

NOTIFICACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Res. número AJD-RES-045-2014. Expediente número AJ-005-2014. Dirección General de Servicio Civil. Asesoría Jurídica.—A las once horas del tres de febrero del dos mil catorce. Vista la gestión de despido incoada por el Ministerio de Educación Pública, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del accionado Mario Rosales Mesén, con el fin de averiguar la verdad real de los siguientes cargos que se le imputan, según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente y: “...en su condición de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, en la Escuela Juan Rafael Mora Porras en San José, no se presentó a laborar los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero del 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior...”; violentando con su supuesto actuar, y según lo manifiesta la parte actora, lo regulado en los artículos 16 inciso d), 21 y 23 del Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, 39 inciso a) y d) y 43 y siguientes el Estatuto de Servicio Civil, 50 inciso b) Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, 211 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 81 g) Código de Trabajo. Se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de tres folios y un legajo, los cuales se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las oficinas centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la iglesia católica, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 433 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en derecho, perito o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada el deber de señalar un lugar físico, casa u oficina o un número de fax, donde atender futuras notificaciones, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente. Se aclara a las partes que de conformidad con lo indicado por el Tribunal de Servicio Civil en el Expediente número 15503, por medio de la Resolución dictada el día veintidós de octubre del año dos mil doce, el correo electrónico no es un medio habilitado dentro del Régimen de Servicio Civil para oír notificaciones, por ende no deberá ofrecerse el mismo para estos efectos. De no señalar lugar para oír notificaciones, o si el lugar indicado fuere impreciso o no existiere, se tendrá por notificado con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la respectiva resolución. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto

al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 153 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 553 del Código de Previa Cita y lo dispuesto por la Sala Constitucional, en las resoluciones números 1530-01, 3781-00, 1182-01, 5263-94, 3408-93, 1022-93, entre otras. Notifíquese.—Lic. Miriam Rojas González, Directora de la Asesoría Jurídica, Abogada Instructora.—Lic. Andrea Brenes Rojas, Master.—José Joaquín Arguedas Herrera, Director General.—1 vez.—O.C. N° 3400020830.—Solicitud N° 9457.—(IN2014011732).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Exp. ANEX-DN-036-2013.—Res ANEX-DN-082-2013.—Aduana La Anexión, Liberia, a las once horas del diez de agosto del dos mil trece.

La Administración Aduanera procede a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Miguel Benedicto Rodríguez Trejos, pasaporte guatemalteco N° 150787155, para determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según el acta de inspección ocular de la Policía de Control Fiscal N° 9627 del 16 de mayo del 2013.

Considerando:

I.—Mediante acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 9627 del 16 de mayo del 2013, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a decomisar al señor Benedicto Rodríguez Trejos, pasaporte guatemalteco N° 150787155, el vehículo marca Honda, estilo Civic, puertas dos, año 2006, color blanco, vin N° 2HGFG11666H564451, por cuanto no portaba documentación que comprobara el ingreso o estadía del automotor al territorio nacional o en su defecto el pago de los impuestos respectivos.

II.—Mediante acta de inspección ocular o hallazgo N° 9628 del 16 de mayo del 2013, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a trasladar el citado automotor a las instalaciones del Almacén Fiscal Alpha, código A222, para su custodia, asignándole el movimiento de inventario N° 7798 del 24 de mayo del 2013.

III.—Mediante oficio N° ANEX-DN-079-2013 emitido por el Departamento Normativo y con fecha de recibido 1° de setiembre del 2013 por el funcionario del Departamento Técnico de Aduana La Anexión, se le solicita proceda a realizar el cálculo de los impuestos del vehículo en cuestión.

IV.—Mediante oficio ANEX-DT-088-2013 de fecha de recibido por el Departamento Normativo 5 de setiembre del 2013, se procedió a realizar la liquidación previa del vehículo usado marca: Honda, estilo: Civic LX, carrocería sedan 2 puertas, cilindrada 1800 cc, tracción 4x2, combustible gasolina, año 2006, dirección manual, color blanco, extras semifull, cabina sencilla, vin N° 2HGFG11666H564451, partida arancelaria 8703.23.63.23, según los siguientes aspectos: 8703: Vehículos automóviles para transporte de personas, 8703.23.6 De cilindrada superior a 1500 cc pero inferior o igual a 2000 cc, 8703.23.63.2 Con características de eficiencia energéticas, 87.03.23.63.23 Usados de modelos de siete o más años anteriores, clase tributaria 2293356 para un valor de importación de \$3.315.500,00 (tres millones trescientos quince mil quinientos colones con 00/100). Además se comprueba que según se indica en el acta de decomiso N° 9627 la fecha del hecho generador; con base en el artículo 55, inciso c), punto 2 de la Ley N° 7557 - Ley General de Aduanas, se estableció el 16 de mayo del 2013. El tipo de cambio correspondiente a la fecha antes mencionada era de \$504,23, para un valor en dólares de \$6.575,76 y un total de impuestos de \$2.427.360,44 (dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta colones con 44/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13%: \$802.765,44 (ochocientos dos mil setecientos sesenta y cinco colones con 44/100) Selectivo de consumo 48% \$1.591.440,00 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) Ley N° 6946 1% \$33.155,00 (treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco colones con 00/100).

V.—Que según lo indicado por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, al momento del decomiso del citado automotor, no se aportó documentación que respaldaran el ingreso al territorio nacional,

razón por lo cual esta Aduana en aras de resguardar y respetar los derechos de los administrados, se procedió a verificar la información en el sistema Informático Tica, dando como resultado que el vehículo en cuestión se encontraba amparado al Certificado de Importación Temporal para Fines No Lucrativos N° 107314 emitido en la Aduana de Paso Canoas el día 8 de agosto del 2012 y que vencía el 4 de setiembre del 2012 y que al día del decomiso 16 de mayo del 2013 se encontraba vencido.

VI.—**Objeto de la Litis.** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Miguel Benedicto Rodríguez Trejos, pasaporte guatemalteco N° 150787155, en calidad de titular del Certificado de Importación temporal para Fines No Lucrativos N° 107314, tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, obligación que nació al no reexportar, importar definitivamente o destinar a otro régimen, previo al vencimiento del plazo otorgado en el certificado, debido a que el automotor ingresó al país el día 8 de agosto del 2012 y el plazo de permanencia dentro del territorio nacional autorizado era hasta el día 4 de setiembre del 2012 y el decomiso por parte de la Policía de Control Fiscal se realizó el día 16 de mayo del 2013 según el acta de inspección ocular N° 9627.

VII.—De lo anterior, el iniciar el presente procedimiento cobratorio, no es una facultad discrecional de la aduana, sino que es un imperativo legal ante el supuesto incumplimiento operado, por lo que en aplicación del principio de legalidad resulta ajustado a derecho el inicio del presente procedimiento tendiente a determinar el cobro de impuestos del vehículo usado marca: Honda, estilo: Civic LX, carrocería sedan 2 puertas, cilindrada 1800 cc, tracción 4x2, combustible gasolina, año 2006, dirección manual, color blanco, extras semifull, cabina sencilla, vin N° 2HGFG11666H564451, partida arancelaria 8703.23.63.23, según los siguientes aspectos: 8703: Vehículos automóviles para transporte de personas, 8703.23.6 De cilindrada superior a 1500 cc pero inferior o igual a 2000 cc, 8703.23.63.2 Con características de eficiencia energéticas, 87.03.23.63.23 Usados de modelos de siete o más años anteriores, clase tributaria 2293356 para un valor de importación de \$3.315.500,00 (tres millones trescientos quince mil quinientos colones con 00/100). Además se comprueba que según se indica en el acta de decomiso N° 0653 la fecha del hecho generador; con base en el artículo 55, inciso c), punto 2 de la Ley N° 7557 - Ley General de Aduanas, se estableció el 16 de mayo del 2013. El tipo de cambio correspondiente a la fecha antes mencionada es de \$504,23, para un valor en dólares de \$6.575,76 y un total de impuestos de \$2.427.360,44 (dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta colones con 44/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13%: \$802.765,44 (ochocientos dos mil setecientos sesenta y cinco colones con 44/100) Selectivo de consumo 48% \$1.591.440,00 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) Ley N° 6946 1% \$33.155,00 (treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco colones con 00/100).

VIII.—**Base jurídica.** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas y los artículos 6° y 8° que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6° a 9° del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4° y 8° del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6° del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

Sobre el “Control Aduanero” en la Ley General de Aduanas en lo que interesa dispone:

Artículo 22.—**Control aduanero.** El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

Artículo 23.—**Clases de control.** El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso concreto las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

Dicha facultad la ejerce la Administración en forma excepcional pues de conformidad con el artículo 32 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA III) corresponde al declarante o a su representante realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera. Dentro de los casos de excepción en que corresponde a la Administración determinar el adeudo tributario están los previstos en los artículos 106 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano III pero también deben incluirse aquellos casos de operaciones temporales en los que no ha existido una determinación previa del adeudo o que existiendo la misma solo haya tenido como fin el rendimiento de la garantía legal. En los casos mencionados de operaciones temporales cuando venza el plazo de la operación y el interesado no haya reexportado la mercancía ni la haya importado previamente corresponderá a la Administración la determinación del adeudo tributario.

Respecto a la prescripción en las operaciones temporales, cuando llegado el plazo de su vencimiento no son sometidas a un régimen definitivo ni reexportadas el plazo debe computarse desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la operación temporal ya que correlacionando el artículo 166 c) con el artículo 446 del Reglamento a la Ley General de Aduanas tenemos que el término de permanencia de éstas mercancías estará dado hasta por el plazo otorgado en el status migratorio del turista, por lo tanto en el presente caso, la autorización para la **permanencia de la mercancía bajo el régimen de importación temporal se otorgó del 8 de agosto del 2012 al día 4 de setiembre del 2012.**

Dado que en el presente caso estamos en presencia del incumplimiento al deber de reexportar el vehículo antes del vencimiento del plazo, lo cual generó posiblemente la importación de pleno derecho del bien y la obligación en el presente caso a falta de garantía de determinar y cobrar la obligación tributaria aduanera a través del procedimiento ordinario.

Lo anterior por cuanto así expresamente se dispone en el artículo 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano que dispone:

Artículo 139.—Caso especial de importación definitiva. Las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán por ministerio de ley importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

Para tal efecto se ejecutará la garantía que se hubiere rendido o en su defecto la autoridad aduanera iniciará el procedimiento que corresponda.”

De forma tal que en aplicación estricta del numeral 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano transcrito la principal consecuencia del vencimiento del plazo sin la respectiva reexportación, importación definitiva o destinación a otro régimen, lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si esta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria será en los términos ordenados en el segundo párrafo del artículo 442 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que a la letra prescribe:

La autoridad aduanera en el escenario planteado debe observar el artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 168 de la Ley General de Aduanas. El primer artículo establece la obligación de cancelar el régimen y el segundo artículo, la obligación de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

IX.—En conclusión, de comprobarse la presunta clasificación arancelaria, la clase tributaria y el valor aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total a favor del Fisco por la suma de ₡2.427.360,44 (dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta colones con 44/100) por parte del señor Miguel Benedicto Rodríguez Trejos, pasaporte Guatemalteco N° 150787155, en calidad de Titular del certificado de importación temporal supra, al no reexportar, importar definitivamente o destinar a otro régimen, previo al vencimiento del plazo otorgado para que circulara con el vehículo de cita, así como el de darle un fin distinto, esto en aplicación estricta de los numerales 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve:

1º—Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Miguel Benedicto Rodríguez Trejos, pasaporte Guatemalteco N° 150787155, en su condición de titular del certificado de importación temporal N0.107314 emitido en Aduana de Paso Canoas el 8 de agosto del 2012, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del vehículo que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, vehículo usado marca: Honda, estilo: Civic LX, carrocería sedan 2 puertas, cilindrada 1800 cc, tracción 4x2, combustible gasolina, año 2006, dirección manual, color blanco, extras semifull, cabina sencilla, vin N° 2HGFG11666H564451, partida arancelaria 8703.23.63.23, según los siguientes aspectos: 8703: Vehículos automóviles para transporte de personas, 8703.23.6 De cilindrada superior a 1500 cc pero inferior o igual a 2000 cc, 8703.23.63.2 Con características de eficiencia energéticas, 87.03.23.63.23 Usados de modelos de siete o más años anteriores, clase tributaria 2293356 para un valor de importación de ₡3.315.500,00 (tres millones trescientos quince mil quinientos colones con 00/100). Además se comprueba que según se indica en el acta de decomiso N° 0653 la fecha del hecho generador; con base en el artículo 55, inciso c), punto 2 de la Ley N° 7557 - Ley General de Aduanas, se estableció el 16 de mayo del 2013. El tipo de cambio correspondiente a la fecha antes mencionada es de \$504,23, para un valor en dólares de \$6.575,76 y un total de impuestos de ₡2.427.360,44 (dos millones cuatrocientos veintisiete mil trescientos sesenta colones con 44/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13%: ₡802.765,44 (ochocientos dos mil setecientos sesenta y cinco colones con 44/100) Selectivo de consumo 48% ₡1.591.440,00 (un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) Ley N° 6946 1% ₡33.155,00 (treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco colones con 00/100).

2º—Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de ocho días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Al señor Miguel Benedicto Rodríguez Trejos, pasaporte guatemalteco N° 150787155, mediante edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y al Departamento Técnico de esta Aduana.—Dagoberto Galo Muñoz, Gerente.—Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9100.—(IN2014010342).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAN JOSÉ OESTE

Oficio N° ATSJO-ACCIT-168-2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles; para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se detallan:

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001865141	ANGULO MORA MELISSA	110680248	SANCIÓN	9222000574963	Dic-11	632.400,00
1911001874467	AUTO XTRA DE COSTA RICA S. A	3101244850	SANCIÓN	9222000585113	Sep-01	3,688.469,00
1911001864913	AUTOS MANFRED SOCIEDAD ANONIMA	310130797021	RENTA	9090000375486	Dic-05	3.868.507,97
1911001868133	AVILA DE BENEDICTIS MANRIQUE	107990890	SANCIÓN	9222000580055	Jul-12	45.075,00
1911001868133	AVILA DE BENEDICTIS MANRIQUE	107990890	SANCIÓN	9222000580107	Ago-12	45.075,00
1911001868133	AVILA DE BENEDICTIS MANRIQUE	107990890	SANCIÓN	9222000580046	Sep-12	45.075,00
1911001868133	AVILA DE BENEDICTIS MANRIQUE	107990890	SANCIÓN	9222000580073	Oct-12	45.075,00
1911001868133	AVILA DE BENEDICTIS MANRIQUE	107990890	SANCIÓN	9222000580073	Nov-12	45.075,00
1911001868133	AVILA DE BENEDICTIS MANRIQUE	107990890	SANCIÓN	9222000580021	Dic-12	47.425,00
1911001823552	BECIZA DEVELOPMENT S.A.	3101336856	SANCIÓN	9222000519952	Dic-12	94.850,00
1911001823552	BECIZA DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101336856	SANCIÓN	9222000519952	Dic-12	94.850,00
1911001868011	BIENES INMOBILIARIOS BOSQUE HUMEDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	3102358669	SANCIÓN	9222000579461	May-08	681.000,00
1911001537207	CALVO LORIA EDUARDO ENRIQUE	107490391	SANCIÓN	9222000246697	Dic-08	438.371,29
1911001843441	CAMPOS CHAVARRIA GEOVANNY ALBERTO	110950297	SANCIÓN	9222000421331	Dic-07	105.300,00
1911001722271	CAMPOS CHAVARRIA GEOVANNY ALBERTO	110950297	SANCIÓN	9222000421322	Dic-08	113.500,00
1911001722271	CAMPOS CHAVARRIA GEOVANNY ALBERTO	110950297	SANCIÓN	9222000421313	Dic-09	134.900,00
1911001722271	CAMPOS CHAVARRIA GEOVANNY ALBERTO	110950297	SANCIÓN	9222000421304	Dic-10	146.700,00
1911001722271	CAMPOS CHAVARRIA GEOVANNY ALBERTO	110950297	SANCIÓN	9222000421295	Dic-11	316.200,00
1911001722271	CAMPOS CHAVARRIA GEOVANNY ALBERTO	110950297	SANCIÓN	9222000421347	Dic-11	632.400,00
1911001872622	CARBALLO VARGAS RODOLFO	105120662	SANCIÓN	9090000381987	Dic-01	2.523.600,00
1911001872622	CARBALLO VARGAS RODOLFO	105120662	SANCIÓN	9090000381996	Dic-02	2.868.600,00
1911001825031	CARROS DIRECTOS S.A	3101236780	SANCIÓN	9222000514203	Dic-04	335.600,00
1911001870346	CASTRONES DEL OESTE	3101208515	SANCIÓN	9222000583205	Sep-02	4.177.147,75
1911001870346	CASTRONES DEL OESTE	3101208515	SANCIÓN	9222000583214	Sep-02	6.677.323,25
1911001864861	CASTRONES DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	310120851510	SANCIÓN	9222000469945	Dic-02	10.854.471,00
1911001826797	CD AUTOS. S.A	3101284584	RENTA	9090000361337	Dic-03	3.698.783,00
1911001826797	CD AUTOS S.A	3101284585	RENTA	9090000361346	Dic-03	553.253,00
1911001407323	COMANDOS DE SEGURIDAD TOFER SOCIEDAD ANONIMA	3101364606	RENTA	9090000286421	Dic-04	1.253.955,00
1911001544602	CORDERO LEIVA LUIS CARLOS	301950622	SANCIÓN	9222000256244	Dic-00	464.850,49
1911001544602	CORDERO LEIVA LUIS CARLOS	301950622	SANCIÓN	9222000256253	Dic-00	205.440,35
1911001859505	CORPORACION AL INSTANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101416575	SANCIÓN	9090000374147	Dic-10	1.762.804,00
1911001806016	EGLORA S.A.	310108225604	RENTA	1221083894956	Sep-12	323.558,75
1911001806016	EGLORA S.A.	310108225604	RENTA	1012601234197	Dic-12	370.978,88
1911001873444	EL PALACIO DE LAS TELAS SOCIEDAD ANONIMA	3101157208	SANCIÓN	9222000586041	Sep-99	3.891.230,38
1911001839722	ESCUDERIA RUDO SOCIEDAD ANONIMA	3101181993	SANCIÓN	9222000559362	Sep-07	421.200,00
1911001650083	FITZ ROY SOCIEDAD ANONIMA	3101212860	RENTA	9090000335324	Dic-08	33.903.946,00
1911001867774	FRANCISCO CERDAS MORA	104161328	RENTA	9090000378864	Dic-09	8.019.779,00
1911001824672	GLOBAL TECHNO FOODS S.A	3101346499	VENTAS	1043021076982	Jun-11	7.083.493,00

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001824672	GLOBAL TECHNO FOODS S.A	3101346499	VENTAS	1043023189932	Sep-11	15.415.818,00
1911001824672	GLOBAL TECHNO FOODS S.A	3101346499	VENTAS	1043025488093	Oct-11	149.070,00
1911001812237	GONZALEZ VEGA GUIDO GERARDO	103720772	SANCIÓN	9222000510931	Dic-02	834.133,20
1911001791036	GRECEM MRJ SOCIEDAD ANONIMA	3101215041	SANCIÓN	9222000501576	Dic-06	32.255.693,00
191100164563	GRUPO BRENES POZUELO	3101439492	SANCIÓN	9222000574446	Dic-10	281.540,14
191100164563	GRUPO BRENES POZUELO	3101439492	SANCIÓN	9222000574455	Dic-11	1.984.113,67
1911001839747	GRUPO BRENES POZUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101439492	RENTA	9090000374226	Ene-10	1.126.160,00
1911001839747	GRUPO BRENES POZUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101439492	RENTA	9090000374235	Dic-11	7.936.455,00
1911001640624	GRUPO EBIDAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	3012308437	RENTA	9090000332962	Dic-04	2.288.580,00
1911001640624	GRUPO EBIDAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	3012308437	RENTA	9090000332971	Dic-04	114.429,00
1911001835303	GRUPO NUEVO MILENIO S.A	3101057284432	SANCIÓN	9222000540636	Dic-10	4.001.031,00
1911001835303	GRUPO NUEVO MILENIO S.A	3101057284432	SANCIÓN	9222000540636	Dic-10	4.001.031,00
1911001835294	GRUPO NUEVO MILENIO S.A	3101057284432	RENTA	9090000371331	Dic-10	16.004.124,00
1911001806262	GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET I N C S.A.	310128964224	RENTA	1221094227936	Mar-12	1.434.839,50
1911001806262	GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET I N C S.A.	310128964224	RENTA	1221094227911	Jun-12	1.434.839,50
1911001806262	GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET I N C S.A.	310128964224	RENTA	1221094227893	Sep-12	1.434.839,50
1911001806262	GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET I N C S.A.	310128964224	RENTA	1012262528067	Dic-12	3.269.579,50
1911001644666	GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET I N C S.A.	310128964224	RENTA	1261034469152	Dic-09	9.000,00
1911001644666	GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET I N C S.A.	310128964224	RENTA	1261035702595	Dic-10	9.000,00
1911001830927	HERNANDEZ RAMIREZ RICARDO ARTURO	106640417	SANCIÓN	9222000451806	Dic-08	113.500,00
1911001830927	HERNANDEZ RAMIREZ RICARDO ARTURO	106640417	SANCIÓN	9222000451797	Dic-09	134.900,00
1911001830927	HERNANDEZ RAMIREZ RICARDO ARTURO	106640417	SANCIÓN	9222000451781	Dic-10	146.700,00
1911001806341	HI-LITE SISTEMAS COSTA RICA S.A.	310165495028	RENTA	1012601236473	Dic-12	2.498.500,00
1911001572995	IMPORTACIONES IDEA S.A.	3101180844	SANCIÓN	9222000271075	Dic-00	1.579.266,00
1911001572995	IMPORTACIONES IDEA S.A.	3101180844	SANCIÓN	9222000271084	Dic-00	706.491,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379573	Ene-01	89.602,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379695	Ene-02	87.863,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379582	Feb-01	143.731,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379704	Feb-02	146.786,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379591	Mar-01	59.247,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379713	Mar-02	125.401,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379607	Abr-01	48.863,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379722	Abr-02	86.563,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379616	May-01	57.200,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379731	May-02	88.692,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379625	Jun-01	123.532,00

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379747	Jun-02	82.474,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379634	Jul-01	68.705,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379783	Jul-02	126.636,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379643	Ago-01	43.818,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379765	Ago-02	211.867,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379652	Sep-01	16.120,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379774	Sep-02	131.235,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379546	Oct-00	56.160,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379661	Oct-01	69.095,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379555	Nov-00	107.381,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379677	Nov-01	103.366,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379564	Dic-00	387.861,00
1911001870556	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	RENTA	9090000379354	Dic-01	852.163,00
1911001870382	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	VENTAS	9090000379686	Dic-01	234.780,00
1911001870556	IMPORTADORA VALLE VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101185786	RENTA	9090000379363	Dic-02	92.558,00
1911001860853	INVERSIONES ISAIAS GUILLEN E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101022806	SANCIÓN	9222000567963	Sep-99	2.202.619,00
1911001791036	JASLEN CATHERINE BUSTAMANTE SANTAMARIA	109730735	SANCIÓN	9222000566922	Dic-12	47.425,00
1911001860713	JUAN PABLO MORENO CORRALES	110840442	SANCIÓN	9222000560035	Dic-09	134.900,00
1911001860713	JUAN PABLO MORENO CORRALES	110840442	SANCIÓN	9222000560026	Dic-10	73.350,00
1911001864834	LA BASCUÑANA SOCIEDAD ANONIMA	310122495331	SANCIÓN	9222000566791	Dic-00	93.000,00
1911001871046	LUIS ALBERTO QUESADA ARAYA	106880310	SANCIÓN	9222000584237	Dic-03	76.500,00
1911001827497	M S ELECTROTECNICA S. A.	3101094065	SANCIÓN	9222000520661	Dic-04	2.239.190,00
1911001827497	M S ELECTROTECNICA S. A.	3101094065	SANCIÓN	9222000520677	Dic-04	488.304,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267232	Dic-07	63.000,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267257	Mar-08	25.000,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267266	Jun-08	15.612,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267275	Sep-08	8.112,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267284	Dic-08	42.512,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267293	Mar-09	45.012,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267302	Jun-09	19.232,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267311	Sep-09	25.015,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267327	Dic-09	26.515,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267336	Mar-10	192.516,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267345	Jun-10	265.073,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267354	Sep-10	385.107,00
1911001659131	MADRIGAL CORRALES BERNARDO	10306042117	RENTA	1051018267363	Dic-10	580.016,00
1911001712331	MADRIGAL PORRAS AMADO	102890279	RENTA	9090000345684	Dic-08	31.861.618,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558407	Dic-07	56.750,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558662	Mar-08	56.750,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558671	Jun-08	56.750,00

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558687	Set-2008	56.750,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558705	Dic-08	67.450,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558714	Mar-09	67.450,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558723	Jun-09	67.450,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558732	Set-2009	67.450,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558741	Dic-09	73.350,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558757	Mar-10	73.350,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558766	Jun-10	73.350,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558775	Set-2010	73.350,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558784	Dic-10	39.525,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558793	Mar-11	39.525,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558802	Jun-11	39.525,00
1911001839135	MARIA ISABEL FLORES DELGADO	106580334	SANCIÓN	9222000558811	Set-2011	39.525,00
1911001822265	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	RENTA	9090000363464	Dic-04	257.347,00
1911001808597	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	SANCIÓN	9222000504893	Dic-04	64.336,75
1911001808597	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	SANCIÓN	9222000504902	Dic-04	142.305,41
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363342	Oct-03	32.917,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S.A.	3101348839	VENTAS	9090000363367	Dic-03	136.427,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S.A.	3101348839	VENTAS	1043001367344	Dic-03	99.506,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S.A.	3101348839	VENTAS	9090000363376	Ene-04	28.512,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363385	Feb-04	31.482,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363394	Mar-04	31.843,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363403	Abr-04	27.067,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363412	May-04	45.046,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363421	Jun-04	36.037,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363437	Jul-04	37.160,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	1043002192312	Jul-04	.238,00
1911001808791	MERCADEO Y MODEO S. A.	3101348839	VENTAS	9090000363446	Ago-04	39.322,00
1911001714142	MERCADEO Y TECNOLOGIA MERTEC S. A.	3101069511	RENTA	9090000346944	Dic-03	2.429.186,00
1911001714142	MERCADEO Y TECNOLOGIA MERTEC S. A.	3101069511	RENTA	9090000344512	Dic-03	377.671,00
1911001864852	MORENO CORRALES JUAN PABLO	11084044217	SANCIÓN	9222000567272	Oct-08	745.200,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	312012276306	SANCIÓN	9222000524274	Jul-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	312012276306	SANCIÓN	9222000524283	Ago-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	312012276306	SANCIÓN	9222000524292	Set-2012	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	312012276306	SANCIÓN	9222000524301	Oct-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	312012276306	SANCIÓN	9222000524317	Nov-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	312012276306	SANCIÓN	9222000524326	Dic-12	142.275,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	3120122763	SANCIÓN	9222000524274	Jul-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	3120122763	SANCIÓN	9222000524283	Ago-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	3120122763	SANCIÓN	9222000524292	Sep-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	3120122763	SANCIÓN	9222000524301	Oct-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	3120122763	SANCIÓN	9222000524317	Nov-12	135.225,00
1911001824383	NEIRA GOMEZ JULIO CESAR	3120122763	SANCIÓN	9222000524326	Dic-12	142.275,00
1911001823692	PESCADERIA MISTER FISH S. A.	3101565147	SANCIÓN	9222000519505	Jul-12	135.225,00
1911001823692	PESCADERIA MISTER FISH S. A.	3101565147	SANCIÓN	9222000519514	Ago-12	135.225,00
1911001823692	PESCADERIA MISTER FISH S. A.	3101565147	SANCIÓN	9222000519523	Sep-12	135.225,00
1911001823692	PESCADERIA MISTER FISH S. A.	3101565147	SANCIÓN	9222000519532	Oct-12	135.225,00
1911001823692	PESCADERIA MISTER FISH S.A	3101565147	SANCIÓN	9222000519541	Nov-12	135.225,00
1911001823692	PESCADERIA MISTER FISH S.A	3101565147	SANCIÓN	9222000519557	Dic-12	142.275,00
1911001831164	PINEDA CAYASO MAGDALENA	700870356	SANCIÓN	9222000450686	Jul-11	316.200,00

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001871037	PORRAS Y FALLAS S. A.	3101234497	SANCIONES	9222000583966	Dic-04	83.900,00
1911001871003	PORRAS Y FALLAS S.A	3101234497	SANCIONES	9222000583993	Dic-02	76.500,00
1911001799411	PRENDAS GUTIERREZ DIOGENES	60241080729	RENTA	1221077067131	Sep-11	108.825,50
1911001799411	PRENDAS GUTIERREZ DIOGENES	60241080729	RENTA	1012600518404	Dic-11	1.526.486,50
1911001799411	PRENDAS GUTIERREZ DIOGENES	60241080729	RENTA	1012602031481	Dic-12	5.081.534,00
1911001824566	PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS PROINPRO	3101322854	RENTA	9222000514282	Dic-07	3.067.781,00
1911001881022	PROMOTORA VEC SOCIEDAD ANONIMA	310105524512	SANCIÓN	9222000588202	Sep-01	511.272,15
1911001881022	PROMOTORA VEC SOCIEDAD ANONIMA	310105524512	SANCIÓN	9222000588227	Sep-01	273.634,20
1911001829222	PROVEEDORA DE SERVICIOS MARITIMOS S. A.	3101195041	SANCIÓN	9222000541607	Dic-11	600.500,00
1911001722341	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000421261	Ene-08	316.200,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556806	Feb-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556815	Mar-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556824	May-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556842	Jun-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556851	Jul-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556867	Ago-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556876	Set-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556885	Oct-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556894	Dic-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556912	Dic-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556921	Ene-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556937	Feb-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556946	Mar-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556955	Abr-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556964	May-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556973	Jun-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556982	Jul-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556991	Ago-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557007	Set-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557016	Oct-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557025	Nov-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557034	Dic-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557043	Dic-09	146.700,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557052	Dic-11	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556806	Ene-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556937	Ene-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556815	Feb-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556946	Feb-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556824	Mar-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556955	Mar-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556964	Abr-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556842	May-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556973	May-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556851	Jun-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556982	Jun-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556867	Jul-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	922200055691	Jul-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556876	Ago-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557007	Ago-09	134.900,00

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556885	Sep-09	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557016	Sep-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556894	Oct-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557025	Oct-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557034	Nov-09	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556912	Dic-08	113.500,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000556921	Dic-08	134.900,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557043	Dic-09	146.700,00
1911001837604	QUESADA CASTRO JOANA MARIA	112720367	SANCIÓN	9222000557052	Dic-09	134.900,00
1911001830832	QUESADA FLORES JULIO CESAR	105410871	SANCIÓN	9222000452375	Dic-08	1.170,28
1911001830832	QUESADA FLORES JULIO CESAR	105410871	SANCIÓN	9222000451693	Dic-09	1.197,43
1911001830832	QUESADA FLORES JULIO CESAR	105410871	SANCIÓN	9222000517055	Dic-10	44.010,00
1911001843432	REGANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101231851	SANCIÓN	9222000522813	Dic-99	1.123.521,80
1911001843432	REGANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101231851	SANCIÓN	9222000522822	Dic-99	2.056.342,15
1911001845602	ROBERTO SANDOVAL SALAZAR	104970760	SANCIÓN	9222000549867	Dic-08	39.560,44
1911001845602	ROBERTO SANDOVAL SALAZAR	104970760	SANCIONES	9222000550402	Dic-09	505,82
1911001845602	ROBERTO SANDOVAL SALAZAR	104970760	SANCIONES	9222000550411	Dic-10	4.654,49
1911001827917	ROKISTAR INTERNACIONAL S.A	3101653580	SANCIÓN	9222000539665	Oct-12	180.300,00
1911001837412	SALAZAR PADILLA JUAN RAFAEL	105790501	SANCIÓN	9222000548713	Dic-08	113.500,00
1911001837412	SALAZAR PADILLA JUAN RAFAEL	105790501	SANCIÓN	9222000548747	Dic-09	134.900,00
1911001837412	SALAZAR PADILLA JUAN RAFAEL	105790501	SANCIÓN	9222000548756	Dic-10	146.700,00
1911001835583	SANTAMIRA S.A.	3101220463	SANCIÓN	9222000520607	Set-2001	66.267,23
1911001544961	SERVICIO DE TRANSPORTE PROFESIONAL A & J S. A.	3101393565	SANCIÓN	9222000247433	Dic-08	227.000,00
1911001839731	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA HERMANOS CASTILLO S	3101128703	SANCIÓN	9222000559353	Dic-08	454.000,00
1911001424211	TECNOLOGIA DE AVANZADA EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101298487	SANCIÓN	9222000188651	Sep-02	4.149.596,00
1911001867232	TEXTILES Y ACABADOS HERCULES SOCIEDAD ANONIMA	3101104326	RENTA	1155000095234	Dic-06	10.756.784,55
1911001811415	TIENDA REINO MAGICO S.A.	3101199503	SANCIÓN	9222000509601	Dic-99	594.268,90
1911001836694	TRANSPORTES LOS DEL CAMINO S.A.	3101287061	SANCIÓN	9222000548686	Dic-08	113.500,00
1911001836694	TRANSPORTES LOS DEL CAMINO S.A.	3101287061	SANCIÓN	9222000548661	Dic-09	134.900,00
1911001836694	TRANSPORTES LOS DEL CAMINO S.A.	3101287061	SANCIÓN	9222000548643	Dic-10	146.700,00
1911001836694	TRANSPORTES LOS DEL CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	3101287061	SANCIÓN	9222000548686	Dic-08	113.500,00
1911001836694	TRANSPORTES LOS DEL CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	3101287061	SANCIÓN	9222000548661	Dic-09	134.900,00
1911001836694	TRANSPORTES LOS DEL CAMINO SOCIEDAD ANONIMA	3101287061	SANCIÓN	9222000548643	Dic-10	146.700,00
1911001823586	TWO BIG B ENTERTAINMENT RAYKRI S.A	3101468420	SANCIÓN	9222000520074	Jul-12	180.300,00
1911001823586	TWO BIG B ENTERTAINMENT RAYKRI S. A.	3101468420	SANCIÓN	9222000520083	Ago-12	180.300,00
1911001823586	TWO BIG B ENTERTAINMENT RAYKRI S.A	3101468420	SANCIÓN	9222000520092	Sep-12	180.300,00
1911001823586	TWO BIG B ENTERTAINMENT RAYKRI S.A	3101468420	SANCIÓN	9222000520101	Oct-12	180.300,00
1911001823586	TWO BIG B ENTERTAINMENT RAYKRI S. A.	3101468420	SANCIÓN	9222000520117	Nov-12	180.300,00
1911001823586	TWO BIG B ENTERTAINMENT RAYKRI S. A.	3101468420	SANCIÓN	9222000520126	Dic-12	189.700,00
1911001877136	VALVERDE CISNEROS JOSE ALFONSO	111000676	SANCIÓN	9222000588911	Oct-12	45.075,00

N° de Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001877136	VALVERDE CISNEROS JOSE ALFONSO	111000676	SANCIÓN	9222000588945	Nov-12	45.075,00
1911001877136	VALVERDE CISNEROS JOSE ALFONSO	111000676	SANCIÓN	9222000588902	Dic-12	47.425,00
1911001806865	VELERO DEL REY INTEROCEANICO S.A.	310139013303	RENTA	1221091625214	Mar-12	1.028,50
1911001806865	VELERO DEL REY INTEROCEANICO S.A.	310139013303	RENTA	1012602646693	Dic-12	25.293.526,00
1911001864947	VILLA ARTICO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	310130129820	SANCIÓN	9222000567412	Dic-04	335.600,00
1911001871021	WET & DRY S.A	3101332625	SANCIÓN	9222000583975	Sep-03	76.500,00
1911001844787	WILLIAM JOSUE SEGURA BARQUERO	114010926	SANCIÓN	9222000559983	Oct-08	745.200,00
1911001844787	WILLIAM JOSUE SEGURA BARQUERO	114010926	SANCIÓN	9222000559992	Dic-09	134.900,00
1911001844787	WILLIAM JOSUE SEGURA BARQUERO	114010926	SANCIÓN	9222000560001	Dic-10	146.700,00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación; para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo; el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General.—Gerardo Chévez Ramírez, Gerente Tributario a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 9076.—(IN2014010581).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ATAR 02-035-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto (*)
1911001877784	CONREINA S.A.	3101218250	RENTA	1012602200775	12/2012	8.222.179,00
1911001877784	CONREINA S.A.	3101218250	T.E.C.	1261035877087	12/2010	9.000,00
1911001877784	CONREINA S.A.	3101218250	T.E.C.	1261038092212	12/2012	9.000,00
1911001878396	PICADO LIZANO OSCAR GERARDO	106840011	VENAS	1044015679481	10/2013	556.929,00
1911001878396	PICADO LIZANO OSCAR GERARDO	106840011	VENAS	1044016464111	11/2013	1.235.950,00
1911001878396	PICADO LIZANO OSCAR GERARDO	106840011	VENAS	1044017229911	12/2013	1.142.712,00
1911001876497	ARAYA SALAZAR MARLON	204650113	SANCION	9222000560771	12/2012	3.794.000,00
1911001876533	BRENES Y CHAVARRIA S.A.	3101070637	RENTA	1221073902973	09/2011	213.897,00
1911001876533	BRENES Y CHAVARRIA S.A.	3101070637	RENTA	1012259400214	12/2011	1.932.783,00
1911001876533	BRENES Y CHAVARRIA S.A.	3101070637	RENTA	1221083806433	03/2012	218.000,00
1911001876533	BRENES Y CHAVARRIA S.A.	3101070637	T.E.C.	1261036408572	12/2011	9.000,00
1911001876533	BRENES Y CHAVARRIA S.A.	3101070637	T.E.C.	1261038568526	12/2012	9.000,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1043019303137	01/2011	1.000,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1044006059747	10/2012	44.695,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1044006780494	11/2012	27.319,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1044008616052	01/2013	335.606,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1044010210941	02/2013	133.414,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1044010212497	03/2013	320.295,00
1911001878502	SALAZAR BEAUREGARD JUAN CARLOS	106220242	VENTAS	1044011096353	04/2013	191.808,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	RENTA	1221079015335	09/2011	23.219,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	RENTA	1012604033235	12/2011	90.593,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	RENTA	1221089408935	03/2012	10.965,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	RENTA	1221089408917	06/2012	10.965,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	RENTA	1221089408892	09/2012	10.965,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	RENTA	1012604033244	12/2012	79.095,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	T.E.C.	1261035901045	12/2010	.750,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	T.E.C.	1261038971026	12/2011	9.000,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	T.E.C.	1261038971035	12/2012	9.000,00
1911001877626	COMPAÑÍA DE SERVICIOS FERMOsa FYM S.A.	3101249326	SANCION	9222000560796	12/2012	1.897.000,00

(*)Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 9079.—(IN2014010586).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2013/8194. Junior de México S. A. de C.V. c/ Coogi Partners LLC. Documento: cancelación por falta de uso (Junior de México S. A. de C.V.) Nro. y fecha: Anotación/2-74443 de 08/09/2011. Expediente: 2002-0009157 Registro N° 145991 Coogi en clases 3, 9, 14, 18, 25 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:36:26 del 22 de febrero del 2013.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación parcial por falta de uso, promovida por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., contra la clase 25 internacional del registro del signo distintivo Coogi, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisetas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 8 de setiembre del 2011, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., solicita la cancelación por falta de uso en contra de la clase 25 internacional del registro del signo distintivo Coogi, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisetas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC. (F 1-3).

II.—Que mediante resolución de las 09:56:14 del 13 de setiembre del 2011, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 9).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 21 de junio del 2012, mediante publicación (F 16 a 22) y a la solicitante de las presentes diligencias el 6 de octubre del 2011, en forma personal. (Folio 9 vuelto).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 19 de marzo del 2004, la marca de fábrica Coogi, Registro N° 145991, en clase 25 internacional el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisetas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente N° 2011-3210, la marca de fábrica y comercio Oggi Diseño  desde el 1° de abril del 2011, el cual protege y distingue: “Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería”, en clase 25 internacional, por parte de Junior de México S. A. de C.V.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 4 a 8, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida al trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.10 vuelto). Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 19-20 y 21 de junio del 2012 (F. 16 a 22), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** A. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular para la clase 25. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción del distintivo “Oggi Diseño”, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VII.—**Sobre el fondo del asunto.** Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Coogi Partners LLC, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que la empresa Junior de México S. A. de CV, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, ambas empresas son competidoras y que la clase 25 del registro 145991 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de*

los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...)”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca en la clase 25 internacional, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar parcialmente por no uso el registro de la marca de fábrica Coogi Diseño, Registro N° 145991, únicamente en lo que respecta a la clase 25 internacional.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo Coogi Diseño, Registro N° 145991, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca en lo que respecta a la clase 25, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación parcial de dicho registro. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación parcial por falta de uso, promovida por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., contra la clase 25 internacional del registro del signo distintivo Coogi, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC; quedando el resto de dicho registro incólume. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución

deberá hacerse por una sola vez en el Diario Oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014010463).

Se hace saber a Carlos Francisco Azofeifa Anchia, vicepresidente de la sociedad: Seguridad COP S. A., con cédula jurídica: 3-101-373329 y a Jorge Enrique Hernández Delgado, Patricia Vanolli Alvarado como interesados que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencias administrativas de gestionado por Ruth Jeannette Navarro Piedra, del cual que se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la represente resolución o dentro del tercer día deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado no existe permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve, (expediente RPJ-0103-2012), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 12 de febrero del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014010612).

Se les hace saber a los señores Hollis Moran Taylor y Ana Cecilia Gomes de Sousa, gerentes de la sociedad: La Casa de los Laureles Taylor Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica: 3-102-658143, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa a instancia del Registro de Bienes Muebles y del Registro Inmobiliario, en relación a una inconsistencia en la representación de dicha entidad y del cual se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la represente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de

conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0062-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 19 de febrero del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9269.—C-Crédito.—(IN2014011427).

Se hace saber al señor Antonio Salas Roe presidente de la sociedad: Antei Noventa y Nueve Sociedad Anónima, con cédula jurídica: 3-101-259530, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio, por detectar una inconsistencia relacionada con el plazo de vigencia de mencionada entidad y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicohechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas. Se le advierte que toda prueba debe ser documental y debidamente certificada notarialmente. (Expediente RPJ-0081-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 14 de febrero del 2014.—Licenciada Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9160.—C-Crédito.—(IN2014011436).

Se hace saber a: Miguel Ángel Hurtado Mendoza, como presidente inscrito de la sociedad Follajes Ornamentales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-485676, así como a Sergio Pérez Rodríguez, en calidad de personero removido, siendo que en vista de que éste último reside en el extranjero según los asientos registrales, y que acorde a la ley la sociedad posee un Agente Residente, notificar a la sociedad en la persona de licenciada Vera Denise Mora Salazar, en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013, asiento 227877-1-1 generando la inscripción del poder, y que a través del Expediente RPJ-075-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Visto el escrito presentado ante la Dirección de este Registro, al ser doce horas con siete minutos del día catorce de octubre del año en curso, por el cual la licenciada Verónica Fonseca Ruiz en calidad de notaría pública e interesada en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013 asiento 227877 de la sociedad Follajes Ornamentales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-485676, plantea Diligencias Administrativas de Advertencia Administrativa del documento dentro la citada Sociedad Anónima, por estimar el gestionante que el documento fue realizado mediante escritura pública inexistente, hoja de seguridad con datos alterados, boleta

de seguridad con datos desactualizados y falsificación de firma, solicitando se anulen los efectos de dicho documento. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de febrero del año 2014.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora Departamento de Asesoría Jurídica.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9150.—C-Crédito.—(IN2014011438).

Se hace saber a: Francisco López Moya, cedula de identidad 1-0470-0784, en calidad de presidente de la sociedad Vigilancia Particular de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-079791, que mediante resolución de las siete horas veinte minutos del dieciséis de diciembre de dos mil trece, se consigna advertencia administrativa a la sociedad y se procede a la apertura del expediente RPJ-078-2013, en virtud de haberse realizado los estudios correspondientes por parte de la Coordinación General de este Registro, y corroborarse que existen errores de inscripción en los respectivos asientos de inscripción de la sociedad anónima y siendo que dichos datos de la sociedad no pueden ser rectificadas en tanto sus documentos originales presentados al Registro Nacional no cumplen con los requisitos mencionados en los artículo 18 del Código de Comercio, que es Ley 3284 del 24 de abril de 1964 y sus reformas, siendo que en el pacto constitutivo de las sociedades se debe establecer la duración y posibles prórrogas de la misma, este Registro procedió al estudio oficioso de las diferentes sociedades, por lo que en acatamiento a lo dispuesto por el citado cuerpo de maras, a efecto de proceder como en derecho corresponde y otorgar el debido proceso a los interesados. En razón de lo expuesto, se confiere audiencia por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga, Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, en concordancia con la Circular DRPJ-011-2010 de la Dirección de Personas Jurídicas con fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, vigente a partir del primero de setiembre del dos mil diez. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 7 de enero del año 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9151.—C-Crédito.—(IN2014011445).

Se hace saber a: María Lorena Faerron Herrera, Jeanette Chavarria Fallas, y Peter Michael Lysy en calidad de personeros removidos, así como a Gilgamesh Young como personero inscrito, en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013, asiento 199664 de la sociedad Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-23649, que a través del Expediente RPJ-067-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Mediante escrito presentado a este Registro, a las siete horas cincuenta y seis minutos del veintiséis de setiembre de dos mil trece; el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde, en su condición de Sub-Director del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, informa sobre la tramitación del expediente administrativo N° 2013-2418-RIM, en el cual se está investigando un presunto fraude extraregistro relacionado con la finca matrícula 61546 del Partido de Guanacaste, propiedad de Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-236491,

denunciándose una presunta falsedad en la protocolización de un acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad antes mencionada, otorgada mediante escritura pública del siete de mayo de dos mil trece, asentada en el tomo dos del Protocolo de la Notaría Pública Sandra Cerdas Mora, quien figura como denunciante, mediante la escritura 212, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el día ocho de agosto de dos mil trece, bajo el tomo 2013, asiento 199664. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de febrero del año 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9145.—C-Crédito.—(IN2014011459).

Se hace saber a: Javier Fernando Infante Cervantes, como apoderado generalísimo sin límite de suma del Fideicomiso Coopemex RL/BCR2010 cédula jurídica 3-110-614403, y poderdante; al licenciado Benito Abad López Dinartes en calidad de notario, así como al señor Denis Aristides Rojas Acevedo, en calidad de apoderado, en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2011 asiento 229062-1-1 generando la inscripción del poder, y que a través del Expediente RPJ-074-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: En virtud de que se dictó resolución final en el expediente RPJ-052-2013, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de octubre del dos mil trece, en la que se resolvió: “1.- Rechazar la gestión planteada por el Licenciado Luis Alberto Vargas Solís, en su condición personal y como abogado de Danilo Zamora Miranda, por carecer de legitimación activa para promover el presente proceso registral. 2- Ordenar la apertura de un expediente administrativo de oficio a efecto de determinar la posible existencia del error en la inscripción del documento que ocupa el asiento doscientos veintinueve mil sesenta y dos (229062) del tomo dos mil once (2011), del Diario” en relación con un Poder General otorgado por Javier Infante Cervantes, como apoderado generalísimo sin límite de suma del Fideicomiso Coopemex RL/BCR2010 cédula jurídica 3-110-614403, documento otorgado mediante escritura número 119 del Protocolo primero del licenciado Benito Abad López Dinartes, presentado inicialmente al Diario bajo el tomo 2010, asiento 324305, al cual se le canceló la presentación conforme al artículo 235 y 633 del Código de Comercio; nuevamente presentado el documento, esta vez acompañado de razón notarial y bajo las citas tomo 2011 asiento 220537, el cual fue cancelado en virtud del numeral 51 inciso f) del Reglamento de Registro Público Decreto número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J, del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas; finalmente presentado bajo las citas Tomo 2011 asiento 229062-1-1 generando la inscripción del poder; pero en cuanto a la escritura matriz que sirvió para generar la inscripción del poder de cita, con vista de la certificación de la misma emitida por Archivo Notarial, en principio no se observan ninguna razón notarial o autorización inserta que se pueda ligar a las razones notariales fechadas 9 y 18 de agosto del 2011 que constan en el testimonio digitalizado. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público,

que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales del citado poder y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de febrero del año 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9148.—C-Crédito.—(IN2014011473).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Harlyn Esquivel Loría, Mathew Flint, Derek Flint en calidad de y junta directiva inscrita, así como al Lic. Eric Moya Sevilla en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013, asiento 139811 de la sociedad Cerros de Matapalo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-noventa y ocho mil quinientos chenta y dos (3-101-98582), que a través del Expediente RPJ-061-2013 del Registro de Personas Jurídicas el licenciado Orlando Bonilla Rosales conocido como Orlando Bonilla Obando, como gestionante ha iniciado diligencia administrativa al indicar que: el jueves 29 de agosto del 2013 recibió una llamada de alguien que se identificó como abogado de la empresa Cerros de Matapalo S. A. para comunicarle que mediante escritura número ciento doce, folio ochenta y tres de las trece horas veintitrés minutos ocho segundos del cuatro de junio del dos mil trece, se protocolizó un cambio de Junta Directiva de un cliente que se encontraba fuera del país y que en base a ese cambio se encontraban presentadas dos escrituras de venta en el Registro Nacional. El notario indica que revisó su protocolo y que no constaba tal instrumento ningún cambio de junta directiva ni las partes que indicaba. Que el 30 de agosto se presentó al Registro Nacional a solicitar copia microfilmada de tomo 2013, asiento 139811 debidamente microfilmada siendo que no se puede leer quien presentó el documento, que se apersonó a la Dirección de Registro Inmobiliario a poner alerta del asunto y le dijeron que debía ser por escrito. Que solicitó constancia de Boletas de Seguridad, siendo que su último talonario que se encuentra en uso comienza en 2229742 mientras que “la boleta del ardid” comienza con cero 0294472. Que al pie del papel de seguridad se inicia con el número de carné que es el 13155 y luego el consecutivo y que en el caso particular el papel usado comienza con el número 7003, que corresponde al notario Eric Mora Sevilla, que sería el dueño del papel. Que pareciera que había otro número de cédula encima de su número de cédula y al parecer había sido borrado incluso al punto que el número de cédula aparece ubicado en una posición distinta a la que habitualmente tiene en su papel de seguridad. Finalmente indica que entregó copia de documento microfilmado donde se encarga y retira el papel de seguridad y que él no conoce a nadie de la sociedad de cita ni ha devengado honorarios algunos al respecto. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 18 de diciembre del 2013.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 8687.—Crédito.—(IN2014009651).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
HACE SABER:
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de los índices de instrumentos públicos en las quincenas que también se enumeran, y por consiguiente no encontrarse al día en ese deber funcional del Notario Público:

1. Notario: Olger Ernesto Rodríguez Calvo, carné 13115, expediente 13-000811-0624-NO, resolución de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del 30 de mayo de dos mil trece, quincenas pendientes: segunda quincena de marzo de dos mil seis, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil siete, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de mayo de dos mil ocho.
2. Notario: Olman Francisco Rivas López, carné 13507, expediente 13-000312-0624-NO, resolución dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del treinta de mayo de dos mil trece, quincenas pendientes: de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de diciembre de dos mil cuatro, de la primera quincena de enero de a la segunda quincena de diciembre de dos mil cinco, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil seis, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil siete, de la primera quincena de enero a la primera quincena de octubre de dos mil ocho.

En todos los casos la resolución que confiere traslado de cargos dice:

De conformidad con el artículo 140 del Código Notarial, y según el anterior detalle de atraso en la presentación de los índices de instrumentos públicos, se inicia procedimiento disciplinario en su contra. De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial. Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) de los artículos 143 y 144 inciso e) del Código Notarial maniéndose la misma en los términos del artículo 148 de ese mismo Código. De conformidad con el artículo 153 del Código Notarial, se le confiere al notario investigado el plazo de ocho día hábiles para que se refiera a la omisión de su obligación funcional de presentar los índices de instrumentos públicos supra indicada , y aporte la prueba que estime oportuna. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Este órgano rector y fiscalizador de la función notarial se ubica en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este. De conformidad con los acuerdos 2013-003-005 y 2013-011-006 del Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas por fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico de dicho Registro, o de resulta fallida la comunicación, y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley 8687 o Ley de Notificaciones Judiciales, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en el proceso, se considera como una solicitud de datos por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. Notificaciones: por no tener registrado el notario correo electrónico ni fax en el Registro Nacional de Notarios, de conformidad con los indicados Acuerdos del Consejo Superior

Notarial y el artículo 241, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, notifiquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, expídase el edicto correspondiente. El emplazamiento corre a partir de la tercera publicación.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—Solicitud N° 8683.—O. C. N° 2014-0034.—(IN2014008708).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La suscrita Licenciada Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 3 de octubre del 2013 y al 11 de febrero del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Patronos

- Blanco Quesada Lilliana 204880075 ¢ 46.819,00
Constructora El Águila S. A 3101200880 ¢ 490.004,00
Consultoría de Seguridad y Capacitación Coseca 3101186713 ¢ 6.375.538,00
Elyon Industrial S. A. 3101666295 ¢ 349.202,00
Lopcent CR Limitada 3102351468 ¢ 261.022,00
Servicio Automotriz Vásquez S. A 3101038327 ¢ 844.510,00
Suplidora Castro y Gómez S. A. 3101592272 ¢ 328.128,00
Vargas Elizondo Greivin 401290631 ¢ 777.783,00

Trabajadores independientes

- Chacón Córdoba Claudio Alfonso 107060688 ¢ 1.079.238,00
Contreras Islas Roberto 16827215 ¢ 1.118.137,00
Garita Madrigal David Aaron 110180738 ¢ 1.839.503,00
Granados Nieto José Manuel 303710566 ¢ 1.093.558,00

Trabajadores independientes

- Guillen Alvarado Alfonso 113200118 ¢ 351.341,00
León Solís Luis Carlos 111720078 ¢ 1.452.410,00
Mata Mora Gerardo Manuel 106200532 ¢ 1.786.742,00
Paniagua Rojas Brainer Josué 111880920 ¢ 954.744,00
Ramírez Calderón Eduardo Isidro 401870415 ¢ 1.088.806,00
Ramírez León Gerardo Enrique 401310290 ¢ 1.173.134,00
Salazar Soto Jonathan 112460603 ¢ 666.037,00
Sánchez Acosta Manuel Emilio 106700218 ¢ 1.144.454,00
Sánchez Oviedo Adriana María 110470034 ¢ 1.064.382,00
Solano Herrera Max Donald 502560515 ¢ 1.204.589,00
Umscheid no indica otro Claudia María 2720097621 ¢ 1.104.823,00
Vargas Rodríguez Carlos David 107750984 ¢ 1.207.489,00
Villalobos Salazar Marco Antonio 401150858 ¢ 1.256.218,00
Zúñiga González Willie 105170607 ¢ 1.203.807,00

Lic. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—(IN2014008944).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

SUBGERENCIA SISTEMAS GAM – OFICINA COBRO ADMINISTRATIVO

Por este medio y en atención a las disposiciones que contempla el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas; que según consta en nuestro Sistema de Facturación, existen deudas pendientes de pago con ocasión de la prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado sanitario facturados a su nombre. Una vez transcurrido el plazo que dicta dicho artículo 241, se concede a la parte interesada un término de 3 días hábiles para que se presente a nuestras oficinas comerciales a fin de cancelar la deuda o bien, en caso de inconformidad, presentar recurso de revocatoria ante esta dependencia y/o apelación ante la Gerencia General de A y A de conformidad con los artículos 245, 343, 346, 347, 349, para lo cual deberá presentar la prueba que se estime conveniente.

Una vez transcurrido el término de 3 días hábiles, después de la última publicación sin que se gestione lo procedente por parte del interesado, conforme al Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de A y A; se procederá a pasar dichas cuentas morosas al proceso de Cobro Judicial; recordando que las deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado imponen hipoteca legal sobre el bien en que recae la obligación de pagarlo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Agua Potable 1634 y 11 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes de A y A, pudiendo culminar el proceso con el remate judicial de los bienes del deudor.

Propietario	Cédula	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Siney Yanory Cordero Fernández	4-0136-0520	3346202	195-2013	1-480768-000	€3,332,099.42
Angie Villalobos Córdoba	1-1227-0158	3387504	304-2012	1-514421-000	€2,606,126.00
Maribel de los Ángeles Salazar Burgos	1-0722-0701	3351342	227-2013	1-522224-000	€3,118,951.00
Rómulo Mejías Flores	5-0077-0812	3347995	264-2013	1-470997-001	€2,012,399.00
María de los Ángeles Solís Miranda	2-0325-0085	3347995	264-2013	1-470997-002	€2,012,399.00
Berlarmina Pérez Flores	2-0128-0771	3345533	193-2013	1-469071-000	€1,623,956.00
Santiago Rocha Silva	6-0137-0692	3348001	207-2013	1-480728-001	€1,099,358.00
Magda Mayela Sevilla Barrientos	1-0584-0670	3348001	207-2013	1-480728-002	€1,099,358.00
Carlos María del Socorro Calderón Hernández	1-0164-0857	3384563	307-2012	1-257826-000	€2,799,071.00
Cotter y Cotter Bioeducación S.A.	3-101-343189	3290151	220-2013	1-207614-000	€1,650,264.98
Flora Romero Romero	1-0058-6710	3387477	372-2011	1-256890-000	€1,222,385.68
James Brad Tedeschi	056494890	3328067	183-2013	1-038810-000	€1,442,321.87
Alposa Internacional S.A.	3-101-062304	5353903	217-2013	1-597136-000	€1,035,300.00
Ofelia Mejía Moya	9-0018-0364	3386317	248-2013	1-470195-000	€1,838,840.00
Vasdia S.A.	3-101-027921	3426202	177-2009	1-184663-000	€3,314,190.30
Jorge González Orozco	27012633164898	3273714	424-2011	1-459151-000	€2,811,767.50
Guiselle Solano Olivas	6-0215-0780	3360738	291-2013	1-380589-002	€1,218,071.55
Jorge Chinchilla Díaz	1-0716-0136	3360738	291-2013	1-380589-001	€1,218,071.55
Gilberto Almanzor Vilchez	5-0146-0691	3346248	198-2013	1-469624-001	€1,483,252.77
María Isabel Victor Angulo	5-0178-0076	3346248	198-2013	1-469624-002	€1,483,252.77
Edgar Riotte Zúñiga	1-0521-0708	3348405	358-2011	1-424277-001	€1,278,906.65
Virginia Murillo Pastrana	1-0593-0022	3348405	358-2011	1-424277-002	€1,278,906.65
Juana Pérez Castillo	3-0149-0765	3386941	239-2013	1-276622-000	€999,728.00
Guiselle Brenes Lizano	1-1086-0518	3204751	203-2013	1-97702-001	€2,304,590.00
Olman Brenes Lizano	1-1223-0682	3204751	203-2013	1-97702-002	€2,304,590.00
Olman Ricardo Sánchez Sánchez	1-0559-0536	3204751	203-2013	1-97702-003	€2,304,590.00
Zoraida Jiménez García	9-0049-0239	3347808	290-2013	1-442954-000	€1,039,727.00
Juan Rafael Segura Segura	2-0072-0130	3382675	303-2013	1-144760-000	€1,058,471.16
Elena Rosales Cordero	2-0317-0185	3347818	315-2013	1-480811-000	€954,505.00
Jinnette Patricia Morales Carrillo	1-0670-0496	3273733	295-2013	1-458594-000	€1,181,716.00
Lidia Sandí Jurado	9-0049-0225	3273558	277-2013	1-458098-000	€2,019,087.05
Rafael Bernardo Brenes Herrera	1-0542-0761	5205342	326-2013	1-018937-002 y 005	€966,291.40
Gerardo Álvarez Mena	1-0962-0743	5205342	326-2013	1-018937-004	€966,291.40
Rolando Jiménez Mena	1-0599-0768	5205342	326-2013	1-018937-013	€966,291.40
Ana Guiselle Jiménez Mena	1-0665-0805	5205342	326-2013	1-018937-015	€966,291.40
Luisa Marín León	No indica	5205342	326-2013	1-018937-017	€966,291.40
Rafaela Mónica Marín León	No indica	5205342	326-2013	1-018937-018	€966,291.40
Eduardo Álvaro Mendoza Alfaro	1-0215-0632	5205342	326-2013	1-018937-019 y 020	€966,291.40
Flor de María Álvarez Mena	1-0496-0866	5205342	326-2013	1-018937-022	€966,291.40
Elizabeth Álvarez Mena	1-0928-0821	5205342	326-2013	1-018937-023	€966,291.40
Isabel Mena Marín	1-0229-0336	5205342	326-2013	1-018937-024	€966,291.40
Manuel Álvarez Bermúdez	1-0152-0451	5205342	326-2013	1-018937-025	€966,291.40
Clivum Fundus S.A.	3-101-653955	5205342	326-2013	1-018937-026	€966,291.40
Eida María del Carmen Jiménez Mena	1-0631-0566	5205342	326-2013	1-018937-027 y 028	€966,291.40
Flor Mena Marín	1-0250-0457	5205342	326-2013	1-018937-030	€966,291.40

*El monto adeudado no incluye multas, las cuales se estimarán al cancelar la deuda.

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario, han decidido realizar una investigación previa, por queja interpuesta por el Señor Luis Villegas Cruz Presidente de la Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña S.A, quien le habría contratado para realizar labores topográficas en la zona de Garabito, Puntarenas, la cual se tramita bajo el expediente N° 261-13. En virtud de lo anterior, se le concede cinco 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida esta nota, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. En caso de considerarse necesaria una visita de inspección al inmueble o proyecto, con el fin de adjuntar elementos probatorios a la investigación, este Departamento procederá a programarla, en el momento conveniente. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar un número de fax o dirección electrónica para remitirle las notificaciones al respecto, las mismas deberán permanecer habilitadas para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Si usted ya las indicó, favor hacer caso omiso de esta solicitud. Le informo que en el caso N° 261-13, consta documentación que puede ser consultada en nuestras oficinas por su persona o representante autorizado.—San José, 05 de noviembre de 2013.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe, Departamento de Régimen Disciplinario.—O. C. N° 085-2014.—Solicitud N° 1352.—C-105080.— (IN2014010274). 3 v. 2.

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Se inicia procedimiento administrativo disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las diez horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil trece. La junta directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2013-18-079, sesión ordinaria 18-13, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Viria Ruhnía Picado Rodríguez, colegiado 9855, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Que la denunciada fue contratada en el año 2005 para que asumiera el caso como abogada directora en el proceso sucesorio tramitado bajo el expediente número 03-100159-0197-CI, siendo que la denunciante que fungía como albacea de la sucesión le canceló mediante depósito la suma de un millón ochocientos mil colones por concepto de honorarios, pero el Juez estableció sus honorarios en la suma de un millón doscientos seis mil veinticinco colones. Que ante esto, la denunciante le ha solicitado a la agremiada la devolución de la diferencia del dinero cancelado, sin embargo, ella se ha negado a devolver dicha suma”. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 incisos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados; y 17, 31 y 47 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho vigente, en relación con el 78, 79, 82, 83 incisos a) y d); los artículos 85 incisos a) y b) y 86 del mismo, siendo que en caso de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ser de apercibimiento por escrito y hasta tres años de suspensión en el ejercicio profesional, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El

primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 695-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 9532.—Solicitud N° 9256.—(IN2014011863).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Alvaro Pérez Rojas	6-0311-0262	San Isidro
Ana Lucía Obando Vargas	6-0214-0952	San Isidro
Apolinar Pérez Moreno	5-0129-0611	Guápiles
Argenis Conejo Arce	4-0208-0248	Ciudad Quesada
Claudio Esteban Badilla Acosta	6-0426-0842	Ciudad Neilly
Cristian Segura Mena	1-0317-0821	Guápiles
Deivi Chavarría Alvarado	5-0376-0011	Liberia
Edwin Heriberto Calero Barrera	C1339147	La Merced
Eric Eduardo Gómez Castillo	5-0297-0934	Pavas
Éricka Zúñiga Porras	1-1229-0194	Ciudad Neilly
Esther Delgado Arias	1-1119-0028	Desamparados
Federico Torres Mora	1-0200-0239	Desamparados
Fernando Vargas Mesen	1-0912-0793	Puntarenas
Fiorella Rueda Morales	5-0403-0691	Liberia
Freddy Jiménez Martínez	1-0363-0384	San Isidro
Gary Stiff Campos Torres	6-0399-0868	Ciudad Neilly
Gerardo Hernández Zúñiga	3-0159-0076	Turrialba
Gilberth Ernesto Hidalgo Abarca	1-1280-0474	San Isidro
Henry Sosa Villalobos	6-0257-0672	Puntarenas
Jesús Jiménez Badilla	9-0048-0303	Guápiles
Jorge Luis Delgado Delgado	5-0147-1304	Liberia
José Humberto Saborío Castro	1-0616-0181	Alajuela
Juan Rafael Rivera Coto	3-0314-0053	Turrialba
Juana Álvarez Duarte	5-0235-0761	Liberia
Karina Alejandra Sandoval Araya	5-0368-0368	San Pedro
Luis Gregory Hernández Ríos	155800152531*	Heredia
Mainor José Murillo Pérez	7-0189-0635	Guápiles
Maximino Castillo Ruiz	5-0115-0237	Guápiles
Miguel Ángel Céspedes Burgos	2-0678-0640	Alajuela
Óscar Ruiz Soto	1-1125-0600	Alajuela
Rafael Ángel Chaves Morales	3-0207-0376	Turrialba
Rafael de la Cruz Mora Prado	6-0076-0646	Ciudad Neilly
Ramón Martínez Danilo	155819421624*	La Merced
Rodrigo Castro Salazar	2-0263-0752	Alajuela
Rodrigo Dinartes Ampié	5-0287-0100	Alajuela
Santiago Chaves Berrocal	1-0480-0321	Cartago
Walter Navarro Romero	1-0950-0334	Guápiles
William Arias Fallas	6-0109-0297	Puntarenas

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciere la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Patricia Mora Quirós, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 9721.—C-160450.—(IN2014013806).